



**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, 23 MAR. 2021

**Radicación n.º 110013103010-2019-00630-00**

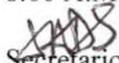
Agréguense a los autos el citatorio del artículo 291 del C.G.P. remitido al demandado.

Se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte actora al abogado Ángel Campos Cruz.

A su vez, se reconoce personería al abogado Mario Andres Sandoval Rojas como apoderado del demandante en los terminos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 08 hoy 24 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

**RV: Contestación demanda - Proceso María del Pilar Santos y Otra Vs. Colsubsidio - Rad. 2019-0071800**

Ernesto Villegas &lt;evillegas@zvabogados.com&gt;

Jue 09/07/2020 14:42

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** abogadofabiogil@hotmail.com <abogadofabiogil@hotmail.com>; info@zvabogados.com <info@zvabogados.com> 5 archivos adjuntos (22 MB)

FOTOS (5).pdf; VIDEOS1. VIDEO1 -TRAYECTO FINAL TOBOGAN.mp4; VIDEOS2. VIDEO 2 -RECORRIDO GENERAL TOBOGAN.mp4; VIDEOS3. VIDEO 3 - TRAYECTO INICIAL TOBOGAN.mp4; VIDEOSThumbs.db;

Archivo No. 4: Fotos y Videos, según lo anunciado en el correo que antecede.

Ernesto Villegas Duque  
ZAFRA VILLEGAS ECHEVERRI ABOGADOS  
Carrera 10 No. 96-25, Oficina 411, Bogotá D.C. – Colombia.  
Tels. (57-1) 6171668 – (5-71) 6100347

**De:** Ernesto Villegas <evillegas@zvabogados.com>**Enviado el:** jueves, 9 de julio de 2020 2:34 p. m.**Para:** 'ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** 'abogadofabiogil@hotmail.com' <abogadofabiogil@hotmail.com>; 'Gina Velasquez' <info@zvabogados.com>**Asunto:** Contestación demanda - Proceso María del Pilar Santos y Otra Vs. Colsubsidio - Rad. 2019-0071800

Respetados Señores, en calidad de apoderado judicial de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, me permito presentar los siguientes documentos:

Archivo No. 1: Contestación de la demanda

Archivo No. 2: Dictamen Pericial

Archivo No. 3: Pruebas documentales

Archivo No. 4: Fotos y videos

Archivo No. 5: Llamamiento en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A.

Por el peso de los archivos, el No. 4 se enviará en otro correo a continuación.

Cordialmente,

Ernesto Villegas Duque  
ZAFRA VILLEGAS ECHEVERRI ABOGADOS  
Carrera 10 No. 96-25, Oficina 411, Bogotá D.C. – Colombia.  
Tels. (57-1) 6171668 – (5-71) 6100347

AD DESPACHO  
*Ramirez*  
FECHA. 07 SET. 2020  
*RMS*  
SECRETARIO  
(2)

71

Contestación demanda - Proceso María del Pilar Santos y Otra Vs. Colsubsidio - Rad.  
2019-0071800

Ernesto Villegas <evillegas@zvabogados.com>

Jue 09/07/2020 14:34

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadofabiogil@hotmail.com <abogadofabiogil@hotmail.com>; info@zvabogados.com <info@zvabogados.com>

📎 4 archivos adjuntos (10 MB)

ARCHIVO No. 1 DE 5 CONTESTACIÓN VF DEMANDA MARÍA DEL PILAR SANTOS Y OTRA 9-07-20 Rad. 2019-0071800.pdf;  
ARCHIVO No. 2 DE 5 DICTAMEN PISCILAGO REV 6A-A.pdf; ARCHIVO No. 3 DE 5 PRUEBAS DOCUMENTALES.pdf; ARCHIVO No.  
5 DE 5 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SURA 9-07-20 RAD. 2019-0071800.pdf;

Respetados Señores, en calidad de apoderado judicial de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –  
COLSUBSIDIO, me permito presentar los siguientes documentos:

Archivo No. 1: Contestación de la demanda

Archivo No. 2: Dictamen Pericial

Archivo No. 3: Pruebas documentales

Archivo No. 4: Fotos y videos

Archivo No. 5: Llamamiento en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A.

Por el peso de los archivos, el No. 4 se enviará en otro correo a continuación.

Cordialmente,

Ernesto Villegas Duque

ZAFRA VILLEGAS ECHEVERRI ABOGADOS

Carrera 10 No. 96-25, Oficina 411, Bogotá D.C. – Colombia.

Tels. (57-1) 6171668 – (5-71) 6100347

SEÑOR  
 JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
 E. S. D.

REF. PROCESO No. 110013103010-20190071800

DEMANDANTES: MARÍA DEL PILAR SANTOS Y MARÍA PAULA DIAZ SANTOS  
 DEMANDADAS: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

- CONTESTACIÓN DEMANDA – OBJECIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO –  
 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (en escrito separado).

**ERNESTO VILLEGAS DUQUE**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.646.884 y portador de la tarjeta profesional No. 40.053 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO (en adelante COLSUBSIDIO – NIT 860.007.336-1)**, de conformidad con el poder que me ha otorgado la Representante Legal Judicial, **Dr. RICARDO REYES MARIN**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C. 80.769.609, poder que obra ya en el expediente, por haber sido aportado al proceso el 28 de febrero 2020, me permito contestar la demanda presentada por las demandantes arriba indicadas, en los siguientes términos:

#### I. A LAS PRETENSIONES

**A LA PRIMERA PRETENSIÓN.-** Nos oponemos, por cuanto COLSUBSIDIO no tiene responsabilidad alguna en el accidente ocurrido a la Sra. MARIA DEL PILAR SANTOS ROBAYO el 6 de septiembre de 2018, ni en los supuestos perjuicios que reclaman las demandantes.

Se demostrará en el proceso, con pruebas contundentes, que COLSUBSIDIO no solo no tuvo responsabilidad alguna en la ocurrencia del accidente de la demandante, por no haber existido las supuestas causas de “...defecto de diseño o de fabricación del tobogán OLA (sic) Extrema...” o “...mal manejo por parte del personal a cargo del mismo”, invocadas por la parte demandante en el hecho 24 de su demanda, sino que, por el contrario, para la fecha del accidente el parque Piscilago y su atracción acuática Tobogán Onda Extrema, cumplían todos los requisitos y protocolos de seguridad y capacitación de sus empleados para su adecuada operación.

**A LA SEGUNDA PRETENSIÓN.-** Nos oponemos, como consecuencia de la denegación de la pretensión anterior.

**A LA TERCERA PRETENSIÓN.-** Nos oponemos, como consecuencia de la denegación de las pretensiones anteriores y, adicionalmente por cuanto, en relación con el daño emergente reclamado (Num.1.1.), no existe prueba alguna, y en relación con el lucro cesante (1.2.), tampoco existe prueba de los 135 días de incapacidad en que se sustenta esta pretensión, así como tampoco existe certeza sobre los ingresos base del cálculo.

En relación con los perjuicios morales de ambas demandantes, no existe prueba alguna en el expediente, así como tampoco se acredita incapacidad alguna que haya generado “daño a la vida en relación”.

**A LA CUARTA PRETENSIÓN.-** Nos oponemos, como consecuencia de la denegación de las pretensiones anteriores.

**A LA QUINTA PRETENSIÓN.-** Nos oponemos, como consecuencia de la denegación de las pretensiones anteriores.

**A LA SEXTA PRETENSIÓN.-** Nos oponemos, como consecuencia de la denegación de las pretensiones anteriores y, por el contrario, solicitamos que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

## II. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En desarrollo de lo dispuesto por el Art. 206 del CGP, me permito objetar la cuantía del juramento estimatorio presentado por la parte demandante, con fundamento en los siguientes argumentos:

### **2.1. Indemnización reclamada por María Del Pilar Santos Robayo:**

2.1.1. Reclama, por daño emergente, la suma de \$652.250, pero no se adjunta prueba alguna de los supuestos gastos en "...medicamentos, transportes, peajes, otros".

2.1.2. Solicita, por lucro cesante, la suma de \$9.900.000, pero no existe prueba de ingresos ciertos y, mientras toma como base de su pretensión un periodo de 135 días de "...inactividad por incapacidad...", en el expediente solo existe prueba de la incapacidad otorgada por un periodo de ocho (8) días (Ver historia clínica – anotación del 7 de septiembre de 2018).

2.1.3. En relación con el perjuicio moral por el equivalente a 80 SMLMV, se observa que, de las pruebas allegadas con la demanda, no se demuestra la existencia de dicho perjuicio y, mucho menos, relación de causalidad alguna entre el accidente de la demandante y cualquier afectación de carácter psicológico.

2.1.4. Tampoco existe prueba alguna del supuesto daño a la vida en relación reclamado por la demandante y mucho menos, de relación de causalidad alguna entre el accidente de la demandante y cualquier afectación de carácter psicológico.

### **2.2. Indemnización reclamada por María Del Pilar Díaz Santos:**

2.2.1. En relación con el perjuicio moral por el equivalente a 40 SMLMV, se observa que no existe prueba alguna del citado perjuicio y, mucho menos, de relación de causalidad alguna entre el accidente de la demandante y el perjuicio moral reclamado por la Sra. María Paula Díaz Santos.

2.2.2. Tampoco existe prueba alguna del supuesto daño a la vida en relación reclamado por la demandante María Del Pilar Díaz Santos y, mucho menos, relación de causalidad alguna entre el accidente de la Sra. María Del Pilar Santos Robayo y dicho supuesto daño.

## III. A LOS HECHOS

**AL HECHO PRIMERO.-** Es cierto que la Sra. MARIA DEL PILAR SANTOS ROBAYO ingresó el 6 de septiembre de 2018 al Parque Recreativo y Zoológico Piscilago, pero no nos consta si lo hizo con su familia.

**AL HECHO SEGUNDO.-** Es cierto.

**AL HECHO TERCERO.-** Es cierto, y se aclara que la atracción acuática Tobogán Onda Extrema empezó a funcionar el día 15 de octubre de 2017, previo cumplimiento de todos los requisitos técnicos, de seguridad y legales, necesarios para su operación. También se aclara que junto con la demandante ingresó a la atracción también el Sr. ANGEL NORBERTO RIVERA ESPINOSA.

**AL HECHO CUARTO.-** Es cierto que la demandante siguió las instrucciones del personal de COLSUBSIDIO, pero se aclara que no ocurrió lo mismo con el Sr. ANGEL RIVERA, quién abordó con ella el flotador y quién no siguió las instrucciones en debida forma, como se concluye en el dictamen pericial que se adjunta (Punto 7, notas en las fotos 5, 5 a y 5 b).

**AL HECHO QUINTO.-** Es cierto, y se aclara que la otra persona que abordó el flotador con la demandante fue el Sr. ANGEL ESPINOZA.

**AL HECHO SEXTO.-** No es cierto, como se prueba con el dictamen pericial que se adjunta con esta contestación de la demanda, es físicamente imposible que el flotador se haya elevado "...aproximadamente unos cinco metros ....." (Subrayas nuestras), y tampoco es cierto que las dos personas hayan quedado "...debajo del mismo...", porque como se probará en este proceso, la demandante sí venía debajo del flotador pero ANGEL RIVERA, "...sentado y riéndose...", como lo observó el salvavidas ANDERSON DAMIAN SANCHEZ GARCÍA, quién recibió a la demandante cuando llegó a la piscina en la que termina el recorrido del tobogán.

**AL HECHO SEPTIMO.-** No es cierto como esta presentado, porque de acuerdo con lo presenciado por el personal de COLSUBSIDIO que atendió a la demandante, es claro que ella manifestó, en el mismo momento en que fue atendida, que la persona con la que venía en el flotador (ANGEL RIVERA), le había caído encima y la había golpeado.

**AL HECHO OCTAVO.-** Es cierto, y se aclara que se le brindó a la Sra. MARIA DEL PILAR SANTOS atención oportuna, en cumplimiento de los protocolos de seguridad.

**AL HECHO NOVENO.-** Es cierto, y se aclara que la atención por parte de médico cirujano plástico fue expresamente solicitada por la Sra. MARIA DEL PILAR SANTOS.

**AL HECHO DÉCIMO.-** Es cierto.

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO.-** No nos consta, porque COLSUBSIDIO no fue informada ni tuvo intervención alguna en lo mencionado en este hecho. Estaremos a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO.-** No nos consta, porque COLSUBSIDIO no fue informada ni tuvo intervención alguna en lo mencionado en este hecho. Estaremos a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO DÉCIMO TERCERO.-** No nos consta, estaremos a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO DÉCIMO CUARTO.-** No nos consta, estaremos a lo que se pruebe en el proceso. En todo caso, se aclara que el accidente que tuvo la Sra. MARIA DEL PILAR SANTOS, no es imputable a culpa o hecho alguno de COLSUSBSIDIO.

**AL HECHO DÉCIMO QUINTO.-** No nos consta, estaremos a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO DÉCIMO SEXTO.-** No nos consta, estaremos a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO.-** No nos consta, estaremos a lo que se pruebe en el proceso, pero se observa que, de acuerdo con lo que se registró en la historia clínica, correspondiente a la atención del día del accidente (Sept. 6/18), la incapacidad de la demandante fue de solo ocho (8) días.

**AL HECHO DÉCIMO OCTAVO.-** No nos consta, estaremos a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO DÉCIMO NOVENO.-** No nos consta, estaremos a lo que se pruebe en el proceso, pero se observa que, de acuerdo con lo que se registró en la historia clínica correspondiente a la atención del día del accidente (Sept. 6/18), la incapacidad de la demandante fue de solo ocho (8) días.

**AL HECHO VIGÉSIMO.-** No nos consta, estaremos a lo que se pruebe en el proceso pero se observa que, en todo caso, el accidente que tuvo la Sra. MARIA DEL PILAR SANTOS no es imputable a culpa o hecho alguno de COLSUSBSIDIO.

**AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO.-** No nos consta, estaremos a lo que se pruebe en el proceso, pero se debe tener en cuenta que el accidente que tuvo la Sra. MARIA DEL PILAR SANTOS no es imputable a culpa o hecho alguno de COLSUSBSIDIO.

**AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** No nos consta, estaremos a lo que se pruebe en el proceso, pero se debe tener en cuenta que el accidente que tuvo la Sra. MARIA DEL PILAR SANTOS no es imputable a culpa o hecho alguno de COLSUSBSIDIO.

**AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO.-** No nos consta, estaremos a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO.-** No es cierto. Como se demuestra con el dictamen pericial que se adjunta, el accidente que tuvo la Sra. MARIA DEL PILAR SANTOS, no tuvo como causa el "...supuesto defecto de diseño o de fabricación del tobogán...", ni "...el mal manejo por parte del personal a cargo del mismo...", como, en forma errada y sin fundamento alguno supone la parte demandante. Por el contrario, el dictamen pericial y los documentos que se adjuntan como pruebas demuestran, sin lugar a duda alguna, que desde el inicio y durante todo el tiempo de su operación, el parque recreativo Piscilago y el Tobogán Onda Extrema, han cumplido con todos los requisitos legales, técnicos y de capacitación de su personal, para ofrecer las mejores condiciones de seguridad a sus usuarios.

Por otra parte, como se demuestra con la foto que se adjunta y con los reportes escritos, de los funcionarios del Piscilago sobre las manifestaciones de MARÍA DEL PILAR SANTOS al momento del accidente, la causa del accidente fue el indebido comportamiento de ANGEL NORBERTO RIVERA ESPINOSA, quién compartía el flotador con la demandante.

**AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO.-** Es cierto que el Tobogán Onda Extrema continúa funcionando normalmente y se aclara que no fue necesario adoptar medida correctiva alguna porque no se detectó anomalía o falla alguna en su operación.

**AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO.-** Es cierto.

**AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Es cierto.

**AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Es cierto.

**AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO.-** No le consta a mi representada, pero COLSUSBSIDIO sí atendió la petición de la demandante, según consta en la comunicación que se adjunta.

**AL HECHO TRIGESIMO.-** No le consta a mi representada, estaremos a lo que se pruebe en el proceso, pero es muy importante tener en cuenta que el accidente que ocurrió a la Sra. MARIA DEL PILAR SANTOS no es imputable a culpa o hecho alguno de COLSUSBSIDIO.

#### **IV. EXCEPCIONES DE FONDO**

En forma respetuosa me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

##### **4.1. INEXISTENCIA DE CULPA POR PARTE DE COLSUSBSIDIO Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD**

La presente excepción de inexistencia de culpa por parte de COLSUSBSIDIO y cumplimiento de sus obligaciones de seguridad tiene fundamento en los siguientes argumentos y pruebas:

###### **4.1.1. Cumplimiento de todos los requisitos de seguridad por parte de COLSUSBSIDIO**

En la parte introductoria de la demanda (primer párrafo) se lee: "...me dirijo al despacho, para presentar **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESP. CIVIL CONTRACTUAL.....**" (Subrayas nuestras).

En este contexto de responsabilidad contractual invocada por la parte demandante, resulta aplicable lo dispuesto por el Art. 1546 del Código Civil, que consagra:

**"ARTICULO 1546. <CONDICION RESOLUTORIA TACITA>**. En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios".

En consecuencia, corresponde a la parte demandante probar cuales son las obligaciones contractuales incumplidas por COLSUBSIDIO, sobre lo cual la única referencia que se observa en la demanda es la mencionada en el hecho veinticuatro (24), así:

**"El accidente acaecido posiblemente se generó por un defecto de diseño o de fabricación del tobogán OLA (sic) Extrema o por un mal manejo por parte del personal a cargo del mismo"** (Resaltado nuestro).

Se observa la falta de concreción de la demanda sobre las posibles causas del accidente, por cuanto menciona tres posibles causas, sin sustentación alguna, y más grave aún, sin que se haya presentado o solicitado prueba alguna sobre la existencia de dichas supuestas causas.

En consecuencia, no habiendo sido precisadas las causas y, mucho menos, probado el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de COLSUBSIDIO, resulta lógico concluir que las pretensiones de la parte demandante deben ser denegadas.

No obstante lo anterior, en virtud del principio de la buena fe procesal y por la responsabilidad que caracteriza a COLSUBSIDIO en todas sus actuaciones, se adjuntan las siguientes pruebas para demostrar claramente que, en relación con el Tobogán Onda Extrema, NO existieron, NI existen: i) defectos de diseño; ii) defectos de fabricación; ni iii) mal manejo por parte del personal a cargo del tobogán. Las pruebas son las siguientes:

- Registro del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago y de sus atracciones, incluida la atracción Tobogán Onda Extrema, expedido por el Municipio de Nilo, para vigencia marzo 2018 a marzo 2019. .
- Renovación del Registro del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago y de sus atracciones, incluida la atracción Tobogán Onda Extrema, expedida por el Municipio de Nilo, para vigencia abril de 2019 abril de 2020.
- Certificación de cumplimiento de regulación y condiciones de seguridad de piscinas, expedido por el Municipio de Nilo el 14 de marzo de 2018.
- Documento de pruebas y entrega del Tobogán Onda Extrema, de fecha octubre 27 de 2017.
- Ficha técnica del tobogán onda extrema.
- Planillas de capacitación del personal asignado al Piscilago.
- Certificación de ICONTEC – ISO 14001:2015-2021 – Sistema de Gestión de la Organización- Parque Piscilago.
- Certificación expedida por la Coordinadora Administrativa del Piscilago, sobre la utilización de la atracción Tobogán Onda Extrema por parte de aproximadamente \$1.218.644 usuarios entre el día 15 de octubre de 2017 y el día 15 de marzo de 2020.

- Dictamen pericial rendido por el Ingeniero Jonh Jairo Echavarría<sup>1</sup>, en el cual se concluye:

*"i) De acuerdo con la documentación revisada y que se adjunta al presente dictamen, se concluye que, para el 6 de septiembre de 2018, el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago – Colsubsidio, ubicado en el municipio de Nilo (C/marca), tenía vigentes los permisos y requisitos legales exigidos por la normatividad vigente, así como sus programas de mantenimiento, capacitación de personal y seguridad".*

#### **4.1.2. Dictamen pericial sobre los aspectos de operación del Tobogán Onda Extrema**

Desvirtuadas las supuestas causas del accidente, invocadas por la parte demandante, es importante analizar, desde el punto de vista técnico, algunos aspectos importantes de la operación del Tobogán Onda Extrema:

##### **4.1.2.1. Sobre el grado de peligrosidad del Tobogán, informa el dictamen (Punto 6):**

Sobre este punto responde el perito:

*"En realidad, no se puede definir una atracción en grado de peligrosidad sino en tipo de atracción ya sea extrema u otra.*

*La clasificación de la atracción define el nivel de adrenalina para el cual fue creado, la "peligrosidad" la define el nivel de compromiso y cumplimiento en la operación, el mantenimiento, y el mismo operario; por tal motivo podemos concluir que esta es una atracción familiar extrema, con restricción de estatura, que no genera peligro.*

*En el mundo de las atracciones el término "nivel de adrenalina", se refiere a los grados de emoción, sensaciones y vértigo, que experimenta el usuario durante su recorrido" (Subrayas nuestras).*

##### **4.1.2.2. Sobre el trayecto en el que ocurrió el accidente y su nivel de riesgo (Punto 8):**

Sobre este punto responde el perito:

*"Corresponde al trayecto final, pasando por un tubo (túnel), con diámetro de 3.6m, a una velocidad de 15k/h promedio, donde se aplica freno con caudal de agua, bajando velocidad entre 5 a 7 k/h, para ubicarse en el canal de llegada abierto, a una velocidad promedio de 5- a 7k/h, antes de llegar a en la piscina de aterrizaje. (foto 6, diámetro del túnel)*

*Este trayecto de túnel mide 25.4ml y el canal abierto final 7ml, con un nivel de riesgo muy bajo, debido a que no presenta inclinación mayor a 12° y termina con una inclinación de 4° en el canal abierto de llegada.*

*En resumen, no existe riesgo operativo para el usuario durante el recorrido, y menos en este punto, mientras el usuario cumpla con los requerimientos de autocuidado (no jugar, no soltarse, no saltar)". (Subrayas nuestras).*

En el video No. 3, que se adjunta, se puede observar que en el trayecto del túnel donde ocurrió el accidente, no hay mayor inclinación y que es muy baja la velocidad de desplazamiento del flotador.

##### **4.1.2.3. Probabilidades de que el flotador en el que iba la demandante con su acompañante se hubiera elevado aproximadamente cinco (5) metros (Punto 9):**

A este punto responde el perito:

- *"el caudal de agua presentado antes de entrar al túnel(trayecto final) es un freno que la atracción tiene para poder entrar al mismo con baja velocidad (5 a 7 k/h).*

<sup>1</sup> El perito es Ingeniero Industrial, experto en consultoría sobre la regulación de parques de atracciones acuáticos y en operación, mantenimiento e interventorías de atracciones como los toboganes acuáticos.

- Al llegar al freno de agua, la velocidad disminuye sustanciosamente y puedes garantizar por el grado de inclinación que la velocidad es inferior a 10k/adicional a esto ya estas dentro del túnel, lo que hace IMPOSIBLE que un flotador de 1.98m x 1.98m salte a 5 metros de altura dentro de un tubo con un diámetro de 3.6m.(foto6)
- El mínimo de personas es de 2 por flotador, para generar un equilibrio durante los diferentes movimientos del trayecto, pero, aun así, se necesitaría una fuerza de magnitud importante, provocada por uno de los dos ocupantes, para sacar al otro y generar que el flotador se voltee.
- Para que el flotador se voltee se necesita de un movimiento hacia ATRÁS generado por una sola persona.
- El flotador nunca se va a voltear con 2 personas mientras no se suelten o realicen movimientos bruscos tendientes a salir de él.
- Si restamos la altura del flotador parado es de 1.98m – 3.60 del diámetro del tubo, tenemos 1.62m.(es imposible que el flotador salte siquiera 2m hacia arriba).(foto7)
- En caso de soltarse el flotador, este solo podría salir hacia adelante del usuario y llegarían separados el usuario y el flotador.

“El flotador no se va a voltear nunca por el peso que lleve sino por una fuerza adicional ejercida a propósito, por juego o por soltarse al perder equilibrio la persona. (aquí se violaría el reglamento de uso).” (Subrayas nuestras).

**4.1.2.4. Probabilidades de que flotadores como los utilizados en el Tobogán Onda Extrema, se eleven de la superficie y se volteen (Punto 10).**

A este punto responde el perito:

- “no existe ninguna probabilidad de que se eleve mientras los usuarios se encuentren sujetos al flotador y acaten las recomendaciones del operario.
- Las medidas del flotador son suficientes para sostener el equilibrio ante los giros y velocidades, además la posición de la persona al interior del flotador no permite que se eleve sin ser provocado por una fuerza muy brusca adicional por alguno de los usuarios.
- Sí, existe la probabilidad de que el flotador se voltee dentro del tubo, sin riesgo de que se eleve, única y exclusivamente si se genera una fuerza muy brusca adicional por uno o varios de los ocupantes.

“Una probabilidad de que se voltee un flotador es colocar desde el lanzamiento a los dos usuarios uno al lado del otro y no frente a frente (aquí ya sería error de operación por no equilibrar).” (Subrayas nuestras)

Como se puede observar, de acuerdo con el peritaje que se adjunta, es imposible que el flotador ocupado por la demandante y su acompañante se hubiera volteado, salvo que se haya ejercido por los ocupantes una fuerza brusca o que se hubiera soltado la persona, lo cual constituiría una violación al reglamento de uso de la atracción.

**4.2. ASUNCIÓN DEL PROPIO RIESGO POR PARTE DE LA DEMANDADA COMO CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE COLSUBSIDIO**

La presente excepción de Asunción del propio riesgo por parte de la demandada como causal de exoneración de responsabilidad de Colsubsidio, tiene su fundamento en los siguientes argumentos y pruebas:

4.2.1. Es de fundamental importancia para el análisis de esta excepción, tener en cuenta que la Ley 1225 de 2008, “Por la cual se regulan el funcionamiento y operación de los parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entretenimiento, atracciones mecánicas y ciudades de hierro,

parques acuáticos, temáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, regula todo lo relacionado con los derechos y obligaciones de los operadores y los usuarios de los parques como el Piscilago, y para efectos del análisis de responsabilidad que nos ocupa es necesario tener en cuenta el Art. 7º, que consagra:

**“Deberes y responsabilidad de los visitantes, usuarios y operadores de parques de diversiones, de atracciones y dispositivos de entretenimiento. En consideración a los riesgos inherentes para la seguridad humana en el uso de Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento existentes y nuevos, LOS CUALES ACEPTAN LOS USUARIOS DESDE QUE HAGAN USO DE LOS MISMOS, constituirá deber de estos acatar estrictamente las instrucciones de seguridad escritas u orales impartidas por el Operador y utilizarlos de manera responsable, CUIDANDO SIEMPRE EL PREVENIR Y MITIGAR LOS RIESGOS PARA NO CAUSAR ACCIDENTES.....”** (Mayúsculas nuestras).

La norma transcrita establece claramente la aceptación y asunción por parte del USUARIO, del riesgo que implica el uso de atracciones o dispositivos de entretenimiento como las atracciones acuáticas y, adicionalmente, le asigna al USUARIO la responsabilidad de **“...PREVENIR Y MITIGAR LOS RIESGOS PARA NO CAUSAR ACCIDENTES...”**.

Por otra parte, la misma Ley 1225 de 2008, contiene una normatividad muy exigente en cuanto a las obligaciones que deben cumplir los operadores de los parques de atracciones, en cuanto operación y mantenimiento, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios, requisitos todos estos que, como se prueba con el dictamen pericial y los documentos que se adjuntan, se cumplen en el Piscilago y, en especial, en relación con el Tobogán Onda Extrema.

La regulación contenida en la Ley 1225 de 2008, implica también el efecto de la exclusión de casos como el que nos ocupa, en relación con una atracción como el Tobogán Onda Extrema, de una imputación bajo el régimen de responsabilidad objetiva, en la medida en que contiene una asignación de riesgo en cabeza de los usuarios, por una parte, y por otra, porque NO establece que los eventuales incumplimiento de los operadores se deban juzgar a la luz de dicho régimen de responsabilidad objetiva. Sobre este aspecto, vale tener en cuenta que la Corte Suprema de Justicia ha definido la necesidad de que sea la Ley el mecanismo por el cual se debe establecer en cuales casos se debe aplicar el régimen de responsabilidad objetiva, en los siguientes términos:

*4.2.4. Una cuestión liminar atañe a su consagración normativa, o sea, a la existencia de un texto legal, en cuya inteligencia, ratio y finalidad se instituya por la materia regulada e intereses tutelados. A este respecto, la responsabilidad objetiva está proscrita en materia penal o disciplinaria y al tenor del artículo 88, in fine, de la Constitución Política, la ley “definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos”. Siquiendo este razonamiento, es menester una norma legal, cuyo sentido, explícito o implícito, ratio y voluntas legis, justamente por su especificidad contextual, estructural y funcional, consagre la responsabilidad objetiva<sup>2</sup>. (Subrayas nuestras).*

4.2.2. Que efectivamente existen riesgos para la seguridad humana en la utilización de atracciones como la del Tobogán Onda Extrema, así como existen riesgos al desarrollar cualquier actividad humana, por ejemplo, tropezar y caer mientras se camina por una calle o golpearse mientras se practica un deporte, entre muchos otros.

Para el caso específico del Tobogán Onda Extrema, el dictamen pericial que se adjunta concluye que es *“...una atracción familiar extrema, con restricción de estatura, que no genera peligro”*, es decir que no se enmarca en el concepto de *“actividad peligrosa”* en el contexto del Art. 2356 del Código Civil y de la jurisprudencia, como por ejemplo sí lo es la conducción de vehículos o el uso industrial de explosivos, entre otros. Esta conclusión de no peligrosidad del Tobogán Onda Extrema se refuerza con el hecho de que, habiendo sido utilizado el Tobogán Onda

<sup>2</sup> Sentencia agosto 24/09, M.P. William Namen Vargas, Rad. 2001-01054-01.

Extrema por aproximadamente 1.218.644 usuarios<sup>3</sup>, en el periodo comprendido entre 1º de noviembre de 2017 y el 20 de marzo de 2020, sin que se haya presentado ningún otro accidente como el que es objeto de este proceso.

Sobre el concepto de "actividad peligrosa", la Corte Suprema de Justicia ha expresado lo siguiente:

*"En torno a la precedente problemática, "(...) la Corte de vieja data, por su potencialidad natural, intrínseca y en grado sumo dañina, sitúa la responsabilidad derivada de la conducción de automotores en la actividad peligrosa, regida no por el artículo 2341 del Código Civil sino por [e]l artículo 2356 ibídem, que mal puede reputarse como repetición de aquél ni interpretarse en forma que sería absurda si a tanto equivaliese' (XLVI, pág. 215), y el cual, en sentido estricto '[e]xige, pues, tan sólo que el daño pueda imputarse (...) única exigencia como base o causa o fuente de la obligación que enseguida pasa a imponer' (cas. civ. sentencia de 14 de marzo de 1938, XLVI, 211-217), por cuya 'letra y (...) espíritu (...) tan sólo se exige que el daño causado (...) pueda imputarse, para que ese hecho dañoso y su probable imputabilidad al agente contraventor constituya la base o fuente de la obligación respectiva'" (cas. civ. sentencias de 18 y 31 de mayo de 1938, XLVI, pp. 516 y 561).*

*"Empero, la responsabilidad por actividades peligrosas, comprende hipótesis diferenciales por su clase o tipo y puede estar además regulada por normas singulares, en atención a su naturaleza, contenido y proyección, como advirtió la jurisprudencia de esta Corporación, y reiteró más recientemente:*

*"[...] la conducción de automotores ha sido calificada por la jurisprudencia inalterada de esta Corte como actividad peligrosa, o sea, 'aquella que ...aunque lícita, es de las que implican riesgos de tal naturaleza que hacen inminente la ocurrencia de daños,...' (G.J. CXLII, pág. 173, reiterada en la CCXVI, pág. 504), considerada su 'aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que –de ordinario- despliega una persona respecto de otra' (sentencia de octubre 23 de 2001, Exp. 6315), su 'apreciable, intrínseca y objetiva posibilidad de causar un daño' (cas. civ. 22 de febrero de 1995, exp. 4345), o la que '... debido a la manipulación de ciertas cosas o al ejercicio de una conducta específica que lleva ínsito el riesgo de producir una lesión o menoscabo, tiene la aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que –de ordinario- despliega una persona respecto de otra', como recientemente lo registró esta Corporación en sentencia de octubre 23 de 2001, expediente 6315'" (cas. civ. sentencia de 16 de junio de 2008 [SC-052-2008], exp. 47001-3103-003-2005-00611-01).*

*"Análogamente, fallos constitucionales, acentúan 'el carácter riesgoso del tránsito vehicular', los 'riesgos importantes' del transporte terrestre, la 'regulación rigurosa del tráfico automotor' (sentencia C-523 de 2003), la particular 'actividad de peligro' del tránsito automotriz 'rodeado de riesgos' por representar 'una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas' (sentencias T-258 de 1996, C-309 de 1997 y C-066 de 1999), y generar 'riesgos' que imponen 'deberes de seguridad' (sentencia SU-1184 de 13 de noviembre de 2001). (Subrayas nuestras).*

En consecuencia, al momento de hacer su valoración, el Señor Juez encontrará que el Tobogán Onda Extrema, no puede ser considerado como "actividad peligrosa", por las siguientes razones:

4.2.2.1. No involucra la intervención de motores o elementos externos que generen altas velocidades en los flotadores, objetos estos que se desplazan, por inercia, suavemente por el tobogán, sin sobresaltos y sobre una superficie acuática lisa. Además, Tal como se indica en el

<sup>3</sup> Ver certificación expedida por la Coordinadora Administrativa del Piscilago, que se adjunta

dictamen pericial, en el interior del túnel, trayecto en el que ocurrió el accidente, la velocidad máxima de desplazamiento de 10 Kms./hora, con una inclinación que desciende de 10 a 5 grados, “...por lo cual no existe riesgo operativo para el usuario durante el recorrido, y menos en este punto, mientras el usuario cumpla con los requerimientos de autocuidado (no jugar, no soltarse, no saltar)”<sup>4</sup>

4.2.2.2. No se generan movimientos bruscos o que generen saltos o elevación de los flotadores durante el recorrido, los cuales van siempre adheridos a la superficie del tobogán.

4.2.2.3. El diseño del tobogán, en cuanto grados de inclinación, velocidades, fuerza de gravedad, material de construcción (fibra de vidrio lisa sobre la cual va la corriente de agua), y altura de las paredes laterales, garantiza un recorrido de máxima seguridad para el usuario.

4.2.2.4. El tobogán no representa una ‘...apreciable, intrínseca y objetiva posibilidad de causar un daño...’, como lo indica la Corte Suprema de Justicia en la sentencia antes transcrita, para considerar una actividad como peligrosa.

4.2.2.5. De acuerdo con la certificación expedida por la Coordinadora Administrativa del Piscilago y que se adjunta, entre la fecha de inicio de operación del Tobogán Onda Extrema el 1º de noviembre de 2017 y el 15 de marzo de 2020, esta atracción fue utilizada por aproximadamente 1.218.644, sin que se hayan presentado otros accidentes como el que es objeto del presente proceso, lo cual, sin lugar a duda, dentro de cualquier metodología de análisis de riesgo (probabilidad de ocurrencia), permitiría calificar la atracción como de riesgo muy bajo, que la excluye de los parámetros de tipificación de la “actividad peligrosa”.

4.2.3. Que por disposición legal (artículo 7º de la Ley 1225/08, arriba transcrito), la demandante aceptó la existencia de los riesgos y los asumió, lo cual tiene su fundamento en análisis que estudiosos del tema explican en la siguiente forma:

*“La búsqueda de la sensación de peligro como forma de descargar la adrenalina es el principal atractivo en el uso de estos elementos. El ocio y la diversión se presentan, en este sentido, como el fundamento que motiva la libre participación de los individuos en la de riesgo. Por esta razón la jurisprudencia valora, en el conocimiento de causas por daños producidos en estas circunstancias, la libre asunción del riesgo por parte de la víctima. Frente a las últimas tendencias objetivadoras de la responsabilidad, “en el ámbito de las actividades deportivas, uso de atracciones de feria y festejos taurinos, el criterio es el de la culpa. El que practica estas actividades no puede pretender que se le indemnice el daño derivado de un peligro que él mismo ha buscado por diversión, salvo que haya una persona que lo haya provocado por su conducta”<sup>5</sup>.*

(Subrayas nuestras).

En el mismo sentido, decisiones de la justicia española<sup>6</sup>, han concluido:

*“Por tanto, hay que considerar que no existe prueba que acredite ni siquiera indiciariamente, que la actuación del propietario de la atracción, hubiera podido agravar el riesgo mínimo inicial de la misma o le fuera exigible una diligencia mayor o distinta de la desplegada, siendo por ello de aplicación la doctrina del Tribunal Supremo que ha señalado que el riesgo inherente a la propia actividad es insuficiente por sí solo para generar una responsabilidad aquiliana ( STS 17 de octubre de 1997).*

*Por consiguiente, ni en el ámbito de la responsabilidad contractual (analizadas las circunstancias del caso), ni conforme a las reglas que rigen la responsabilidad extracontractual, sería posible*

4 Dictamen pericial – Punto 8.

5 REGLERO CAMPOS, L.F.; BUSTO LAGO, J.M. Tratado de responsabilidad civil. Tomo II, Thomson Reuters, 2014, p. 1528-1529; tomado de GARCIA, Jorge, trabajo de Grado Universidad de Valladolid, enero 2017.

6 Audiencia Provincial BIZKAIA BIZKAIKO PROBINTZIA-AUZITEGIA – Sección 3ª – Marzo 8/11.

# Zafra Villegas Echeverri

ABOGADOS CONSULTORES

*apreciar actuación culposa en el demandado ni creación de un riesgo diferente al propio de la actividad conocido y querido por los usuarios pues no estando acreditado el mal funcionamiento del hinchable, se trataría de una caída meramente fortuita y normal dentro de una atracción en la que los niños saltan y pueden ocurrir accidentes sin que se haya acreditado la falta de vigilancia o el incumplimiento de un deber de previsión más allá de lo razonable ya que el propietario no puede impedir que los niños salten dentro del hinchable, para lo cual está previsto, ni se había alegado siquiera en el escrito inicial de demanda que la caída fuera producida por un exceso de niños en la misma o por un empujón ni de cualquier otra forma en la que fuera exigible algún comportamiento de prevención al demandado y propietario del artilugio”.*

4.2.4. En línea con lo dispuesto por el Art. 7º de la Ley 1225 de 2008, en uno de los avisos de condiciones de uso de la atracción Tribunal Onda Extrema, se lee claramente: **“USO DE LAS ATRACCIONES SON RESPONSABILIDAD CIVIL DEL USUARIO”**.

En esta forma se advertía claramente a la demandante y a todos los usuarios que, sin eludir la responsabilidad de seguridad y cuidado que le corresponde a COLSUBSIDIO como operador de la atracción, también existe responsabilidad de los usuarios en el caso en se incumplan las condiciones de uso y que, tal como lo indica el Art. 7º de la Ley 1225 de 2008, hay un nivel de riesgo que es asumido por ellos y una obligación, también de los usuarios, **“...DE ACATAR Estrictamente las instrucciones de seguridad escritas u orales impartidas por el operador y utilizarlos de manera responsable, cuidando siempre el prevenir y mitigar los riesgos para no causar accidentes.....”** (Mayúsculas nuestras).

### 4.3. HECHO DE UN TERCERO – ANGEL NORBERTO RIVERA ESPINOZA

Se ha explicado, y está probado, que el accidente de la Sra. MARÍA DEL PILAR SANTOS ROBAYO, no tuvo su causa en las supuestas fallas de diseño o fabricación del Tobogán Onda Extrema, ni por el mal manejo del mismo, como lo plantea la parte demandante, lo cual sería suficiente para denegar las pretensiones de la demanda. No obstante, se probará lo contrario, es decir que no existió ninguna falla en el diseño ni fabricación de la atracción, ni culpa del personal de COLSUBSIDIO como causa del accidente ni de los perjuicios reclamados.

Pero más importante aún, se probará en este proceso que la causa real y eficiente del accidente de la Sra. MARÍA DEL PILAR SANTOS ROBAYO, fue el comportamiento indebido e imprudente del Sr. ANGEL RIVERA, quien compartía con ella el flotador y el uso del Tobogán Onda Extrema. Las pruebas de dicho comportamiento indebido e imprudente son las siguientes:

4.3.1. El dictamen pericial que se adjunta, en el punto 7, al analizar las fotos Nos. 5 y 5b, en las que aparecen la demandante y el Sr. ANGEL RIVERA en el Tobogán, llega a la siguiente conclusión, luego de la comparación con la foto 5a, que corresponde a uno de los avisos de condiciones de seguridad que se encuentran ubicados al ingreso del Tobogán Onda Extrema:

*“En relación con las posiciones de los usuarios, se observa que la posición de la señora es correcta porque tiene los pies en el centro, como lo indican los avisos de condiciones de seguridad que existen a la entrada del tobogán (Fotos 1 y 2), pero la a posición del señor no es correcta, porque sus pies se encuentran hacia un lado flotador, lo cual indica que él no estaba siguiendo en debida forma las instrucciones de uso del tobogán”* (Subrayas nuestras).

4.3.2. Las declaraciones de varios de los funcionarios de COLSUBSIDIO que se encontraban presentes al momento del accidente, permiten probar: i) Que la Sra. MARÍA DEL PILAR SANTOS ROBAYO se encontraba bastante molesta con el Sr. ANGEL RIVERA, quién le había caído encima; ii) Que el golpe que causó la ruptura del labio de la Sra. MARÍA DEL PILAR SANTOS ROBAYO, fue causado por el Sr. ANGEL RIVERA; y iii) que el Sr. ANGEL RIVERA había llegado *“...sentado y riéndose”*, mientras la Sra. SANTOS ROBAYO se quejaba de su comportamiento.

Vale tener en cuenta, además, que el Sr. ANGEL RIVERA no presentó ningún tipo de lesión, lo cual constituye elemento probatorio adicional para descartar la afirmación de la parte demandante en el sentido de que el flotador se había elevado aproximadamente 5 metros.

En definitiva, lo que resulta claro y se probará en este proceso, es que se configura la causal de exoneración de responsabilidad civil consistente en la intervención de un tercero, en este caso ANGEL RIVERA, como causa eficiente del accidente de la demandante MARÍA DEL PILAR SANTOS ROBAYO, tercero que con su conducta indebida violó el deber de cuidado que le imponía el Art. 7º de la Ley 1225 de 2008, en los siguientes términos: “...**DE ACATAR Estrictamente las instrucciones de seguridad escritas u orales impartidas por el operador y utilizarlos de manera responsable, cuidando siempre el prevenir y mitigar los riesgos para no causar accidentes.....**” (Mayúsculas nuestras).

#### **4.4. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LAS ACTUACIONES DE COLSUBSIDIO Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RECLAMA LA DEMANDANTE EN ESTE PROCESO**

Resultará probado en este proceso:

4.4.1. Que no existe relación de causalidad entre las circunstancias de diseño y operación del Tobogán Onda Extrema y el accidente ocurrido a la demandante.

4.4.2. Que la intervención de un tercero (ANGEL RIVERA), como causa eficiente del accidente, también rompe el nexo causal entre COLSUBSIDIO como operador del Tobogán Onda Extrema y el accidente ocurrido a la demandante.

#### **4.5. NO CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS**

Adicionalmente a que no procederá una condena a COLSUBSIDIO para la indemnización de perjuicios, como consecuencia de la prosperidad de las excepciones que se han propuesto, se debe tener en cuenta que la demanda se limita a formular unas pretensiones indemnizatorias que no tienen sustento probatorio alguno.

En cuanto al daño emergente, se observa que la demandante reclama la suma de \$652.250, pero no se adjunta prueba alguna de los supuestos gastos en “...medicamentos, transportes, peajes, otros”.

En cuanto al lucro cesante, la demandante reclama la suma de \$9.900.000, pero no existe prueba de ingresos ciertos y, mientras toma como base de su pretensión un periodo de 135 días de “...inactividad por incapacidad...”, en el expediente solo existe prueba de la incapacidad otorgada por un periodo de ocho (8) días (Ver historia clínica – anotación del 7 de septiembre de 2018).

En relación con la prueba de la existencia y certeza del lucro cesante, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

*“(...) en cuanto perjuicio, el lucro cesante debe ser cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual. Ahora, sin ahondar en la materia, porque no es del caso hacerlo, esa certidumbre no se opone a que, en determinados eventos, v. gr. lucro cesante futuro, el requisito mencionado se concrete en que el perjuicio sea altamente probable, o sea, cuando es posible concluir, válidamente, que verosímilmente acaecerá, hipótesis en la cual cualquier elucubración ha de tener como punto de partida una situación concreta, tangible, que debe estar presente al momento de surgir la lesión del interés jurídicamente tutelado (...) Vale decir que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afinca en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente (...) Por supuesto que en punto de las ganancias frustradas o ventajas dejadas de obtener, una cosa es la pérdida de una utilidad que se devengaba realmente cuando el acontecimiento nefasto sobrevino, la pérdida de un bien con comprobada actividad lucrativa en un determinado contexto histórico o, incluso, la privación de una ganancia que con una alta probabilidad objetiva se iba a obtener circunstancias en las cuales no hay lugar a especular en torno a eventuales utilidades porque las mismas son concretas, es decir, que en verdad se obtenían o podían llegar a conseguirse con evidente cercanía a la realidad; y, otra muy distinta es la frustración de la chance, de una apariencia real*

## Zafra Villegas Echeverri

ABOGADOS CONSULTORES

de provecho, caso en el cual, en el momento que nace el perjuicio, no se extingue una utilidad entonces existente, sino, simplemente, la posibilidad de obtenerla. Trátase, pues, de la pérdida de una contingencia, de evidente relatividad cuya cuantificación dependerá de la mayor o menor probabilidad de su ocurrencia, y cuya reparación, de ser procedente, cuestión que no deviene objeto de examinarse, debió ser discutida en esos términos en el transcurso del proceso, lo que aquí no aconteció (...) Por último están todos aquellos "sueños de ganancia", como suele calificarlos la doctrina especializada, que no son más que conjeturas o eventuales perjuicios que tienen como apoyatura meras hipótesis, sin anclaje en la realidad que rodea la causación del daño, los cuales, por obvias razones, no son indemnizables (se subraya; CSJ SC, 24 Jun. 2008, Rad.2000-01141-01).

En el mismo sentido, sobre la necesidad de probar la existencia y certeza de los perjuicios morales, la Corte Suprema de Justicia ha considerado lo siguiente:

*"4.3. Ahora bien, si como lo señaló la Corte en la propia providencia en que se afincó el Tribunal, "la cuantificación del perjuicio moral no es asunto que la ley hubiese atribuido al antojo judicial" sino que corresponde a un aspecto de la decisión, por una parte, de suma importancia y, por otra, de "carácter técnico" (Cas. Civ., sentencia del 5 de mayo de 1999, expediente No. 4978), y lo reiteró la Sala en fecha más reciente, al precisar "que, para la valoración del quantum del daño moral en materia civil, estima apropiada la determinación de su cuantía en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador" (Cas. Civ., sentencia del 18 de septiembre de 2009, expediente No. 20001-3103-005-2005-00406-01), es evidente que en casación, el cuestionamiento que se haga a la tasación de la reparación del perjuicio moral está ligado a la ponderación equitativa que de las circunstancias fácticas del caso haya efectuado el sentenciador de instancia y que hayan guiado su juicio al respecto..." (Sentencia de febrero 28/13, M.P. Arturo Solarte Rodríguez, Rad. 2202-01011-01).*

### 4.6. INNOMINADA

Se invoca como medio de defensa toda circunstancia de hecho o fundamento de derecho que resulte probado en el proceso.

## V. PRUEBAS Y ANEXOS

Sírvase decretar y tener como pruebas las siguientes que se adjuntan:

### 5.1. DICTAMEN PERICIAL (ART. 227 C.G.P.) – ARCHIVO PDF No. 2

En el **Archivo PDF No. 2** 7 – se adjunta el dictamen pericial (54 folios) rendido por el Ingeniero Industrial Jonh Jairo Echavarría Reales, experto consultor en regulación, operación, mantenimiento e interventoría de parques de atracciones y acuáticos.

### 5.2. DOCUMENTAL - ARCHIVO PDF No. 3 y CARPETA No. 4 (FOTOS Y VIDEOS)

Se adjuntan las siguientes pruebas documentales

- Informe escrito sobre el accidente, rendido por Anderson Damián Sánchez García, Diego Steven Jimenez Perea, Diego Alejandro Ortiz Gutierrez, Edson Jair Enciso Cruz, Samir Alejandro Correal Quintana y Julio Cesar Sánchez (6 folios).

- Informe escrito sobre el accidente, rendido por Jorge Romero Castilblanco, Coordinador de Atracciones del Piscilago (2 folios).

<sup>7</sup> Archivo PDF No. 1 corresponde a esta contestación de la demanda

- Registro del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago y de sus atracciones, incluida la atracción Tobogán Onda Extrema, expedido por el Municipio de Nilo, para vigencia marzo 2018 a marzo 2019 (3 folios).
- Renovación del Registro del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago y de sus atracciones, incluida la atracción Tobogán Onda Extrema, expedida por el Municipio de Nilo, para vigencia abril de 2019 a abril de 2020 (2 folios).
- Certificación de cumplimiento de regulación y condiciones de seguridad de piscinas, expedido por el Municipio de Nilo el 14 de marzo de 2018 (1 folio).
- Ficha técnica del tobogán onda extrema (2 folios).
- Documento de pruebas y entrega del Tobogán Onda Extrema, realizadas el 12 de octubre de 2017 (3 folios).
- Reseña de la empresa Proslide Inc., fabricante del Tobogán Onda Extrema (3 folios).
- Planillas de capacitación del personal asignado al Piscilago (7 folios).
- Certificación de ICONTEC – ISO 14001:2015-2021 – Sistema de Gestión de la Organización- Parque Piscilago (3 folios).
- Plan de emergencias (12 folios)
- Copia de la respuesta al derecho de petición presentado por la demandante (3 folios).
- Certificación expedida por la Coordinadora Administrativa del Piscilago, sobre el número de usuarios del Tribunal Onda Extrema (1 folios).

**- CARPETA No. 4 - FOTOS (5) y VIDEOS (3)**

- Foto No. 1. Maria del Pilar Santos y Ángel Rivera
- Foto No. 2. Trayecto túnel
- Foto No. 3. Trayecto túnel
- Foto No. 4. Recomendaciones de uso
- Foto No. 5. Reglamento de uso
- Video No. 1. Trayecto final tobogán
- Video No. 2. Recorrido general tobogán
- Video No. 3. Trayecto inicial tobogán

**5.2. DECLARACIONES DE TESTIGOS**

Solicito se sirvan citar a los siguientes testigos:

5.2.1. ANDERSON DAMIAN SANCHEZ, domiciliado Nilo (C), quién declarará sobre la forma en que llegaron la demandante y su acompañante al final del recorrido del túnel y las actuaciones que se dieron en ese momento.

5.2.2. DIEGO ALEJANDRO ORTIZ, domiciliado en Nilo (C), quién declarará sobre todo lo que le consta en relación con el accidente de la demandante y su acompañante.

5.2.3. CAROLINA CARDENAS, domiciliada en Bogota D.C., quién declarará sobre todo lo que le consta en relación con las medidas de seguridad existentes en el Piscilago para la fecha del accidente y la forma en que fue atendida la demandante.

## Zafra Villegas Echeverri

ABOGADOS CONSULTORES

5.2.4. JORGE ROMERO CASTELBLANCO, domiciliada en Bogotá D.C., para que declare sobre los aspectos técnicos de operación, mantenimiento, permisos y capacitación, existentes en el Piscilago para la fecha del accidente.

**CITACIONES:** Todos los testigos pueden ser citados en las oficinas del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago – Kilometro 105 Vía Bogotá-Girardot y/o al correo electrónico [jorgromc@colsubsidio.com](mailto:jorgromc@colsubsidio.com)

### 5.3. INTERROGATORIOS DE PARTE

Solicito se sirva decretar el interrogatorio de parte que formularé en audiencia a las demandantes MARÍA DEL PILAR SANTOS ROBAYO y MARÍA PAULA DÍAZ SANTOS.

### VI. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En escrito separado (Archivo PDF No. 5 – 32 folios), se presenta el llamamiento en garantía de COLSUBSIDIO a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (Seguros Generales SURA).

### VII. OPORTUNIDAD

Se presenta esta contestación de la demanda dentro del término legal de 20 días hábiles contados a partir del día 28 febrero de 2.020, fecha de la notificación personal del auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta que por la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura entre los días 16 de Marzo de 2.020 y 30 de Junio de 2.020, y el período de vacancia judicial de semana santa durante los días 4 al 12 de Abril de 2020. Teniendo en cuenta lo anterior, el término para la contestación de la demanda se vence el día 14 de julio de 2020.

### VIII. NOTIFICACIONES

El Dr. RICARDO REYES MARÍN, o quién haga sus veces como representante legal judicial de COLSUBSIDIO, recibirá notificaciones en la Calle 26 No. 25-50, piso 9, Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico [ricardo.reyes@colsubsidio.com](mailto:ricardo.reyes@colsubsidio.com)

En mi calidad de apoderado judicial de COLSUBSIDIO recibiré notificaciones en mi oficina ubicada en la Carrera 10 No. 96-25, Of. 411, de Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico [evillegas@zvabogados.com](mailto:evillegas@zvabogados.com) – Cel. 315-5550556.

Del Señor Juez, atentamente,



ERNESTO VILLEGAS DUQUE  
C.C. 16.646.884  
T.P. 40.053 C.S. DE LA J.

Medellín, abril 28 de 2020

Señores  
COLSUBSIDIO  
Bogotá D.C.

**REF. DICTAMEN PERICIAL TOBOGÁN “ONDA EXTREMA” PISCILAGO COLSUBSIDIO**

En desarrollo de su solicitud del día 3 de abril del año en curso, me permito presentar el siguiente dictamen pericial, con destino al proceso judicial No. 2019-0071800, que se tramita en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, para lo cual se responden las preguntas formuladas por ustedes:

**1. CLASE DE ATRACCIONES Y PARQUES, Y DIFERENCIAS EN CUANTO A NIVEL DE RIESGO**

Categorías según la Ley 1225 DE 2008 (ley de parques, Art. 2o)

- Atracciones o dispositivos de Entretenimiento. Son los medios, elementos, máquinas o equipos interactivos, incluyendo las atracciones mecánicas, cuyo fin es lograr entretenimiento o diversión.
- Parques de Diversiones. Son aquellos espacios al aire libre o cubiertos, donde se instalan Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, ciudades de hierro, atracciones mecánicas, así como recursos vinculados a la recreación, animales, máquinas o juegos, donde acude el público en búsqueda de sana diversión a través de interacción; se excluyen los juegos de suerte y azar.
  1. Parques de Diversiones Permanentes
  2. Parques de Diversiones no Permanentes
  3. Centros de Entretenimiento Familiar
  4. Permanentes
  5. Parques Acuáticos
  6. Centros Interactivos
  7. Acuarios
  8. Zoológicos o Granjas
- Parques Acuáticos: Son aquellos que se instalan en un sitio o ubicación de carácter permanente o no permanente. Su principal característica se centra en el manejo del agua como medio recreativo o de entretenimiento. Estos parques tienen dentro de su oferta de entretenimiento atracciones de alto impacto, familiares e infantiles, toboganes, piscinas o fuentes interactivas, entre otros.
- Bases normativas parque acuático: Resolución 0543 de 2017 (Reteparques), ley 1225 de 2008, ley 1209 de 2008, resolución 0880 de 2017, resolución 0780/2016, Decreto 554 de 2015.

- Estándares utilizados para la fabricación de toboganes:
  1. Designación: ASTM F2376 – 17ª norma reglamentaria para construcción de toboganes, Capítulo 4. Clasificación de toboganes, Numeral 4.1.8: (toboganes con flotadores: toboganes de agua en los que se utiliza un flotador para una sola persona o para varias personas).
  2. Designación: ASTM 2291

Los únicos riesgos medibles en un parque son: la operación y el mantenimiento (para parques que cumplen con la ley vigente), lo demás es CLASIFICACION de atracciones.

**Clasificación:** infantiles, familiares, extremas con sus respectivos protocolos de operación y mantenimientos basados en la ASTM F24 (específica para parques recreativos).

## **2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL TOBOGÁN “ONDA EXTREMA” (EN ADELANTE EL TOBOGÁN).**

Tobogán familiar con restricción de estatura (mínima 1.22M por recomendación de fabricante), se usa con FLOTADORES DE 4 PUESTOS CON CAPACIDAD DE HASTA 320KG (ASTM 2291), nivel de extremo, dentro de los diferentes tipos de toboganes 4, medido de 1-5.

En relación con atracciones como los toboganes acuáticos, debe entenderse que el concepto de “extremo”, no se refiere a un riesgo alto para el usuario, sino al efecto de liberación de adrenalina y emociones que se producen en un ambiente controlado y seguro.

Presenta una inclinación máxima de 45° dentro del trayecto inicial, con velocidad máxima de 20k/h en el punto de mayor desarrollo, sistema de frenado por pantalla de agua en trayecto final para frenado al punto de llegada.

El tobogán onda extrema no es un tobogán de velocidad ya que no excede la velocidad de 25 pies/seg. (20 K/H), ni asume gravedad 1 o 2, es decir que por ser un juego que trabaja por inercia, la inclinación no permite una velocidad gravedad 1 o Gravedad 2.

## **3. EXPLICACIÓN TÉCNICA DE LA FORMA DE OPERACIÓN DE EL TOBOGÁN.**

En cumplimiento de lo previsto en la ley 1225/08, artículos 4 y 5, se ubica señalización al ingreso de la atracción indicando recomendaciones de uso, incluidos gráficos y reglamento de uso, que incluyen deberes del usuario con sus respectivos gráficos. Fig 1 y 2.



- Los pasajeros viajan con un flotador. Este vehículo es un tubo CLOVERleaf™ para 4 personas. El despachador debe ayudar a los pasajeros a subirse a sus tubos según sea necesario.
- Cada tubo cuádruple CLOVERleaf™ puede acomodar a 2, 3 o 4 usuarios con un peso acumulado máximo de 700 lb (320 kg).
- La posición de conducción adecuada para cada vehículo se describe a continuación, junto con las recomendaciones e instrucciones de entrada:
  1. Los usuarios dobles se colocarán de manera que siempre estén sentados uno frente al otro en el tubo CLOVERleaf™.
  2. Los usuarios triples se colocarán de manera que los dos más pesados estén sentados frente a frente entre sí y el tercer piloto puede sentarse en una de las otras dos posiciones disponibles.
  3. Los usuarios cuádruples se colocarán de modo que los dos de los cuatro usuarios más pesados sean sentados uno frente al otro. Los dos usuarios restantes pueden sentarse en uno de los otros dos puestos disponibles.
  4. Se indica a los pasajeros que deben permanecer en su tubo en todo momento, agarrado firmemente a las manijas hasta que hayan salido del túnel TornadoWAVE, en la zona de llegada o piscina de chapoteo.
  5. Se menciona al usuario las recomendaciones de seguridad dentro del juego antes de ser lanzado.
  6. Esta atracción como toda atracción sujeta a ASTM2376 no trabaja con ningún tipo de motor o impulso diferente a la inercia o velocidad producida por la gravedad presente en el peso real puesto en el flotador(personas) al momento del lanzamiento.

#### **4. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN QUE OPERA EL TOBOGÁN.**

De acuerdo con la verificación en sitio, verificación de documentación existente, pruebas y comparación con lo requerido en la normatividad existente en Colombia, se concluye que El tobogán ONDA EXTREMA cumple con todas las condiciones de seguridad especificadas en la ASTM 2376 Y ASTM 2291 descritas para su construcción y funcionamiento, acordes con lo solicitado en la resolución 0880/17, descrita para parques acuáticos y sus dispositivos de entretenimiento (certificado escrito del fabricante), en concordancia con lo solicitado por la ley 1225/08, art. 3, podemos verificar que existe un permiso de funcionamiento basado en una inspección física y documental al parque recreativo piscilago expedido por la administración municipal ALCALDIA DE NILO(C/marca) con fecha de marzo 16 de 2018, renovación, registro, autorización operación piscilago.

las condiciones de seguridad se especifican de la siguiente manera:

- Señalización precarga
- Señalización en la carga
- Instrucciones de seguridad antes de lanzamiento

- Operarios en zona de lanzamiento
- Operarios en zona de llegada para despejar puntos de peligro
- Capacitación al operario
- Documentos de inspección de la atracción
- Documentos de mantenimiento de la atracción
- Manual de procedimientos de reparación
- Equipos de bombeo que garanticen el caudal requerido dentro de las especificaciones técnicas del equipo con sus debidos documentos de inspección.

**Ley 1209/08:** la ley 1209/08 es la ley de piscinas, esta nos indica la calidad del agua para uso recreativo, los protocolos para el tratamiento del agua, que también hacen parte de la seguridad operativa del tobogán, garantizando que no se presentaran infecciones ni enfermedades por causa del agua en los usuarios.

En cuanto a aspectos de calidad en cuanto a materiales, estructura y seguridad, se observa que esta atracción fue fabricada por la empresa canadiense PROSLIDE.COM, sobre la cual se tiene la siguiente información:

ProSlide Tecnología logo.svg

Tipo	Privado
Industria	Fabricación
Fundado	1986
Fundador	Richard D. Hunter
Sede	Ottawa, Ontario, Canadá
Área de servicio	En todo el mundo
Productos	Toboganes de agua
Número de empleados	100+ (2016) [1]
Sitio web	www.proslide.com

Por la experiencia que he tenido en otros parques acuáticos, puedo afirmar que PROSLIDE es una empresa reconocida mundialmente por la calidad, innovación y seguridad de los toboganes que produce. Así, la Asociación Internacional de Parques de Atracciones y Atracciones (IAAPA), la ha reconocido como número 1 en la fabricación e innovación en toboganes. Sobre los premios otorgados a esta empresa mundialmente puede consultarse la página web [www.proslide.com](http://www.proslide.com).

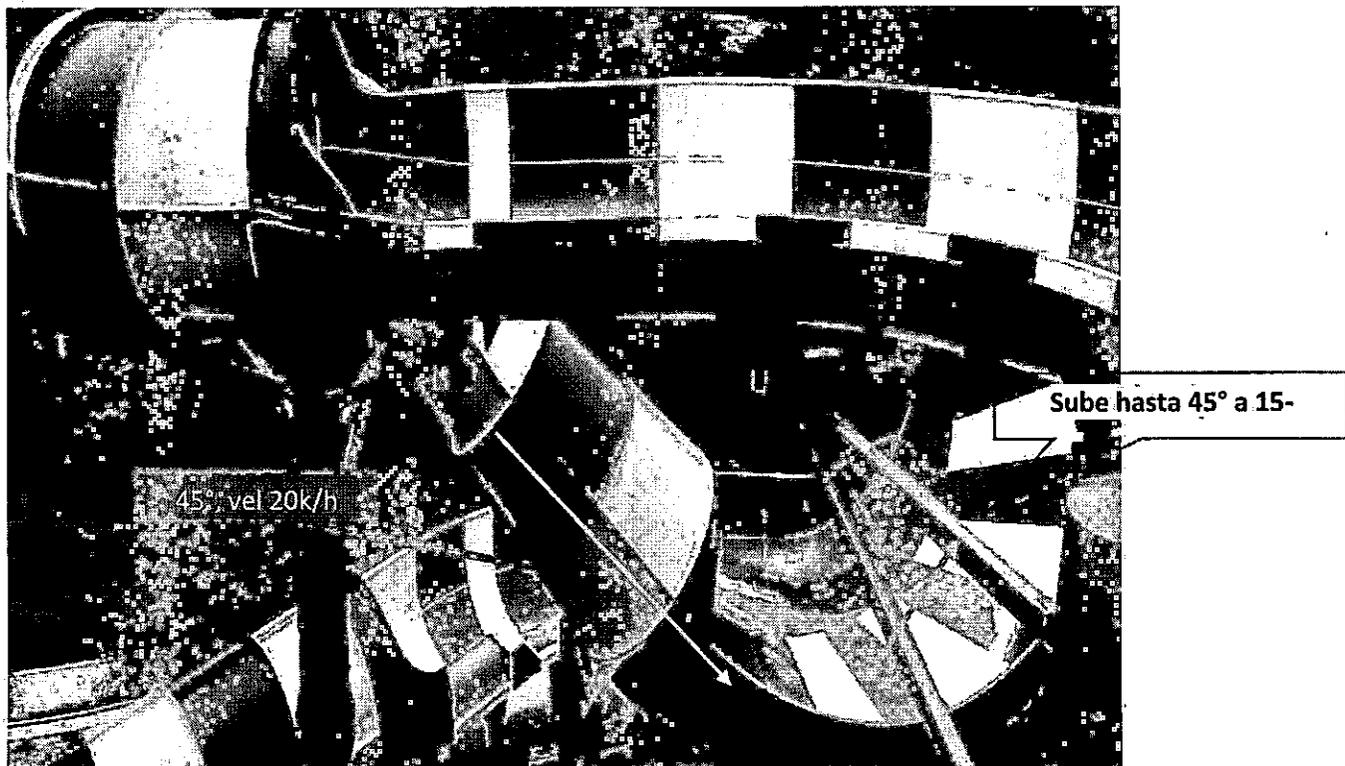
En cuanto a seguridad es importante tener en cuenta que, por el diseño del tobogán y su forma de operación, no existe ningún trayecto del recorrido en el que los flotadores se separen de la superficie, ni en el que haya movimientos abruptos que puedan generar la caída de los usuarios u otros accidentes.

**5. DESCRIPCIÓN DEL TRAYECTO DEL TOBOGÁN, INCLUYENDO SUS DIFERENTES ETAPAS, GRADOS DE INCLINACIÓN Y VELOCIDAD, QUE SE PUEDE LLEGAR A ADQUIRIR EN CADA ETAPA.**

El tobogán de tubos TornadoWAVE™ de ProSlide comienza como un canal de tobogán acuático abierto pasando a una sección cerrada o túnel(7k/h), que ingresa por una inclinación de 45° a la función TornadoWAVE™ ASCENDENTE hasta 45° a una

velocidad entre 15-20k/h)), donde los usuarios logran una posición de piloto de "gravedad cero" que es casi perpendicular al suelo.

Foto3



Los pasajeros luego bajan la velocidad del TornadoWAVE™ fuera de la "gravedad cero", se posicionan para trayecto final pasando por un túnel, con diámetro de 3.6 metros (m) a una velocidad de 15k/h promedio, donde se aplica freno con caudal de agua para ubicarse en el canal de llegada abierto a una velocidad promedio de 5-7k/h antes de llegar a chapotear en la piscina de aterrizaje. los usuarios viajan en un flotador CLOVERleaf™ para 4 personas. .

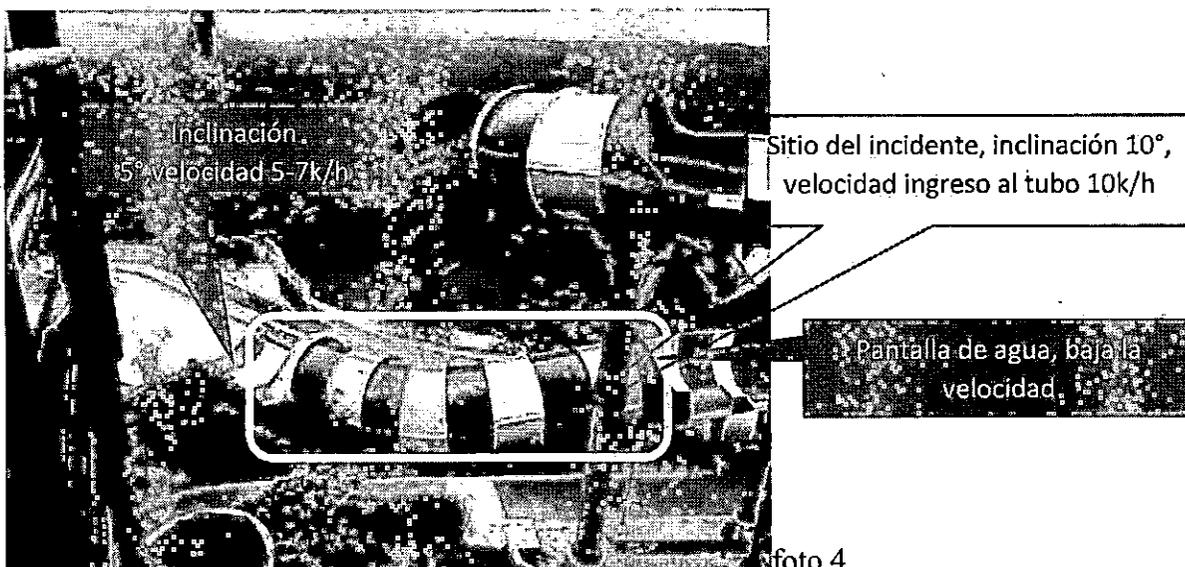


Foto 4

El trayecto de túnel del incidente, inicia con inclinación de 10° y termina con 5° en un trayecto de 25.4 m + 7 m del trayecto final abierto.

**6. GRADO DE PELIGROSIDAD DE EL TOBOGÁN COMPARADO CON OTROS TIPOS DE ATRACCIONES.**

En realidad, no se puede definir una atracción en grado de peligrosidad sino en tipo de atracción ya sea extrema u otra.

La clasificación de la atracción define el nivel de adrenalina para el cual fue creado, la "peligrosidad" la define el nivel de compromiso y cumplimiento en la operación, el mantenimiento, y el mismo operario; por tal motivo podemos concluir que esta es una atracción familiar extrema, con restricción de estatura, que no genera peligro.

En el mundo de las atracciones el término "nivel de adrenalina", se refiere a los grados de emoción, sensaciones y vértigo, que experimenta el usuario durante su recorrido.

**7. IDENTIFICACIÓN DEL TRAYECTO AL QUE CORRESPONDE LA FOTO ADJUNTA Y SI SE OBSERVA ALGUNA ANORMALIDAD EN EL DESPLAZAMIENTO ENDE LOS USUARIOS O DE LA OPERACIÓN DE EL TOBOGÁN.**

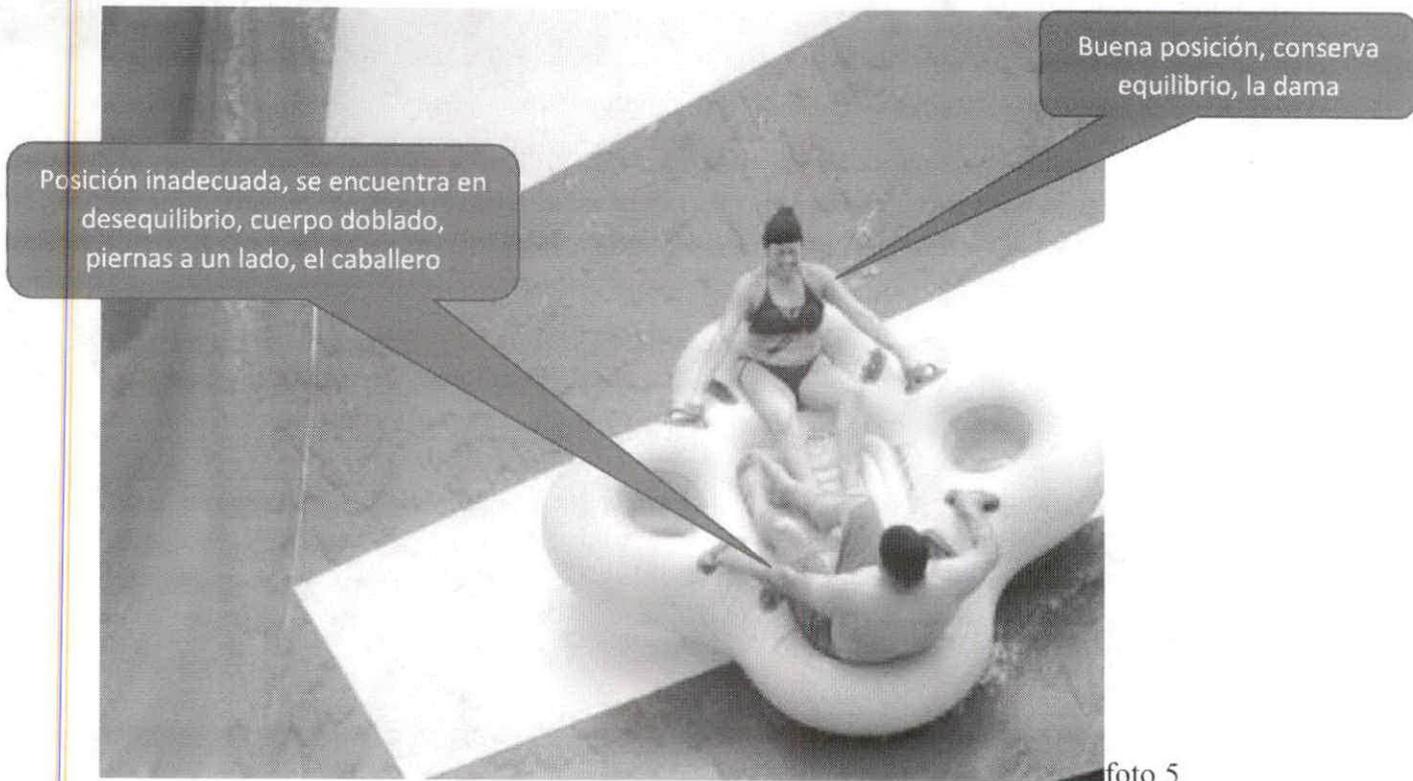




foto 5a-5b,

La foto corresponde a la rampa de frenado del impulso generado por el primer túnel cuya inclinación es de  $45^\circ$  y busca reducir la velocidad obtenida a 0, con el fin de dar el nuevo desarrollo hacia el trayecto final. De aquí el recorrido inicia con velocidad 0, que es cuando se detiene y se devuelve dirigiéndose al tubo final para llegar a la piscina.

Foto 5.

En relación con las posiciones de los usuarios, se observa que la posición de la señora es correcta porque tiene los pies en el centro, como lo indican los avisos de condiciones de seguridad que existen a la entrada del tobogán (Fotos 1 y 2), pero la a posición del señor no es correcta, porque sus pies se encuentran hacia un lado del flotador, lo cual indica que él no estaba siguiendo en debida forma las instrucciones de uso del tobogán.

## **8. DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DEL TRAYECTO DEL TÚNEL DE LLEGADA A LA PISCINA Y NIVEL DE RIESGO FRENTE A LOS OTROS TRAYECTOS DE EL TOBOGÁN.**

Corresponde al trayecto final, pasando por un tubo (túnel), con diámetro de 3.6m, a una velocidad de 15k/h promedio, donde se aplica freno con caudal de agua, bajando velocidad entre 5 a 7 k/h, para ubicarse en el canal de llegada abierto, a una velocidad promedio de 5- a 7k/h, antes de llegar a chapotear en la piscina de aterrizaje.(foto 6, diámetro del túnel)

Este trayecto de túnel mide 25.4ml y el canal abierto final 7ml, con un nivel de riesgo muy bajo, debido a que no presenta inclinación mayor a  $12^\circ$  y termina con una inclinación de  $4^\circ$  en el canal abierto de llegada.

En resumen, no existe riesgo operativo para el usuario durante el recorrido, y menos en este punto, mientras el usuario cumpla con los requerimientos de autocuidado (no jugar, no soltarse, no saltar).

Foto6

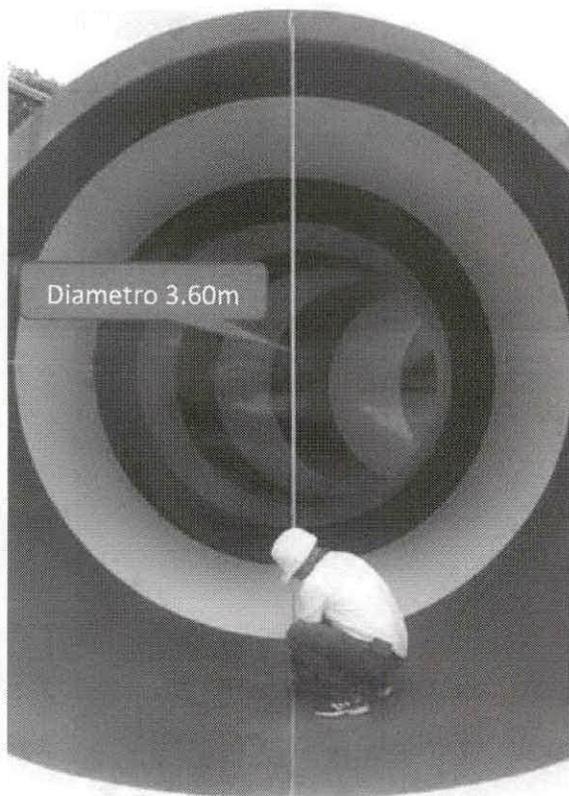
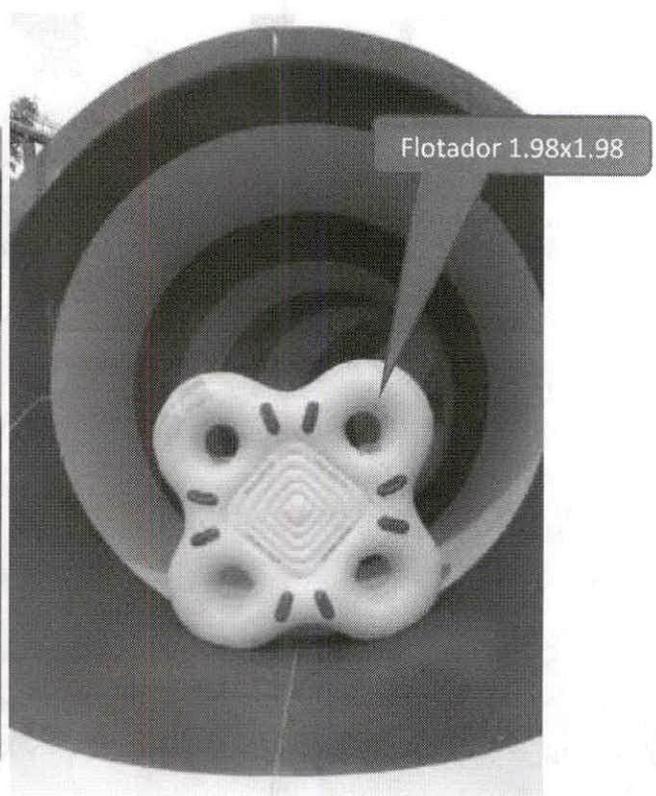


foto7 diferencia altura flotador Vs túnel



**9. PROBABILIDADES, DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO, QUE EN EL TRAYECTO DEL TÚNEL SE PUEDA DAR LA SIGUIENTE SITUACIÓN QUE SE RELATA EN EL HECHO 6 DE LA DEMANDA: “AL LLEGAR A LA PARED DE AGUA AL FINAL DEL RECORRIDO, EL FLOTADOR CON EL QUE IBA MARÍA DEL PILAR SE ELEVÓ APROXIMADAMENTE CINCO METROS QUEDANDO ELLA Y SU COMPAÑERO DEBAJO DEL MISMO”.**

- el caudal de agua presentado antes de entrar al túnel(trayecto final) es un freno que la atracción tiene para poder entrar al mismo con baja velocidad (5 a 7 k/h).
- Al llegar al freno de agua, la velocidad disminuye sustanciosamente y puedes garantizar por el grado de inclinación que la velocidad es inferior a 10k/adicional a esto ya estas dentro del túnel, lo que hace IMPOSIBLE que un flotador de 1.98m x 1.98m salte a 5 metros de altura dentro de un tubo con un diámetro de 3.6m.(foto6)
- El mínimo de personas es de 2 por flotador, para generar un equilibrio durante los diferentes movimientos del trayecto, pero, aun así, se necesitaría una fuerza de magnitud importante,

provocada por uno de los dos ocupantes, para sacar al otro y generar que el flotador se voltee.

- Para que el flotador se voltee se necesita de un movimiento hacia ATRÁS generado por una sola persona.
- El flotador nunca se va a voltear con 2 personas mientras no se suelten o realicen movimientos bruscos tendientes a salir de él.
- Si restamos la altura del flotador parado es de 1.98m – 3.60 del diámetro del tubo, tenemos 1.62m.(es imposible que el flotador salte siquiera 2m hacia arriba).(foto7)
- En caso de soltarse el flotador, este solo podría salir hacia adelante del usuario y llegarían separados el usuario y el flotador.
- El flotador no se va a voltear nunca por el peso que lleve sino por una fuerza adicional ejercida a propósito, por juego o por soltarse al perder equilibrio la persona. (aquí se violaría el reglamento de uso )



Foto 8

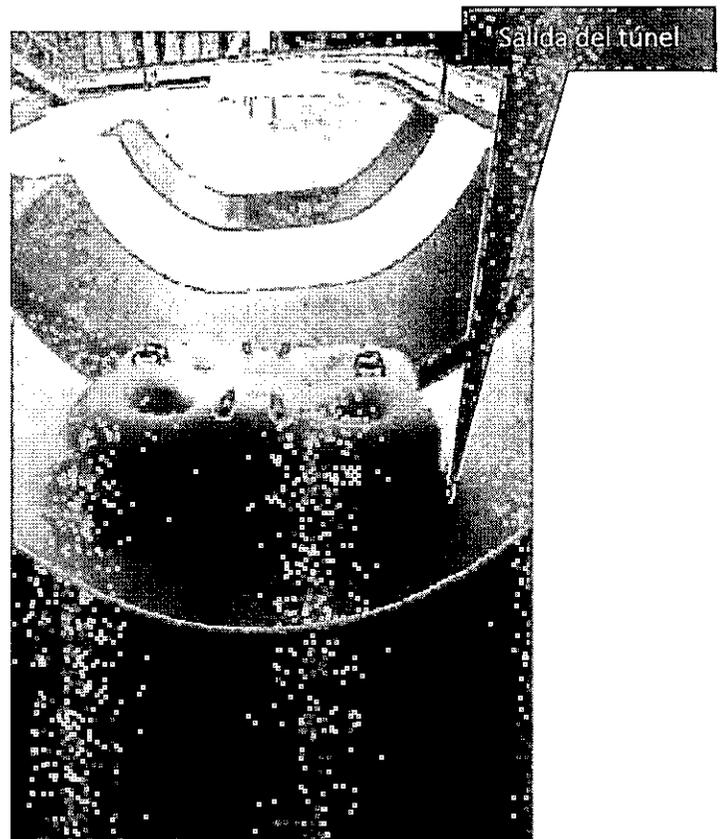
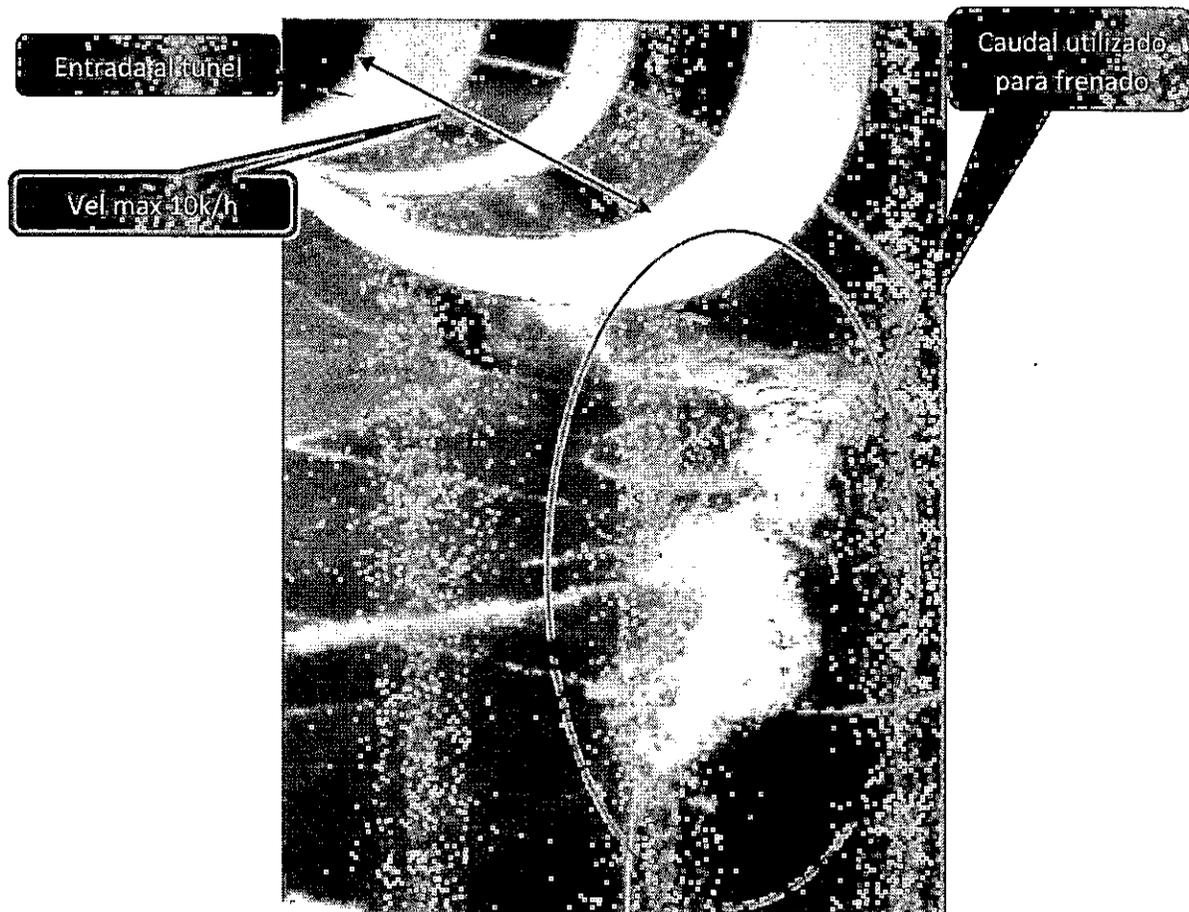


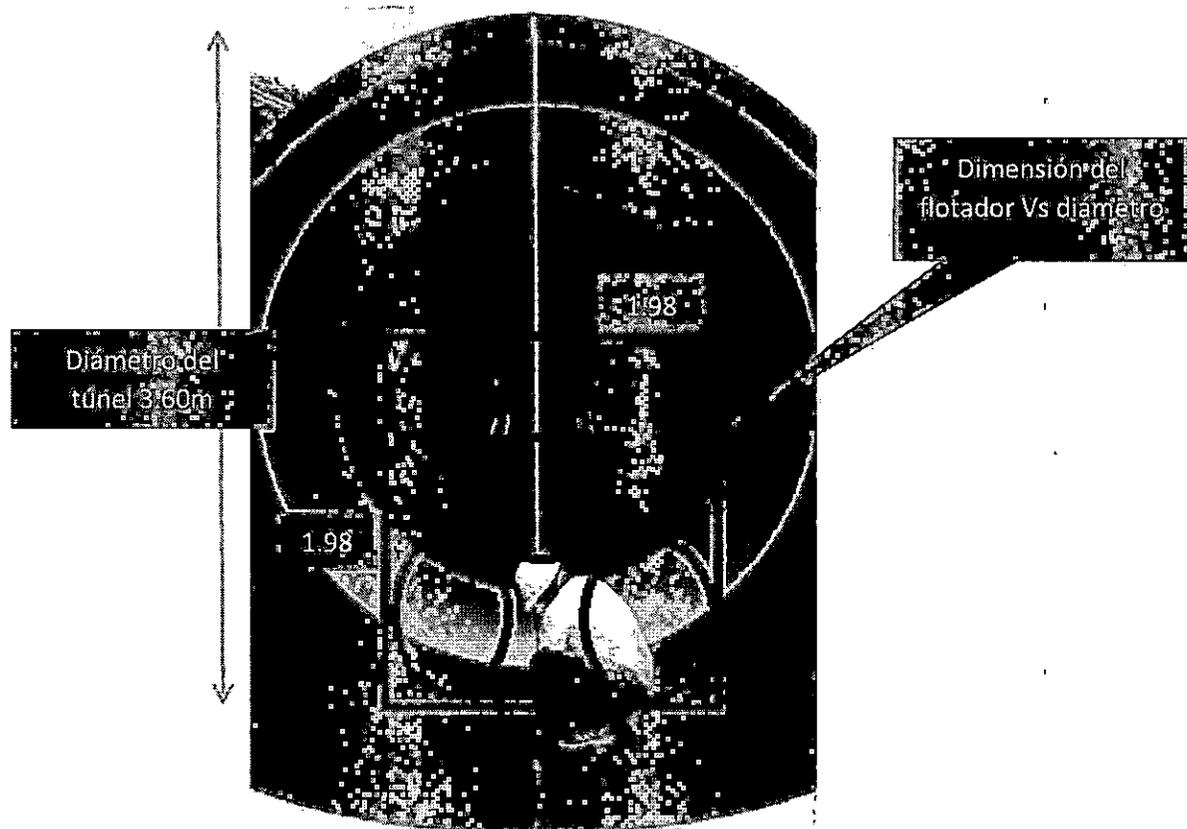
Foto 9

Foto 10: caudal de agua en contrasentido utilizado para frenar flotador



**10. PROBABILIDADES DE QUE FLOTADORES COMO LOS UTILIZADOS EN EL TOBOGÁN, OCUPADO POR DOS PERSONAS, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD, SE ELEVE DE LA SUPERFICIE DEL TOBOGÁN Y SE VOLTEE.**

- no existe ninguna probabilidad de que se eleve mientras los usuarios se encuentren sujetos al flotador y acaten las recomendaciones del operario.
- Las medidas del flotador son suficientes para sostener el equilibrio ante los giros y velocidades, además la posición de la persona al interior del flotador no permite que se eleve sin ser provocado por una fuerza muy brusca adicional por alguno de los usuarios.
- Sí, existe la probabilidad de que el flotador se voltee dentro del tubo, sin riesgo de que se eleve, única y exclusivamente si se genera una fuerza muy brusca adicional por uno o varios de los ocupantes.
- Una probabilidad de que se voltee un flotador es colocar desde el lanzamiento a los dos usuarios uno al lado del otro y no frente a frente (aquí ya sería error de operación por no equilibrar).



## 11. CONCLUSIONES

Con fundamento en las verificaciones realizadas y en lo expuesto anteriormente, mis conclusiones como perito son las siguientes:

- i) De acuerdo con la documentación revisada y que se adjunta al presente dictamen, se concluye que, para el 6 de septiembre de 2018, el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago – Colsubsidio, ubicado en el municipio de Nilo (C/marca), tenía vigentes los permisos y requisitos legales exigidos por la normatividad vigente, así como sus programas de mantenimiento, capacitación de personal y seguridad.
- ii) Por las condiciones de diseño y forma de operación del Tobogán Onda Extrema, técnicamente no es posible que presente un accidente como la elevación o volcamiento de uno de los tubos (flotadores), salvo el incumplimiento de las medidas de seguridad, recomendaciones o movimientos bruscos de sus ocupantes.

## 12. INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 226 DE CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

- Bajo la gravedad del juramento manifiesto que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.
- El dictamen tiene como fundamento la verificación técnica efectuada en las instalaciones del parque acuático Piscilago en el que se encuentra el Tobogán Onda Extrema objeto de análisis y visitas previas que realicé a ese acuaparque en los meses de

febrero y septiembre de 2017, y marzo y junio de 2018; y la revisión de los siguientes documentos técnicos y regulatorios revisados:

- Ficha técnica del tobogán onda extrema
- Aprobación de registro del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago y de sus atracciones, incluida la atracción Tobogán Onda Extrema, expedida por el Municipio de Nilo, el 16 de marzo de 2018 con vigencia hasta el 16 de marzo de 2019.
- Aprobación de registro del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago y de sus atracciones, incluida la atracción Tobogán Onda Extrema, expedida por el municipio de Nilo, el 16 de marzo de 2018.
- Certificación de cumplimiento de regulación sobre piscinas, expedido por el municipio de Nilo el 14 de marzo de 2018.
- Documento de pruebas y entrega expedido por Proslide el 27 de octubre de 2017.
- Manual de OPERACIÓN y mantenimiento de la atracción tobogán Onda Extrema (Tornado Wave).
- Leyes 1225 y 1209/08
- Decreto 554 de 2015
- Resolución 0543 de 2017 (Reteparques)
- Resolución 0880 de 2017
- Resolución 0780/2016
- Estándares ASTM F2376 y ASTM 2291

John Jairo Echavarría Reales - Me identifico con la C.C. # 8.047.16 c/sia

Dirección, teléfonos y correo electrónico: calle 49e #83ª 171, Medellín, teléfono 5853991, Email: [realesjj@yahoo.es](mailto:realesjj@yahoo.es)

Profesión y ocupación: Ingeniero Industrial con TP # 05228-241848 – Experiencia profesional se incluye en la hoja de vida (Se adjuntan certificaciones).

No he sido designado en procesos anteriores o en curso por Colsubsidio ni por su apoderado Dr. Ernesto Villegas Duque. Tampoco he sido designado o participado como perito en algún otro proceso judicial.

No me encuentro incurso en alguna de las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

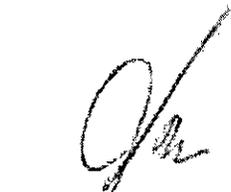
Los exámenes, métodos e investigación efectuados para elaborar este dictamen son similares a los que utilizo normalmente en mi actividad de interventoría y en la ejecución de proyectos como ingeniero industrial.

### 13. ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos que soportan el presente dictamen pericial:

- Hoja de vida.
- Ficha técnica del tobogán onda extrema
- Aprobación de registro del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago y de sus atracciones, incluida la atracción Tobogán Onda Extrema, expedida por el Municipio de Nilo, el 16 de marzo de 2018 con vigencia hasta el 16 de marzo de 2019.
- Aprobación de registro del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago y de sus atracciones, incluida la atracción Tobogán Onda Extrema, expedida por el municipio de Nilo, el 16 de marzo de 2018.
- Certificación de cumplimiento de regulación sobre piscinas, expedido por el municipio de Nilo el 14 de marzo de 2018.
- Documento de pruebas y entrega expedido por Proslide el 27 de octubre de 2017.
- Manual de OPERACIÓN y mantenimiento de la atracción tobogán Onda Extrema (Tornado Wave).

Atentamente,



JONH JAIRO ECHAVARRIA R.  
Ingeniero consultor

Calle 78 No. 8 - 57 Oficina 1301 Tel. 3229192 Bogotá D.C.

Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza a su titular para ejercer como Ingeniero en todo el Territorio Nacional. En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA  
COPNIA  
MATRICULA PROFESIONAL NO.  
SECCION INDUSTRIAL  
INGENIERO INDUSTRIAL  
DE FECHA 2012/04/24  
JOHN Jairo  
ESPINOSA REALES  
C.C. 98788  
UNIVERSIDAD CATOLICA  
DE ORIENTE  
PRESIDENTE DEL CONSEJO



28  
93

## ANEXO 1

# HOJA DE VIDA Y CERTIFICACIONES



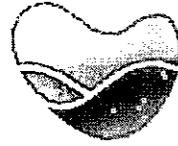
HOJA DE VIDA

JOHN JAIRO ECHAVARRIA REALES.

- Ingeniero Industrial Universidad Católica de Oriente
- Miembro de la mesa de criterios técnicos – de la Sala Especializada de piscinas de Antioquia. SEPISA. Parques acuáticos
- Miembro de la mesa de dispositivos de seguridad – de la Sala Especializada de piscinas de Antioquia. SEPISA. Parques acuáticos
- Consultor en ley 1225/ 08 Ley de parques
- estudios en operación de atracciones I-II
- certificado en operación de piscinas (CPO) por la National Swimming Pool Foundation.(182 países)
- certificado en Inspector de piscinas (CPI) por la National Swimming Pool Foundation.(182 países)
- Consultor en diagnósticos e inspección de piscinas y parques acuáticos ante Ley 1209 de 2008, Resoluciones 0880/0780 decreto 0554
- Operador de parques de atracciones mecánicas
- interventor en instalación de toboganes acuáticos
- Especialista en Gerencia De Logística Internacional.
- Diplomado en gestión del riesgo con base en alertas tempranas (U de A)
- Consultor en creación de documentación para solicitud de permisos de funcionamiento de parques y piscinas



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

## CERTIFICACIÓN

El suscrito Profesional Universitario de la Dirección de Factores de Riesgos - Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Coordinador de la Sala Especializada de Piscinas y Estructuras Similares del Departamento de Antioquia - SEPISA – creada el 11 de Abril de 2013 (Organismo que actúa como grupo asesor y de apoyo de las Autoridades Sanitarias para la validación de los programas de educación sanitaria, asesoría y asistencia técnica a los administradores, operadores de Instalaciones Acuáticas y Estructuras Similares, Personal de Salvavidas y comunidad en general), certifica que el señor **JONH JAIRO ECHAVARRIA REALES** con cedula de ciudadanía número 8.047.169, ha venido participando desde la creación de SEPISA hasta la fecha en las Mesas de Trabajo de Criterios Técnicos y Dispositivos de Seguridad agradeciéndole este organismo por su apoyo necesario para el trabajo de los integrantes de la Mesa.

Durante este periodo ha contribuido a la construcción, divulgación e implementación del marco normativo expedido por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia mediante la Resolución 2018060366702 del 02/11/2018 *“Por medio de la cual se adoptan el Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario y se presenta la Guía que orienta la elaboración del Certificado de Cumplimiento de las Normas de Seguridad de las Instalaciones Acuáticas de Inmersión y Estructuras Similares en el Departamento de Antioquia”*

En los siguientes anexos de la resolución en mencionada *“Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de las Instalaciones Acuáticas y Estructuras Similares”* y *“Guía que orienta la Elaboración Certificado Cumplimiento Normas de Seguridad – Dependencias Municipales”* la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia realiza reconocimiento de agradecimiento de su participación en SEPISA y en la entidad reposan los listados de asistencia como constancia de su participación.

Medellín, abril 19 de 2020

**JOHN WILLIAM TABARES MORALES**

Profesional Universitario, Dirección de Factores de Riesgos  
Coordinador Sala Especializada de Piscinas y Estructuras Similares del  
Departamento de Antioquia – SEPISA.



2016



IAAPA

Parques Y Atracciones SAS

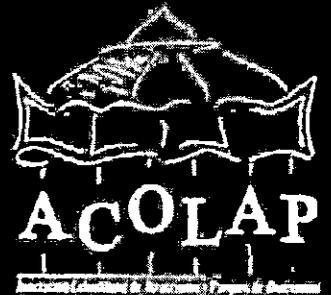
(Member since 7/3/2015)

is a certified active member in good standing of the International Association of Amusement Parks and Attractions and is entitled to all the rights and privileges prescribed within the bylaws.

John McReynolds, Chairman of the Board

Paul Noland, President and CEO

International Association of Amusement Parks and Attractions



La Asociación Colombiana de Atracciones y Parques de Diversiones  
otorga el presente Certificado de asistencia a

**JOHN JAIRO ECHAVARRÍA REALES**

En reconocimiento a su participación en el seminario

**BUENAS PRÁCTICAS EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARQUES ACUÁTICOS Y PISCINAS**

Se expide el presente certificado en la ciudad de NILO a los  
VESETE días del mes de MAYO de 2016

  
Representante ACOLAP

  
John Jairo Echavarría Reales



La Asociación Colombiana de Atracciones y Parques de Diversión  
otorga el presente Certificado de asistencia a:

**JOHN JAIRO ECHAVARRIA**

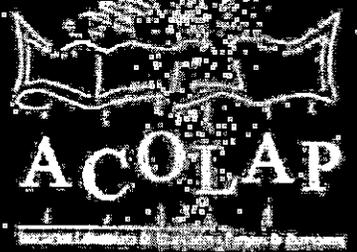
En reconocimiento a su participación en el seminario

**"Seminario Taller Certificación de Operaciones" 2012**

Se expide el presente certificado en la ciudad de Bogotá a los  
29 días del mes de Octubre de 2012

  
Directora Ejecutiva ACOLAP

  
Conferencista



La Asociación Colombiana de Almacenes y Parques de Distribución  
otorga el presente Certificado de asistencia a:

**JOHN JAIRO ECHAVARRIA**

En reconocimiento a su participación en el seminario

**CERTIFICACIÓN DE OPERACIONES II**

Se otorga este certificado con fecha de expedición el día 17 de FEBRERO del año 2024

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL ACO LAP

*[Signature]*  
SECRETARÍA

**UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**  
**FACULTAD DE INGENIERÍA**

En atención a que

**JOHN JAIRO ECHAVARRÍA REALES**

Identificado con cédula de ciudadanía 8047169

Luego de cumplir con las actividades programadas con una intensidad de 160 horas, y de reunir los demás requisitos que exigen las normas universitarias, le expide el presente certificado

**DIPLOMA EN GESTIÓN DEL RIESGO CON ÉNFASIS**  
**EN REDES SOCIALES DE MONITOREO PARA**  
**SISTEMAS DE ALERTAS TEMPRANAS**

En testimonio de ello se firma en Medellín, el 02 de diciembre de 2012

**CARLOS ALBERTO PALACIO TOBÓN**

AND

**RICARDO MORENO SÁNCHEZ**

CENTRO DE EXTENSIÓN ACADÉMICA CESET-



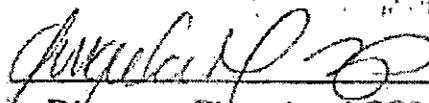
La Asociación Colombiana de Atracciones y Parques de Diversiones otorga el presente certificado de asistencia a,

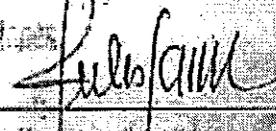
**JOHN JAIRO ECHAVARRIA**

En reconocimiento a su participación en el seminario

**FORO ACOLAP "OPERACIÓN INTEGRAL  
DE PARQUES ACUÁTICOS"**

Se expide el presente certificado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** a los  
30 días del mes de **septiembre** de **2019**

  
Directora Ejecutiva ACOLAP

  
Conferencista

86



La Asociación Colombiana de Atracciones y Parques de Diversiones otorga el presente certificado de asistencia a

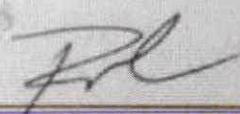
**JHON JAIRO ECHAVARRIA**

En reconocimiento a su participación en el seminario

**3° FORO DE PARQUES ACUÁTICOS ACOLAP: SEGURIDAD 360**

Se expide el presente certificado en la ciudad de Bogotá D.C a los  
29 días del mes de noviembre de 2018

  
Directora Ejecutiva ACOLAP

  
Conferencista

**CESAR IVAN BOTERO NOREÑA**  
*Ingeniero Contratista*  
**NIT 71.596.053-6**

---

---

Medellín, 18 de Marzo de 2014

Señores:

**METROPARQUES MEDELLIN**  
La Ciudad

Respetados Señores

Yo CÉSAR IVAN BOTERO NOREÑA, en mi carácter de Contratista de la adecuación del Parque DITAIRES de Itagüí – Antioquia, a la Ley de piscinas y ley de parques, identificado con la cedula # 71.596.053, teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones del contrato SI-005-2013, se debía contar con un consultor experto en ley de parques, por lo tanto y para dar cumplimiento a este requerimiento contractual me permito certificar que el señor JOHN JAIRO ECHAVARRIA REALES identificado con C.C. # 8.047.169, laboró con nosotros con cargo de CONSULTOR EN LEY 1225 DE 2008, para la inspección, evaluación y adecuación de todas las estructuras y áreas del Acuarque Ditaires.

Contrato #:	SI-005-2013
Duración de la obra:	6 meses
Valor del contrato:	\$ 1,553.995.785
Adición:	\$ 726,357,837
Total del contrato:	\$ 2,280,353,622

El señor John Jairo Echavarría realizó su labor cumplidamente y no ha sido objeto de sanción o multa por parte de la empresa.

La ejecución de la obra se inició el día 13 de febrero del año 2013 con un plazo de ejecución de 180 días.

Esta certificación se expide por solicitud del interesado el día 18 de febrero de 2.014, en la Ciudad de Medellín. Para mayor información con gusto atenderemos las inquietudes en el teléfono 3510928.

Cordialmente.



**CÉSAR IVÁN BOTERO NOREÑA.**  
C.C. 71.596.053 Medellín

99  
42



Medellín, 18 de Marzo de 2014

**LA SECRETARIA DE DEPORTES Y RECREACION**

**HACE CONSTAR:**

Que el ingeniero JOHN JAIRO ECHAVARRIA REALES identificado con cedula de ciudadanía No 8.047.169, presta sus servicios como ingeniero consultor en el contrato # 915 de 2013, realizado con la empresa GRUPO CARPINI SAS:

**Contrato #:** 915 de 2013

**Objeto:** INSPECCION DEL PARQUE ACUATICO TULLIO OSPINA DE BELLO, DIAGNOSTICO DE ESTADO Y NECESIDADES DE ADECUACION PARA IMPLEMENTACION DE LA LEY 1225 DE 2008, RESOLUCION 0958 DE 2010 Y LEY 1225 DE 2008, RESOLUCION 1510 DE 2011.

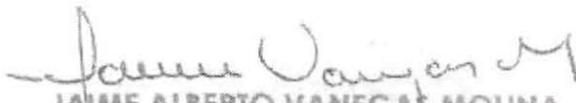
**Duración:** del 1 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2013, tiempo de ejecución 30 días

**Valor del contrato:** \$ 36.656.000

El señor JOHN JAIRO ECHAVARRIA REALES no posee ningún objeto de multas o sanciones por incumplimiento del contrato.

Esta constancia se expide a solicitud del ingeniero John Jairo Echavarría Reales

Atentamente,

  
**JAIME ALBERTO VANEGAS MOLINA**  
 Director Administrativo de Recreación



Medellín, mayo 11 de 2012

### CERTIFICACION

El señor **JOHN JAIRO ECHAVARRIA REALES** con cedula de ciudadanía # 8.047.169 de Cauca, Antioquia participo con nosotros como contratista en los procesos de capacitación interna mediante el contrato # 42123-11, cuyo objeto es capacitación y acompañamiento en la implementación de normativas para el diseño, instalación, evaluación e inspección de espacios recreativos y parques de atracciones, acuáticos, temáticos y ecológicos según ley 1225 de 2008 y 1209 de 2008.

Dicho contrato se realizo en la ciudad de Medellín desde el 7 de julio de 2011 hasta el 14 de diciembre de 2011, con un costo de \$ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos m/l).

Se expide a solicitud del interesado

**MAURICIO A. PINILLA G.**  
Director Comercial.

C.E. 1061  
valor: 15'600.000

	<b>CONTRATO DE SUMINSITRO</b> <b>No. 20120379</b> <b>ACTA DE INICIO</b>	<b>Código: F-GAF-24</b> <b>Versión: 02</b> <b>Página: 1 de 2</b>
---	---	--

Envigado, 15 de junio de 2012.

**FECHA DEL CONTRATO:** 08 de junio de 2012.

**CONTRATO No.:** 20120379.

**CONTRATISTA:** ✓ JOHN JAIRO ECHAVARRIA REALEZ.

**OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL INSTITUTO a prestar sus servicios en la realización e inspección y acompañamiento de los parques del Inder Envigado para adoptar las disposiciones de seguridad, operación y mantenimientos pertinentes garantizando la seguridad de los usuarios que visitan las instalaciones conforme a la ley 1225 de 2008 y 1209 de 2008.

**VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales, el valor total del contrato se estima en la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15'600.000.00)**.

**INTERVENTOR:** GUDIELA RESTREPO URIBE.

**FECHA DE INICIACIÓN:** 15 de junio de 2012.

**PLAZO:** Cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

En la ciudad de Envigado, hoy quince (15) de junio de dos mil doce (2012), se reúnen **GUDIELA RESTREPO URIBE**, en representación del INDER ENVIGADO e Interventor del contrato y **JOHN JAIRO ECHAVARRÍA REALEZ**, con cédula de ciudadanía 8'047.169, para dar inicio a la ejecución del contrato citado.

Para constancia se firma por quienes han intervenido en esta diligencia, una vez aprobada, se da inicio al respectivo contrato de prestación de servicios.

  
**GUDIELA RESTREPO URIBE.**  
Interventor.

  
**JOHN JAIRO ECHAVARRÍA REALEZ.**  
Contratista.



CONCEJO DE MEDELLIN  
CARLOS BALLESTEROS BARÓN  
Concejal de Medellín

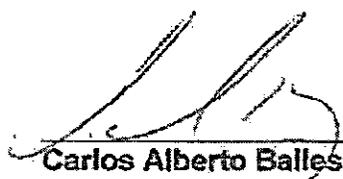
Medellín, Agosto 1 de 2011.

### CERTIFICACIÓN

Me permito certificar que el señor **JOHN JAIRO ECHAVARRIA REALES** con C.C. 8047169 de c/sia, actualmente participa en la **"comisión de accidentalidad N° 509 de 2011 conformada para que realice seguimiento estricto al informe final de los peritos internacionales sobre la situación de los parques recreativos Juan Pablo Segundo y Parque Norte"**, comisión creada por la plenaria de la corporación y desarrollada normalmente en las instalaciones de la comisión segunda permanente del Concejo de Medellín. Su participación es en calidad de **CONSULTOR TECNICO DE INSPECCION DE PARQUES** para la evaluación de los informes presentados por **METROPARQUES** en este proceso.

El suscrito avala, respalda y agradece la asistencia y asesoría del señor **JOHN JAIRO ECHAVARRIA REALES** a esta comisión, la cual es en forma gratuita.

Queda constancia de su participación y aporte

  
Carlos Alberto Ballesteros B.  
Concejal





CD-005031-A010010711

Santiago de Cali, 5 de mayo de 2020

APOYO EQUIPOS E INMUEBLES

HACE CONSTAR QUE:

Que **PARQUES Y ATRACCIONES S.A.S**, con NIT 900777291-6, suscribió los siguiente contratos con **COMFANDI** NIT. 890.303.208-5.

**CONTRATO : 2019000291**

OBJETO CONTRACTUAL: INTERVENTORIA PARA LAS ADECUACIONES Y CAMBIO DE LOS TOBOGANES DE CENTROS RECREATIVOS COMFANDI EL LAGO CALIMA Y RECREATIVO BUGA.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO MAS IVA : 56.550.000.ºº

**CONTRATO : 2018002952**

OBJETO CONTRACTUAL: ACOMPAÑAMIENTO EN LA REVISION DE PLIEGOS, ORGANIZACIÓN DE PARAMETROS PARA ADECUACIONES Y CAMBIO DE LOS TOBOGANES EN LOS CENTROS RECREATIVOS COMFANDI EL LAGO CALIMA Y RECREATIVO BUGA.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO MAS IVA : 3.750.000.ºº

Cordialmente,

Cesar Augusto Maya  
Coordinador Proyectos de Infraestructura

Dinny Johanna Castaño

La Caja de Compensación Familiar Comfandi, miembro de la Asociación de Cajas de Compensación Familiar (ASUCAJAS), le genera bienestar social a los trabajadores de medios y bajos ingresos y a sus familias.

**ANEXO 2**

**FICHA TECNICA TOBOGAN ONDA  
EXTREMA**



**FICHA TECNICA TOBOGAN ONDA EXTREMA**



**DESCRIPCION**

Compuesto por un tobogán, el tornado wave que tiene una longitud de 1.20 mts, el lanzamiento se realiza en un flotador el cual puede ser utilizado de 2 a 4 personas con un peso máximo entre los ocupantes no mayor a 320 kg, en el tobogán encontraran un túnel con dos curvas la primera a la derecha de 90° grados la sigue una pequeña recta antes de entrar en una curva en U, para luego encontrar una caída en forma de ola de 45° alcanzando una velocidad de caída de 55 km/h, el usuario experimenta gravedad cero, terminando en un túnel antes de la llegada a la piscina de la atracción. Fabricado y construido por PROSLIDE de Canadá.

**SISTEMA DE FUNCIONAMIENTO**

Dos Motores de rotación Y filtrado de 30 HP marca SIEMENS con dos bomba de rotación marca NURICPOOL, su fuente de alimentación es electricidad 360KW. Su trabajo es automática o temporizada, de forma mecánica el agua de la piscina pasa por los filtros dejando las partículas en suspensión arrojadas por los usuarios, y otros agentes externos de la misma en un tiempo mínimo de 4 horas. Adicionalmente se realiza tratamiento fisico-químico para estabilizar el PH, cloro y dureza del agua. Adicionalmente para impulsar el agua a la atracción se realiza por medio de dos Motores marca GOULDS WATER Technology de 40 HP y 1 motor de marca GOULDS WATER Technology de 20 HP.

**CAPACIDAD DE PUBLICO**

Este tobogán moviliza aprox. 12 personas / minuto, 720 personas / hora.

**CONDICIONES Y RESTRINCIONES DE USO**

Tenga en cuenta que los niños menores de 12 años siempre deben estar acompañados de un adulto responsable

Estatura mínima de uso 1.20 mts.

El uso del flotador es para un mínimo de dos personas y un máximo de cuatro.

se recomienda no pararse en la parte central del flotador, lo puede dañar

Recuerde que la capacidad máxima sobre el flotador es de 320 kilos

No debe hacer uso de la atracción si presenta heridas visibles, laceraciones e infecciones en la piel

Recuerde que la piscina es únicamente para la llegada del tobogán, profundidad 0.90 mts. Salga inmediatamente. Se recomienda saber nadar para hacer uso de la atracción.

	<p>Use únicamente <b>Gorro y traje de baño</b> en material y estilo que evite la posibilidad de atrapamiento, no use camisetas, shorts, ropa interior, joyas, llaves, zapatos u otro elemento que pueda permitir el atrapamiento mecánico y dañar la superficie de los toboganes</p>		
	<p>Aguarde siempre la autorización de salida para realizar el lanzamiento</p>		
	<p>Solo se permite la salida de un flotador a la vez, no está permitido lanzarse de cabeza o en grupo tipo trencito. No se detenga en puntos intermedios</p>		
	<p>evite realizar juegos y movimientos violentos durante el recorrido en el tobogán, puede generar un incidente</p>		
	<p>No se permite fumar en esta área del parque</p>		
	<p>Esta atracción no es recomienda para mujeres en estado de embarazo, personas con lecciones de columna, cuello, espalda, heridas, desgarres musculares, problemas cardiacos o afecciones del sistema nervioso.</p>		
	<p>No se permite el ingreso de alimentos en esta atracción.</p>		
	<p>Mientras se encuentre haciendo uso de esta atracción se restringe el uso de cámaras, celulares que sean usados con la mano.</p>		
	<p>No se permite el ingreso de elementos en material de vidrio en esta área del parque.</p>		
	<p>No se dará servicio a personas en estado de embriaguez o sustancias psicoactivas.</p>		
	<p>Por seguridad y eficiencia en el servicio no está permitido enviar personas y en especial niños a guardar puestos en las filas de los toboganes, así evitamos inconvenientes.</p>		
<b>NUMERO DE AUXILIARES PARA SU FUNCIONAMIENTO</b>	6 Auxiliares Piscina T.B	8 Auxiliares Piscina T.A.	
<b>JORNADA DIARIA DE OPERACIÓN</b>	<b>TEMPORADA BAJA</b>	<b>TEMPORADA ALTA</b>	
	<b>Miércoles a Viernes</b>	<b>Sábados, Domingos y festivos</b>	<b>Lunes a Domingos y Festivos</b>
	09:30 a.m. 05:00 p.m.	9:30 a.m. 06:00 p.m.	09:30 a.m. 06:00 p.m.
<b>AÑO DE FABRICACION E INSTALACION</b>	2017		

## ANEXO 3

# CERTIFICACION MARZO 2018 LEY DE PARQUES





República de Colombia  
Alcaldía de Nilo  
2016 - 2019

Nilo – Cundinamarca, Marzo 16 de 2018.

Señor:  
FRANCIS POSSO  
Gerente  
PARQUE RECREATIVO Y ZOOLOGICO PISCILAGO- COLSUBSIDIO.  
Km 105 via Bogotá- Girardot.  
E. S M

Asunto: Solicitud Registro Parque

Cordial Saludo:

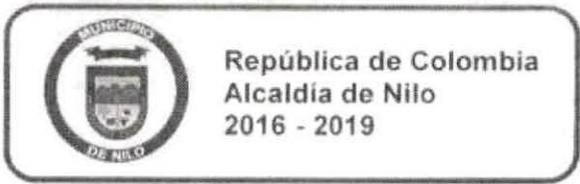
En concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la ley 1225 de 2008 que señala:

**"Artículo 3º. Registro previo para la instalación y puesta en funcionamiento de los parques de diversiones y las atracciones o dispositivos de entretenimiento. La instalación y puesta en funcionamiento de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, existentes y nuevos, en cualquiera de las categorías señaladas en el artículo anterior, requerirá registro previo ante la respectiva autoridad distrital o municipal, para lo cual se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:**

1. *Certificado de existencia y representación legal, por parte de las personas jurídicas que pretendan instalar Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento en un Parque de Diversiones, ponerlos en funcionamiento, usarlos y explotarlos o registro mercantil o cédula de ciudadanía o RUT, por parte de las personas naturales.*
2. *Contrato o autorización del propietario, poseedor o tenedor de los lugares donde operarán las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento. Cuando estos operen en inmuebles de propiedad del Estado se deberá acreditar el contrato celebrado con la respectiva entidad pública.*
3. *Póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra la responsabilidad civil derivada de lesiones a los visitantes y usuarios de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, cuyo valor será determinado por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, previa evaluación de los riesgos involucrados que incluya una certificación de inspección técnica de las instalaciones, la cual deberá amparar como mínimo, los siguientes: lesiones y/o muerte de personas, rotura de maquinaria e incendio.*

Commutador: (1) 839 26 15 | Telefax: (1) 839 25 04 (Ext. 105)  
[www.nilo.cundinamarca.gov.co](http://www.nilo.cundinamarca.gov.co) | Código Postal: 252401  
Correo electrónico: [alcaldia@nilo.cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@nilo.cundinamarca.gov.co)  
Calle 5 No. 3 - 16 (Centro) Nilo, Cundinamarca.





República de Colombia  
Alcaldía de Nilo  
2016 - 2019

4. Hoja técnica de cada atracción o dispositivo de entretenimiento expedida por el fabricante o instalador, la cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información: capacidad, condiciones y restricciones de uso, panorama de riesgos, plan de mantenimiento, número de operarios requerido y descripción técnica del equipo.
5. Plan de señalización con las condiciones y restricciones de uso recomendadas por el fabricante o instalador, en lugares visibles en cada una de las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento existentes en el Parque de Diversiones.
6. Plan de emergencias del sitio donde opera el Parque de Diversiones.
7. Certificación de existencia de un contrato de servicios médicos para la atención de emergencias celebrado con una entidad legalmente constituida.
8. Certificación de la realización de pruebas previas a la puesta en marcha, de conformidad con las recomendaciones del fabricante o instalador.

Parágrafo 1°. Acreditados los requisitos señalados anteriormente, la respectiva autoridad distrital o municipal expedirá un registro, al cual se le asignará un número de identificación.

Parágrafo 2°. El registro tendrá una vigencia de un (1) año, el cual deberá renovarse antes de su vencimiento, sin perjuicio de que las modificaciones o cambios de las condiciones del registro inicial sean actualizadas al momento de ocurrir tales cambios o modificaciones.

Parágrafo 3°. Los Parques de Diversiones no permanentes deberán efectuar el registro ante la respectiva autoridad distrital o municipal, previa a la instalación de cualquier Atracción o Dispositivo de Entretenimiento, el cual tendrá una vigencia igual a su permanencia, que no será superior a un (1) año."

El Alcalde Municipal de Nilo Cundinamarca, una vez revisada la documentación allegada y el cumplimiento de requisitos solicitados en dicha ley para la renovación del registro de parques de diversiones, parques acuáticos, temáticos ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios públicos o privados, las atracciones y los dispositivos de entrenamiento, ciudades de hierro, atracciones mecánicas, procedió al registro el **PARQUE RECREATIVO Y ZOOLOGICO PISCILAGO** de propiedad de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** con Nit. No 860007336-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la calle 26 No. 25 – 50, así:

Conmutador: (1) 839 26 15 | Telefax: (1) 839 25 04 (Ext. 105)  
[www.nilo-cundinamarca.gov.co](http://www.nilo-cundinamarca.gov.co) Código Postal: 252401  
 Correo electrónico: [alcaldia@nilo-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@nilo-cundinamarca.gov.co)  
 Calle 5 No. 3 - 16 (Centro) Nilo, Cundinamarca





República de Colombia  
Alcaldía de Nilo  
2016 - 2019

ÍTEM	DESCRIPCION
FECHA RADICACIÓN	19/02/2018
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	Parque Recreativo y Zoológico "PISCILAGO"
DIRECCIÓN	Km 105 vía Bogotá Girardot
No. REGISTRO	001-2018
FECHA REGISTRO	16 DE MARZO DE 2018
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO MEDICO	Ambupetrol Médica Limitada-Ambumédica Limitada

Este Registro tendrá una vigencia de (1) un año a partir de la fecha de expedición y deberá renovarse antes de vencimiento sin perjuicio de las modificaciones y/o cambios de las condiciones del registro inicial sean actualizadas al momento de ocurrir tales cambios o modificaciones, sin embargo es necesario precisarle que debe llegar a este Despacho la renovación de las pólizas y los demás documentos que venzan durante este término debidamente renovados incluyendo el concepto emitido por el Cuerpo de Bomberos.

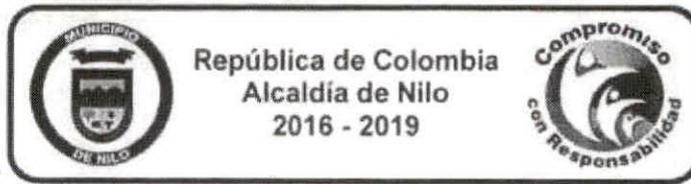
  
JUAN CARLOS MARTIN CAVIDES  
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto y Revisó: Edl Rocío Rodríguez Ballesteros  
Secretaría de Gobierno

Conmutador: (1) 839 26 15 | Telefax: (1) 839 25 04 (Ext. 105)  
[www.nilo-cundinamarca.gov.co](http://www.nilo-cundinamarca.gov.co) Código Postal: 252401  
Correo electrónico: [alcaldia@nilo-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@nilo-cundinamarca.gov.co)  
Calle 5 No. 3 - 16 (Centro) Nilo, Cundinamarca



ANEXO 4  
CERTIFICACION MARZO 2018 LEY  
PISCINAS



**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE NILO CUNDINAMARCA**

**CERTIFICA:**

Que el Parque Recreativo y Zoológico **PISCILAGO**, de la caja de compensación familiar **COLSUBSIDIO**, ubicado en la vía que de Bogotá conduce a Girardot en el Km 105, y conforme a la Ley 1209 de 2008, Artículo 11, literal G, "*por medio de la cual se establecen normas de seguridad en piscinas*"; la resolución 4498 de 2012, en el anexo No. 3 "*formulario de inspección de criterios técnicos y de seguridad al establecimiento de piscinas*"; anexo No. 4 "*procedimiento para evaluar el certificado de cumplimiento de seguridad en piscinas*"; Resolución 4113 de 2012, "*Por la cual se establece el reglamento técnico aplicable a los dispositivos de seguridad y su instalación en las piscinas*"; se verificó el cumplimiento de acuerdo a los aspectos técnicos requeridos para el certificado de seguridad en piscinas y estructuras similares del centro vacacional.

- Concepto sanitario favorable expedido por la autoridad departamental competente. "formulario único inspección sanitaria al establecimiento de piscinas."
- Cumplimiento del plan de seguridad del establecimiento de piscina, expedido por la autoridad municipal. De acuerdo a los Anexos No. 3 y No. 4 del decreto 4498 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el Parque Recreativo **PISCILAGO** cumple con los criterios solicitados para el certificado de cumplimiento de seguridad en piscina.

Calificación **FAVORABLE**.

La presente certificación se expide en Nilo – Cundinamarca a los catorce (14) días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho (2018)

  
**ING. VICTOR HUGO AMADO SIERRA**  
 Secretario de Infraestructura

Proyectó: Ing. William Monroy Parra  
 Jefe Oficina de Planeamiento Municipal

Conmutador: (1) 839 26 15 | Telefax: (1) 839 25 04 (Ext. 101)  
 www.nilo-cundinamarca.gov.co | Código Postal: 252401  
 Correo electrónico: alcaldia@nilo-cundinamarca.gov.co  
 Calle 5 No. 3 - 16 (Centro) Nilo, Cundinamarca

ANEXO 5

CERTIFICACIÓN ENTREGA Y  
FUNCIONAMIENTO ONDA EXTREMA-  
SPANISH (002)

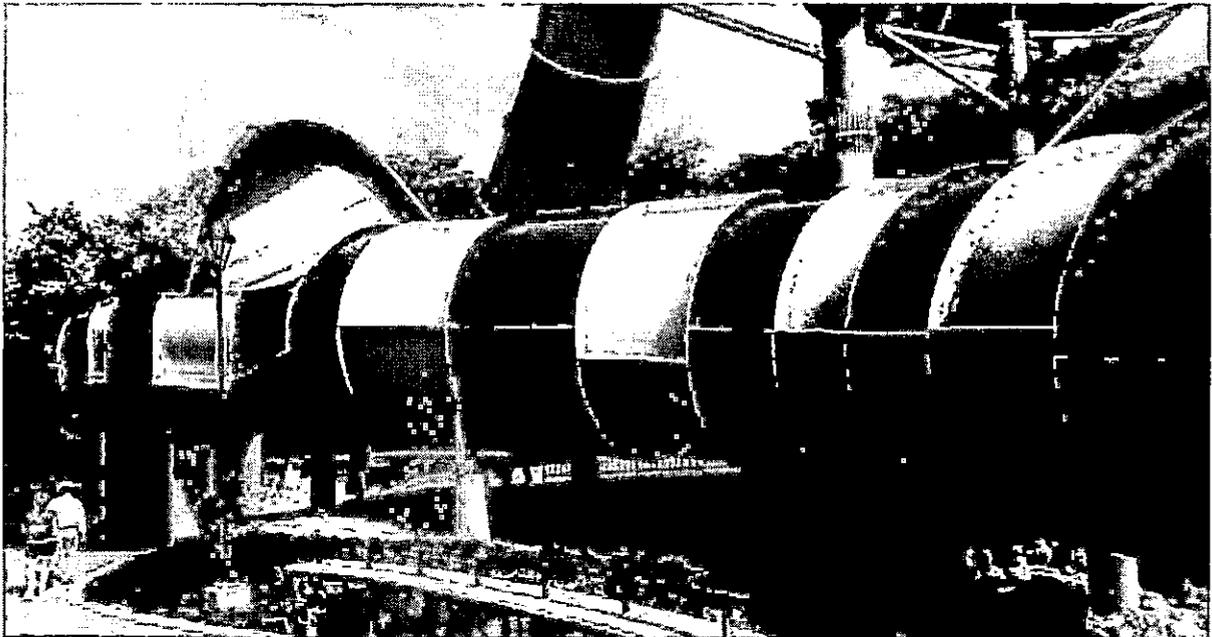


## RESUMEN DE VERIFICACION DEL RECORRIDO

Nombre del Proyecto: Piscilago

Proyecto ProSlide #1447

Direccion: Km105 via Bogotá-Girardot, Melgar,  
Colombia



FECHA DE PRUEBAS DE LA VERIFICACION:

10/12/2017

FECHA DE REPORTE:

10/27/2017

PREPARADO PARA:

Piscilago

10/27/2017  
ProSlide Technology Inc.  
Ride Verification Summary

### Introducción

La intención de este informe es documentar la configuración final de VFD, válvula y flujo para cada una de las atracciones de recorrido acuático instaladas en Piscilago bajo el proyecto ProSlide 1447. Este resumen de verificación de recorrido se debe leer junto con el manual de Operaciones y Mantenimiento de ProSlide.

### Datos de verificación del tobogán

#### Track 1 - TornadoWAVE 60

SN: 1447-C1-T1-TNW60

Start Tub Water Depth	20 cm
WP1-1, WP1-3 VFD Frequency (Start Tub #1)	60 Hz
WP1-1, WP1-3 Valve Setting	100% open (all valves)
WP1-1, WP1-3 Flow Rate	4997 L/min
WP-1-2, WP1-4 VFD Frequency (Start Tub #2)	60 Hz
WP1-2, WP1-4 Valve Setting	100% open (all valves)
WP1-2, WP1-4 Flow Rate	4997 L/min
WP1-5 VFD Frequency (Sprinkler)	60 Hz
WP1-5 Valve Setting	100% open
WP1-5 Flow Rate	590 L/min
WR1-1 Valve Setting	25% open
WR1-2 Valve Setting	10% open
WR1-3 Valve Setting	40% open
WR1-4 Valve Setting	10% open
WR1-5 Valve Setting	10% open
WR1-6 Valve Setting	40% open

Todos los flujos registrados que están documentados en este resumen de verificación de recorrido se han obtenido utilizando medidores de flujo permanentes en el sitio.

Los ajustes de flujo anteriores fueron probados por ProSlide. El (los) recorrido (s) de agua (como se enumeran arriba) se desempeña (n) según la intención de diseño en estos flujos establecidos y dentro de un rango de  $\pm 10\%$  para cualquier caudal por debajo de 7570 L / min y  $\pm 5\%$  para cualquier caudal por encima de 7570 L / min. Cualquier desviación de estos flujos debe ser aprobada por ProSlide.

10/27/2017

ProSlide Technology Inc.

Ride Verification Summary

Los pesos mínimos y máximos del usuario del tobogán están contenidos en el manual de Operaciones y Mantenimiento de ProSlide. Estas restricciones de peso deben obedecerse en todo momento al operar las atracciones.

Este informe ha sido preparado para Piscilago y es para su uso exclusivo.

Informe compilado por: Kerry Benson

103  
110

ANEXO 6  
MANUAL DE OPERACIÓN Y MANT.



# **PISCILAGO**

Girardot, Colombia

**PROSLIDE PROJECT #1447**

## **OPERATIONS MANUAL**

**COMPLEX #1**

**Track 1 – ProSlide TornadoWAVE™ – TW**

**SERIAL NUMBER: 1447-C1-T1-TW**

October 3, 2017

104  
111



Best Rides. Best Parks.

**ProSlide**  
**TornadoWAVE™ Tubing Slide**  
**(Extreme Tubing - TNW)**

**OPERATIONS MANUAL**

Updated September 25<sup>th</sup>, 2017

+1 613 526-5522  
[www.proslide.com](http://www.proslide.com)

**World Headquarters**  
150-2650 Queensview Drive  
Ottawa ON K2B 8H6 Canada



## TABLE OF CONTENTS

<u>INTRODUCTION</u>	.....3
<u>NEW WATERSLIDE PERFORMANCE VARIABLES</u>	.....3
<u>PURPOSE</u>	.....4
<u>KEY CONSIDERATIONS</u>	.....4
<u>OPERATING PROCEDURES</u>	.....5
<u>PRE-OPENING INSPECTIONS</u>	.....5
<u>OPERATING PROCEDURES</u> (Slide Dispatcher)	.....7
<u>OPERATING PROCEDURES</u> (Splash Pool Attendant)	.....8
<u>CLOSING PROCEDURES</u>	.....8
<u>OPERATIONAL GUIDELINES</u>	.....9

105  
112



## **INTRODUCTION**

ProSlide is committed to safety. This commitment encompasses all phases of ProSlide's business, from design and engineering through product quality control. ProSlide strives to provide the safest, most efficient waterslides possible.

This manual is being supplied to you as part of ProSlide's continuing commitment to rider safety. It provides recommendations and basic rules of operation for ProSlide equipment. We urge you to use this manual in conjunction with your Standard Operating Procedures (SOP) for your waterslide. This manual can be used as a basis for your Standard Operating Procedure (SOP) for your waterslide. This SOP should be continually reviewed and updated to reflect the knowledge and experience you gain with your continued operation of this and other amusement equipment.

## **NEW WATERSLIDE PERFORMANCE VARIABLES**

New waterslides utilizing vehicles may experience increased vehicle velocity during the initial period of use. This is caused by the washing out of various construction materials such as dirt, dust, and sealant, as well as the breaking-in of the vehicles. This equates to the experience of a "run-in" period of several weeks.

During the "run-in" period, be alert for vehicles stopping in the splash pool short of the median area. Ensure rider safety by adjusting dispatch intervals to compensate for this vehicle reaction. Throughout the "run-in" period the waterslide may become progressively faster and ultimately achieve its designed performance level.

## **IMPORTANT NOTICE:**

ProSlide provides water flow requirements in the Mechanical Electrical Package ("MEP). The water flow in each Water Ride has an effect on the performance of the slide. ProSlide shall, in conjunction with the Buyer and its representatives, determine the flow rate and shall set a fixed range (Min/Max) of acceptability for each installation at the time ProSlide conducts its Site Acceptance Test ("SAT"). This information shall be communicated to the Buyer as part of the Ride Verification Summary Document deliverable. At this point, it is the Buyer's (or Buyer's operator's) responsibility to operate their Water Ride in accordance with all local, state and federal guidelines and standards including but not limited to ASTM-F2376 (or other similar guidelines and/or standards in the jurisdiction where the Water Ride is installed). The Buyer shall adhere and maintain the recommended water flow range by performing daily monitoring, measurement and confirmation of such. It is for this reason that flow meters (or other means of flow measurement) and corresponding valves, as well as water depths, at key locations are mandatory. It is essential that the Buyer's Mechanical Contractor of record is apprised of this requirement for the inclusion of flow meter(s) (or other means of flow measurement) and corresponding valves.



## PROSLIDE OPERATIONS MANUAL

### PURPOSE

This Operations Manual is to provide the operators of ProSlide's TornadoWAVE™ Tubing Slide with procedures necessary to operate and maintain the waterslide in a safe manner.

The procedures outlined in the ProSlide Operations Manual must be combined with on-site training for your specific waterslide to form a complete operational training program.

### KEY CONSIDERATIONS

- I) An absolute truth applying to this ProSlide waterslide is that it is participatory in nature; *i.e.: The riders utilize the equipment according to specific instructions and therefore the instructions and the riders' actions directly control the quality and safety of the experience.*
- II) This creates the need for waterslide operators to be alert to the possibility for potential problems relating to the riders reaction to the waterslide experience; *i.e.: Waterslide operators should be sensitive to a rider's apprehension upon their entry into the start position of a particular waterslide. If necessary the rider should be given the opportunity to leave the start position especially if they are very young and/or being unduly coerced by others.*
- III) Many installations incorporate a ProSlide waterslide with other equipment and/or facilities not provided by ProSlide. In installations such as this it is incumbent on the owner to provide proper instructions/warnings for the use and operation of this equipment/facility to both riders and employees.

These Key Considerations highlight the need for riders to receive proper instruction, warnings and supervision.

ProSlide's goal is to provide the rider with the safest and most enjoyable experience possible. The proper use of this manual will help ensure the realization of the highest levels of both rider and operational experience.

ANEXO 3

VERSIONES PERSONAL ONDA EXTREMA  
ACCIDENTE

Nilo Cundinamarca

06 / Septiembre / 2018

Siendo aproximadamente las 11:20 am a 11:30 am, me encontraba en la piscina de onda extrema realizando mi labor como salvavidas. Cuando escuche un golpe muy fuerte en el tobogán a la cual me dirigí a la llegada del tobogán cuando venia una señora debajo del flotador y mas atras un señor "el acompañante" el cual venia sentado riendose, inmediatamente socorrí a la señora y la dirigí a un lado de la salida del tobogán. la señora envió su mano a la boca y tampronto vio sangre en ella se desgonzo en mis brazos. mis compañeros quienes tambien habian escuchado el golpe llegaban en el momento Julio Cesar Sanchez y Edson Jair Cruz apoyandome con la señora, sacandola de la piscina y colocandola en una asoleadora de la Playa. Se le presto los primeros auxilios porque se habia roto el labio superior de la boca, mientras tanto la señora le decia a la persona que le acompañaba "Tu me caiste encima" varias veces. Se llamo la ambulancia y los paramedicos la llevaron.

ATT:

Anderson Davian Sanchez Garcia

1106892580

C.C.



Niño - Cundinamarca

Sr. Ing. Jorge Romero

Asunto: Accidente tobogán Onda Extrema

El día 06 de septiembre del presente año, siendo las 11:20 Am

encontraba en el tobogán Onda Extrema con mi compañero Samir Correal,

El me pasaba los flotadores mientras yo me encontraba en la línea de lanzamiento.

Ande a las personas las instrucciones de como es la ubicación de cada persona

y el dentado adecuado sobre el flotador, fue cuando modularon por el radio

que paramos el lanzamiento, ya que unas personas se habían accidentado,

eso fue lo que me modularon por el radio, y se procedió a detener el

lanzamiento.

Agredese su atención:

(N)igo Steven Jimenez Lereu

1070624996

Girardot - Cundinamarca





cc: 11010, 601, 415 G. J.  
Ejeda

El día 6 de Septiembre del año 2018, Heo Diego Alvarado  
 Cruz Guerrero, Auxiliar de Piscina, Me encontré con la entrada  
 del Tobogán "Orca externa" que se situa en la parte baja del  
 mismo, realizando mi labor de patrulla, estábamos la Señora Carolina  
 Corderos, Edson Cruz, Julio Sanchez, siendo las 11:20 am, se escuchó  
 un golpe fuerte, a dicho golpe nos acercamos y salimos corriendo  
 a la piscina haciendo suposición que alguien se había golpeado,  
 cuando llegamos a la piscina se encontraban 2 personas que al  
 sero fleccion y una mujer con un golpe en la nariz y labios,  
 trazo reacción como salvavidas fue prestarle de inmediato la  
 primeros auxilios haciendo un tapan de seguridad suspendiendo la  
 actividad, la Señora al ver la sangre se desesperó por un lapso  
 muy corto de tiempo, la Señora lo que se esperaba y decía  
 era que el Señor no se si era el esposo, que era el que  
 le había caído encima, se le preguntó que si se había  
 golpeado con el tobogán a lo que ella volvió a afirmar que  
 había sido el Señor quien la golpeó, se llamo de inmediato  
 a la ambulancia, mientras se le atendía, se le tomaron los datos  
 así como la ambulancia la atendieron y se la llevaron!

Sep-06-18

Nilo, Cundinamarca.

Yo estando en la entrada del tobogan Caba Externa en compañía de los compañeros, Carolina, Julio, Diego Ortiz y Diego Jimenez sobre las 15:20 am escuchamos un fuerte golpe dentro del tobogan el cual mi primera reacción fue ir a mirar a ver que había pasado a la llega del recorrido Viendo que mi compañero Anderson Sanchez que sujeta a la usura en ese momento Salto a la piscina prestándole apoyo tanto a mi compañero como a la usura para sacar a la piscina y prestarle los primeros auxilios. hasta que llegara la ambulancia mi amigo llevaba la ambulancia le solicited los datos personales de la Usura.

Edison yair Enciso Cnr  
 93400498 Ibag.  




~~Handwritten signature~~

CC: 1070926786  
SIMIR Alejandro Correal Quintana

N:10 - Cundinamarca  
Asunto: Informe sobre accidente del día 06/09/2018 a las 11:20 km en el tobogan onda extrema  
06/09/2018

Yo Simir Alejandro Correal Quintana el día 06/09/2018 me encontraba en la torre de lanzamiento del tobogan onda extrema realizado los lanzamientos y dando las recomendaciones de la atracción a la cual llegaron dos usuarios con ganas de lanzarse, se les dieron las indicaciones de sentado uno frente al otro realizamos el lanzamiento Normal como lo hacemos con miles de personas bajaron la onda sin ningún problema en la hora de llegar al túnel se escuchó un fuerte golpe en el tobogan, al llegar a la piscina mis compañeros le prestaron primeros auxilios.

Niño, Cundinamarca, Septiembre 6 de 2018

Informe accidente Tobogán Cndo Extrema

Entre las 11:20 am aproximadamente del 6 de septiembre /2018  
nos encontramos como al lado del tobogán Cndo Extrema con la

compañera Caroline Cárdenas, cuando se escuchó un golpe dentro  
del tobogán el cual no es habitual escuchar en esta atracción  
porque es la primera vez que sucede, lleva un caso de trabajo,  
y miles de usuarios, al escuchar el golpe deducimos que alguien  
se había golpeado y salimos corriendo hacia la salida del

tobogán con el compañero Edson Cruz, pero ya el compañero  
Anderson Damián Sánchez que estaba dentro de la piscina  
en su puesto de trabajo, ya le estaba brindando ayuda a la  
señora y su acompañante, ingresamos con Edson a la piscina  
a apoyar a Anderson, cabe aclarar que ya se había pagado  
la atracción y no se dio más servicio, sacamos a la señora de  
la piscina y verificamos que su acompañante se encontraba  
bien a él no le pasó absolutamente nada, se acostó a la  
señora en un caso verdadera, brindándole las primeras auxilios,  
ella lloraba a "Angel" su acompañante y le gritaba -tú me caíste  
encima - Carolina Cárdenas llamo de inmediato a los Ambulancia  
del parque, llegaron los paramédicos y los trasladaron por la  
la enfermería de Iporque Fisiclog.

Atentamente.

Jairo Correa Sanchez

Utho Cesar Sanchez

Cc: T6309759 de Papayan

**ANEXO 4**

**INFORME ACCIDENTE (SINIESTRO) ONDA  
EXTREMA SEP6-2018**

Nilo, Piscilago 17 de Septiembre de 2018.

Señor:

Francis Posso  
Gerente PRZ Piscilago

Realizó descripción de lo sucedido en el accidente de Onda Extrema del domingo 6 de septiembre del año en curso y el seguimiento a la usuaria:

1. El día 6 de septiembre del año en curso después de las 11:30 a.m nos informa nuestra colaboradora Carolina Cárdenas que hubo un accidente en el tobogán onda extrema y le preguntamos si le habían realizado todos los protocolos de lanzamiento y primeros auxilios y me confirma que si se hicieron y que la señora María del Pilar Santos Robayo se había roto el labio superior pero que su acompañante Ángel Rivera no le había pasado nada, que la señora no hacía sino gritarle culpando al señor Rivera que le había caído encima. Carolina Cárdenas de inmediato pidió la ambulancia para trasladarla a la enfermería del Parque Zoológico Piscilago.
2. Me dirigí a la enfermería para tomar los datos de la señora María del Pilar y revisar cual era el diagnóstico del médico y ella seguía diciendo que el señor Ángel Rivera le había caído encima, el médico Guillermo Sarmiento nos informa que la señora debía ser llevada a la clínica San Sebastián de Girardot para realizarle la sutura del labio.
3. Se traslada a la señora María del Pilar a la clínica San Sebastián con su acompañante Ángel Rivera, pero ella dijo que solamente se dejaba suturar de un médico cirujano pero no hubo disponibilidad del galeno sino hasta el día siguiente 7 de septiembre.
4. Se le hizo seguimiento al caso todo el tiempo en comunicación con su acompañante Ángel Rivera al celular 304 3664534 y le ofrecimos hospedaje en uno de nuestros hoteles pero no acepto porque quería quedarse a acompañar a la señora María del Pilar, nos pidió que le cuidáramos el carro que lo había dejado dentro del parque y de inmediato quedo en custodia de nuestro personal de seguridad.
5. El día 7 de septiembre se le hace acompañamiento vía celular todo el día a la señora María del Pilar a través de su acompañante el señor Ángel Rivera quien nos informa que en horas de la tarde le iban a realizar la sutura con el médico cirujano y aproximadamente a las 5 p.m. le realizaron el procedimiento. Se le ofrece transporte para Bogotá pero el señor Ángel nos confirma que recoge su automóvil en piscilago y la llevará él mismo para Ibagué donde reside la familia de ella.
6. La señora conserje del parque Angela Matta realizó acompañamiento desde principio hasta final de la cita a la señora María del pilar el día 17 de septiembre en su cita de control con el cirujano plástico saliendo la señora María del Pilar



inconforme porque no le iban a realizar más cirugías de acuerdo a las recomendaciones del cirujano.

Cordialmente,

JORGE ROMERO CASTIBLANCO  
Coordinador Atracciones  
PRZ Piscilago

ANEXO 5  
CERTIFICACION MARZO 2018 LEY DE  
PARQUES



República de Colombia  
Alcaldía de Nilo  
2016 - 2019

Nilo – Cundinamarca, Marzo 16 de 2018.

Señor:  
**FRANCIS POSSO**  
Gerente  
**PARQUE RECREATIVO Y ZOOLOGICO PISCILAGO- COLSUBSIDIO.**  
Km 105 via Bogotá- Girardot.  
E. S M

**Asunto:** Solicitud Registro Parque

Cordial Saludo:

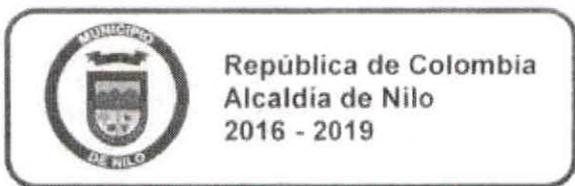
En concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la ley 1225 de 2008 que señala:

***“Artículo 3º. Registro previo para la instalación y puesta en funcionamiento de los parques de diversiones y las atracciones o dispositivos de entretenimiento. La instalación y puesta en funcionamiento de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, existentes y nuevos, en cualquiera de las categorías señaladas en el artículo anterior, requerirá registro previo ante la respectiva autoridad distrital o municipal, para lo cual se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:***

- 1. Certificado de existencia y representación legal, por parte de las personas jurídicas que pretendan instalar Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento en un Parque de Diversiones, ponerlos en funcionamiento, usarlos y explotarlos o registro mercantil o cédula de ciudadanía o RUT, por parte de las personas naturales.***
- 2. Contrato o autorización del propietario, poseedor o tenedor de los lugares donde operarán las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento. Cuando estos operen en inmuebles de propiedad del Estado se deberá acreditar el contrato celebrado con la respectiva entidad pública.***
- 3. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra la responsabilidad civil derivada de lesiones a los visitantes y usuarios de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, cuyo valor será determinado por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, previa evaluación de los riesgos involucrados que incluya una certificación de inspección técnica de las instalaciones, la cual deberá amparar como mínimo, los siguientes: lesiones y/o muerte de personas, rotura de maquinaria e incendio.***

Conmutador: (1) 839 26 15 | Telefax: (1) 839 25 04 (Ext. 105)  
[www.nilo-cundinamarca.gov.co](http://www.nilo-cundinamarca.gov.co) | Código Postal: 252401  
Correo electrónico: [alcaldia@nilo-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@nilo-cundinamarca.gov.co)  
Calle 5 No. 3 - 16 (Centro) Nilo, Cundinamarca





4. Hoja técnica de cada atracción o dispositivo de entretenimiento expedida por el fabricante o instalador, la cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información: capacidad, condiciones y restricciones de uso, panorama de riesgos, plan de mantenimiento, número de operarios requerido y descripción técnica del equipo.
5. Plan de señalización con las condiciones y restricciones de uso recomendadas por el fabricante o instalador, en lugares visibles en cada una de las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento existentes en el Parque de Diversiones.
6. Plan de emergencias del sitio donde opera el Parque de Diversiones.
7. Certificación de existencia de un contrato de servicios médicos para la atención de emergencias celebrado con una entidad legalmente constituida.
8. Certificación de la realización de pruebas previas a la puesta en marcha, de conformidad con las recomendaciones del fabricante o instalador.

Parágrafo 1°. Acreditados los requisitos señalados anteriormente, la respectiva autoridad distrital o municipal expedirá un registro, al cual se le asignará un número de identificación.

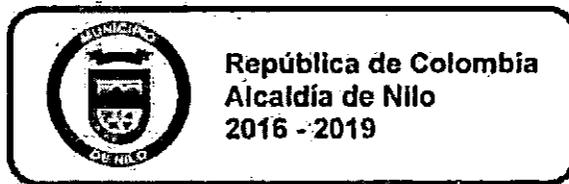
Parágrafo 2°. El registro tendrá una vigencia de un (1) año, el cual deberá renovarse antes de su vencimiento, sin perjuicio de que las modificaciones o cambios de las condiciones del registro inicial sean actualizadas al momento de ocurrir tales cambios o modificaciones.

Parágrafo 3°. Los Parques de Diversiones no permanentes deberán efectuar el registro ante la respectiva autoridad distrital o municipal, previa a la instalación de cualquier Atracción o Dispositivo de Entretenimiento, el cual tendrá una vigencia igual a su permanencia, que no será superior a un (1) año."

El Alcalde Municipal de Nilo Cundinamarca, una vez revisada la documentación allegada y el cumplimiento de requisitos solicitados en dicha ley para la renovación del registro de parques de diversiones, parques acuáticos, temáticos ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios públicos o privados, las atracciones y los dispositivos de entrenamiento, ciudades de hierro, atracciones mecánicas, procedió al registro del **PARQUE RECREATIVO Y ZOOLOGICO PISCILAGO** de propiedad de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** con Nit. No 860007336-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la calle 26 No. 25 - 50, así:

Conmutador: (1) 839 26 15 | Telefax: (1) 839 25 04 (Ext. 105)  
[www.nilo-cundinamarca.gov.co](http://www.nilo-cundinamarca.gov.co) | Código Postal: 252401  
Correo electrónico: [alcaldia@nilo-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@nilo-cundinamarca.gov.co)  
Calle 5 No. 3 - 16 (Centro) Nilo, Cundinamarca





República de Colombia  
Alcaldía de Nilo  
2016 - 2019

ÍTEM	DESCRIPCION
FECHA RADICACIÓN	19/02/2018
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	Parque Recreativo y Zoológico "PISCILAGO"
DIRECCIÓN	Km 105 vía Bogotá Girardot
No. REGISTRO	001-2018
FECHA REGISTRO	16 DE MARZO DE 2018
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO MEDICO	Ambupetrol Médica Limitada-Ambumedica Limitada

Este Registro tendrá una vigencia de (1) un año a partir de la fecha de expedición y deberá renovarse antes de vencimiento sin perjuicio de las modificaciones y/o cambios de las condiciones del registro inicial sean actualizadas al momento de ocurrir tales cambios o modificaciones, sin embargo es necesario precisarle que debe a llegar a este Despacho la renovación de las pólizas y los demás documentos que venzan durante este término debidamente renovados incluyendo el concepto emitido por el Cuerpo de Bomberos.

  
JUAN CARLOS MARTIN CAVIDES  
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto y Revisó: Edí Rocío Rodríguez Bailestano  
Secretaría de Gobierno 

Commutador: (1) 839 26 15 | Telefax: (1) 839 25 04 (Ext. 105)  
[www.nilo-cundinamarca.gov.co](http://www.nilo-cundinamarca.gov.co) Código Postal: 252401  
Correo electrónico: [alcaldia@nilo-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@nilo-cundinamarca.gov.co)  
Calle 5 No. 3 - 16 (Centro) Nilo, Cundinamarca



ANEXO 6  
RENOVACION REGISTRO PARQUE 2019



República de Colombia  
Alcaldía de Nilo  
2016 - 2019

Nilo – Cundinamarca, Abril 11 de 2019.

Señor:  
**FRANCISCO POSSO ROSERO**  
Gerente  
**PARQUE RECREATIVO Y ZOOLOGICO PISCILAGO COLSUBSIDIO**  
Km 105 vía Bogotá- Girardot.

**Asunto: RENOVACION REGISTRO PARQUE.**

Cordial Saludo:

Señala el artículo 3 de la Ley 1225 de 2008: *“Registro previo para la instalación y puesta en funcionamiento de los parques de diversiones y las atracciones o dispositivos de entretenimiento. La instalación y puesta en funcionamiento de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, existentes y nuevos, en cualquiera de las categorías señaladas en el artículo anterior, requerirá registro previo ante la respectiva autoridad distrital o municipal...”*

Una vez revisada la documentación allegada por el solicitante se acredita el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo mencionado tales como:

- Copia Certificación cumplimiento de seguridad en piscinas.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificación Bomberos.2019.
- Certificación de existencia de un contrato de servicios médicos para la atención de emergencias celebrado con una entidad legalmente constituida.
- Plan de emergencias PRZ PISCILAGO.
- Póliza de responsabilidad civil No.6501054-1.
- Certificación de Novedades en fichas técnicas de cada atracción o dispositivo de entretenimiento.

En consecuencia el Alcalde Municipal de Nilo Cundinamarca procede al Registro del **PARQUE RECREATIVO Y ZOOLOGICO PISCILAGO - COLSUBSIDIO** con Nif. No 860007336-1 así:

Conmutador: (1) 839 26 15 | Telefax: (1) 839 25 04 (Ext. 105)  
www.nilo-cundinamarca.gov.co | Código Postal: 252401  
Correo electrónico: alcaldia@nilo-cundinamarca.gov.co  
Calle 5 No. 3 - 16 (Centro) Nilo, Cundinamarca



HA  
121



República de Colombia  
Alcaldía de Nilo  
2016 - 2019

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
FECHA RADICACIÓN	29/03/2019
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	PARQUE RECREATIVO Y ZOOLOGICO - PISCILAGO
CATEGORIA	PERMANENTE - RECREATIVO - ZOOLOGICO - ACUATICO
DIRECCIÓN	KM 105 VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT
No. REGISTRO	001-2019
FECHA REGISTRO	11 DE ABRIL DE 2019
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO MEDICO	SERVICIOS LINEA MEDICA DE AMBULANCIAS NIT 830.120.825 AMBUPETROL MEDICA - AMBUMEDICA LTDA NIT 900.205.707

Este Registro tendrá una vigencia de (1) un año a partir de la fecha de expedición y deberá renovarse antes de su vencimiento sin perjuicio de que las modificaciones y/o cambios de las condiciones del registro inicial sean actualizadas al momento de ocurrir tales cambios o modificaciones, sin embargo es necesario precisar que se debe a llegar a este Despacho la renovación de las pólizas y los demás documentos que venzan durante este término debidamente renovados incluyendo el concepto emitido por el Cuerpo de Bomberos.

*Juan Carlos Martin Cavides*  
JUAN CARLOS MARTIN CAVIDES  
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto elaborado Edil Rocío Rodríguez B. Secretaria de Gobierno

Conmutador: (1) 839 26 15 | Telefax: (1) 839 25 04 (Ext. 105)  
www.nilo-cundinamarca.gov.co | Código Postal: 252401  
Correo electrónico: alcaldia@nilo-cundinamarca.gov.co  
Calle 5 No. 3 - 16 (Centro) Nilo, Cundinamarca



**ANEXO 7**  
**CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO**  
**REGULACIÓN PISCINAS**



**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE NILO CUNDINAMARCA**

**CERTIFICA:**

Que el Parque Recreativo y Zoológico **PISCILAGO**, de la caja de compensación familiar **COLSUBSIDIO**, ubicado en la vía que de Bogotá conduce a Girardot en el Km 105, y conforme a la Ley 1209 de 2008, Artículo 11, literal G, "*por medio de la cual se establecen normas de seguridad en piscinas*"; la resolución 4498 de 2012, en el anexo No. 3 "*formulario de inspección de criterios técnicos y de seguridad al establecimiento de piscinas*"; anexo No. 4 "*procedimiento para evaluar el certificado de cumplimiento de seguridad en piscinas*"; Resolución 4113 de 2012, "*Por la cual se establece el reglamento técnico aplicable a los dispositivos de seguridad y su instalación en las piscinas*"; se verificó el cumplimiento de acuerdo a los aspectos técnicos requeridos para el certificado de seguridad en piscinas y estructuras similares del centro vacacional.

- Concepto sanitario favorable expedido por la autoridad departamental competente. "formulario único inspección sanitaria al establecimiento de piscinas."
- Cumplimiento del plan de seguridad del establecimiento de piscina, expedido por la autoridad municipal. De acuerdo a los Anexos No. 3 y No. 4 del decreto 4498 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el Parque Recreativo **PISCILAGO** cumple con los criterios solicitados para el certificado de cumplimiento de seguridad en piscina.

Calificación **FAVORABLE**.

La presente certificación se expide en Nilo – Cundinamarca a los catorce (14) días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho (2018)

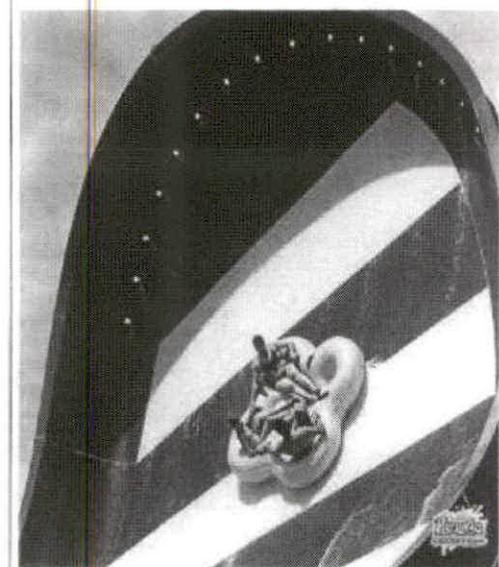
  
**ING. VICTOR HUGO AMADO SIERRA**  
Secretario de Infraestructura

Proyectó: Ing. William Monroy Pantaleón  
Jefe Oficina de Planeamiento Municipal

Conmutador: (1) 839 26 15 | Telefax: (1) 839 25 04 (Ext. 101)  
www.nilo-cundinamarca.gov.co | Código Postal: 252401  
Correo electrónico: alcaldia@nilo-cundinamarca.gov.co  
Calle 5 No. 3 - 16 (Centro) Nilo, Cundinamarca

ANEXO 8  
FICHA TECNICA TOBOGAN ONDA  
EXTREMA

**FICHA TECNICA TOBOGAN ONDA EXTREMA**



**DESCRIPCION**

Compuesto por un tobogán, el tornado wave que tiene una longitud de 1.20 mts, el lanzamiento se realiza en un flotador el cual puede ser utilizado de 2 a 4 personas con un peso máximo entre los ocupantes no mayor a 320 kg, en el tobogán encontraras un túnel con dos curvas la primera a la derecha de 90° grados la sigue una pequeña recta antes de entrar en una curva en U, para luego encontrar una caída en forma de ola de 45° alcanzando una velocidad de caída de 55 km/h, el usuario experimenta gravedad cero, terminando en un túnel antes de la llegada a la piscina de la atracción. Fabricado y construido por PROSLIDE de Canadá.

**SISTEMA DE FUNCIONAMIENTO**

Dos Motores de rotación Y filtrado de 30 HP marca SIEMENS con dos bomba de rotación marca NURICPOOL, su fuente de alimentación es electricidad 360KW. Su trabajo es automática o/ temporizada, de forma mecánica el agua de la piscina pasa por los filtros dejando las partículas en suspensión arrojadas por los usuarios, y otros agentes externos de la misma en un tiempo mínimo de 4 horas. Adicionalmente se realiza tratamiento físico-químico para estabilizar el PH, cloro y dureza del agua. Adicionalmente para impulsar el agua a la atracción se realiza por medio de dos Motores marca GOULDS WATER Technology de 40 HP y 1 motor de marca GOULDS WATER Technology de 20 HP.

**CAPACIDAD DE PUBLICO**

Este tobogán moviliza aprox. 12 personas / minuto, 720 personas / hora.

**CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE USO**

Tenga en cuenta que los niños menores de 12 años siempre deben estar acompañados de un adulto responsable

Estatura mínima de uso 1.20 mts.

El uso del flotador es para un mínimo de dos personas y un máximo de cuatro.

se recomienda no pararse en la parte central del flotador, lo puede dañar

Recuerde que la capacidad máxima sobre el flotador es de 320 kilos

No debe hacer uso de la atracción si presenta heridas visibles, laceraciones e infecciones en la piel

Recuerde que la piscina es únicamente para la llegada del tobogán, profundidad 0.90 mts. Salga inmediatamente. Se recomienda saber nadar para hacer uso de la atracción.

	<p>Use únicamente <b>Gorro y traje de baño</b> en material y estilo que evite la posibilidad de atrapamiento, no use camisetas, shorts, ropa interior, joyas, llaves, zapatos u otro elemento que pueda permitir el atrapamiento mecánico y dañar la superficie de los toboganes</p>		
	<p>Aguarde siempre la autorización de salida para realizar el lanzamiento</p>		
	<p>Solo se permite la salida de un flotador a la vez, no está permitido lanzarse de cabeza o en grupo tipo trencito. No se detenga en puntos intermedios</p>		
	<p>evite realizar juegos y movimientos violentos durante el recorrido en el tobogán, puede generar un incidente</p>		
	<p>No se permite fumar en esta área del parque</p>		
	<p>Esta atracción no es recomienda para mujeres en estado de embarazo, personas con lecciones de columna, cuello, espalda, heridas, desgarres musculares, problemas cardiacos o afecciones del sistema nervioso.</p>		
	<p>No se permite el ingreso de alimentos en esta atracción.</p>		
	<p>Mientras se encuentre haciendo uso de esta atracción se restringe el uso de cámaras, celulares que sean usados con la mano.</p>		
	<p>No se permite el ingreso de elementos en material de vidrio en esta área del parque.</p>		
	<p>No se dará servicio a personas en estado de embriaguez o sustancias psicoactivas.</p>		
	<p>Por seguridad y eficiencia en el servicio no está permitido enviar personas y en especial niños a guardar puestos en las filas de los toboganes, así evitamos inconvenientes.</p>		
<b>NUMERO DE AUXILIARES PARA SU FUNCIONAMIENTO</b>	6 Auxiliares Piscina T.B.	8 Auxiliares Piscina T.A.	
<b>JORNADA DIARIA DE OPERACIÓN</b>	<b>TEMPORADA BAJA</b>	<b>TEMPORADA ALTA</b>	
	Miércoles a Viernes	Sábados, Domingos y festivos	Lunes a Domingos y Festivos
	09:30 a.m. 05:00 p.m.	9:30 a.m. 06:00 p.m.	09:30 a.m. 06:00 p.m.
<b>AÑO DE FABRICACION E INSTALACION</b>	2017		

#  
124

ANEXO 9  
CERT. PRUEBAS Y ENTREGA  
TOBOGAN



World Headquarters:

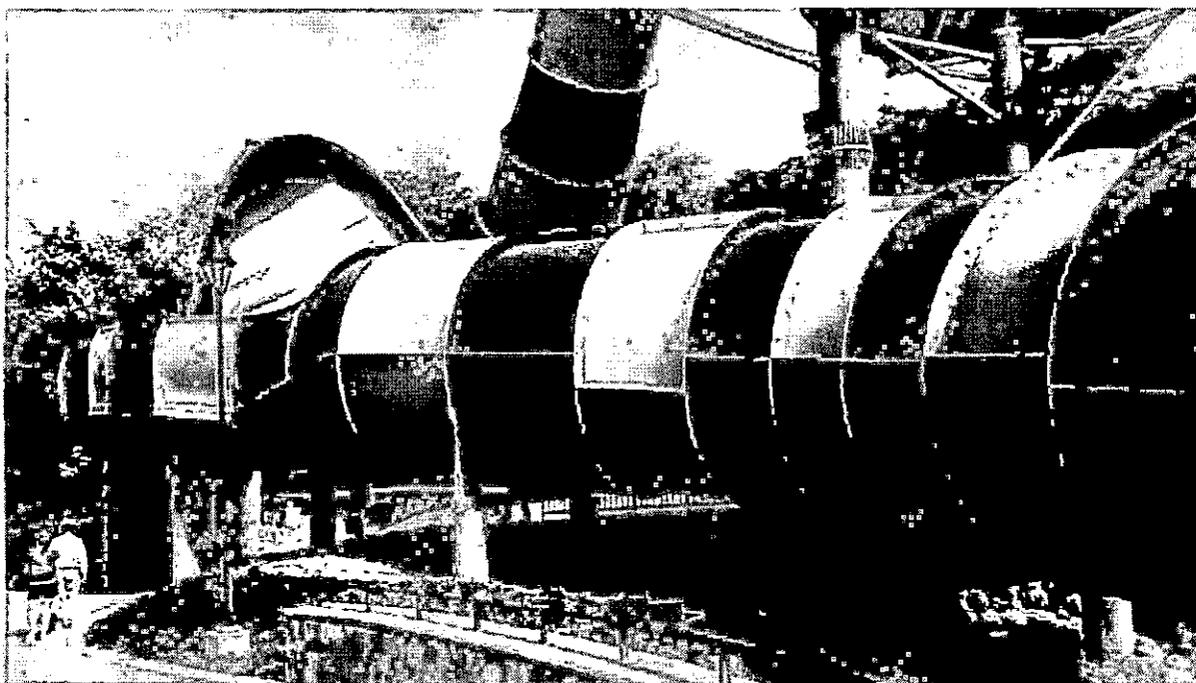
150 - 2650 Queensview Drive Ottawa ON K2B 8H6 Canada  
T: 613.526.5522

## RIDE VERIFICATION SUMMARY

Project Name: Piscilago

ProSlide Project #1447

Address: Km105 via Bogotá-Girardot, Melgar, Colombia



VERIFICATION TESTING DATE: 10/12/2017

DATE OF REPORT: 10/27/2017

PREPARED FOR: Piscilago

118  
125

10/27/2017  
ProSlide Technology Inc.  
Ride Verification Summary

### Introduction

The intention of this report is to document the final VFD, valve and flow settings for each of the water ride attractions installed at Piscilago under the ProSlide project 1447. This ride verification summary is to be read in conjunction with ProSlide's Operations & Maintenance manual.

### Slide Verification Data

#### Track 1 - TornadoWAVE 60

SN: 1447-C1-T1-TNW60

Start Tub Water Depth	20 cm
WP1-1, WP1-3 VFD Frequency (Start Tub #1)	60 Hz
WP1-1, WP1-3 Valve Setting	100% open (all valves)
WP1-1, WP1-3 Flow Rate	4997 L/min
WP1-2, WP1-4 VFD Frequency (Start Tub #2)	60 Hz
WP1-2, WP1-4 Valve Setting	100% open (all valves)
WP1-2, WP1-4 Flow Rate	4997 L/min
WP1-5 VFD Frequency (Sprinkler)	60 Hz
WP1-5 Valve Setting	100% open
WP1-5 Flow Rate	590 L/min
WR1-1 Valve Setting	25% open
WR1-2 Valve Setting	10% open
WR1-3 Valve Setting	40% open
WR1-4 Valve Setting	10% open
WR1-5 Valve Setting	10% open
WR1-6 Valve Setting	40% open

All recorded flows documented in this ride verification summary have been obtained using permanent flow meters onsite.

The above flow settings were tested by ProSlide. The water ride(s) (as listed above) perform(s) to the design intent at these set flows and within a range of  $\pm 10\%$  for any flow rate below 7570 L/min and  $\pm 5\%$  for any flow rate above 7570 L/min. Any deviation from these flows should be approved by ProSlide.

10/27/2017  
ProSlide Technology Inc.  
Ride Verification Summary

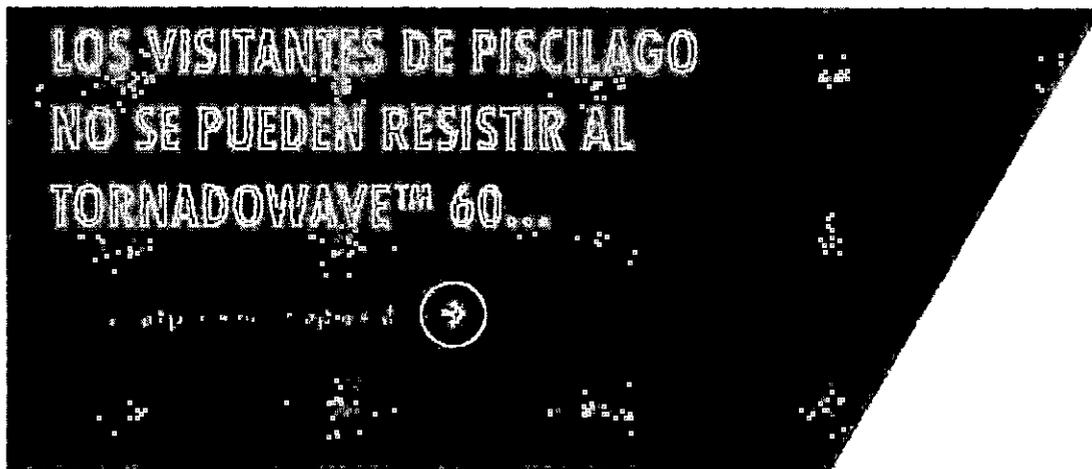
The minimum and maximum rider weights are contained in ProSlide's Operations and Maintenance manual. These weight restrictions are to be obeyed at all times when operating the attractions.

This report has been prepared for Piscilago and is for their sole use.

Report Compiled by: Kerry Benson

ANEXO 10

RESEÑA PROSLIDE®\_ EL LÍDER MUNDIAL  
DEL ATRACCIONES ACUÁTICAS



ProSlide es el líder mundial en fabricación de toboganes de agua, y diseño y transformación de parques acuáticos.

Nuestras atracciones potencian los *mejores*, más exitosos y reconocidos parques del mundo.



### Nuevos parques acuáticos

Nosotros potenciamos los *mejores* parques acuáticos del mundo: bien planificados, fabricados por expertos, ingeniosamente construidos y reconocidos instantáneamente. [Para saber más sobre planificar un nuevo parque.](#) (Enlace en Inglés)



### Expansiones

Haga que sus clientes regresen gracias a los *mejores* juegos nuevos y emociones, y hágalo de manera eficiente y económica. [Para saber más sobre expandir su parque.](#) (Enlace en Inglés)



### Parques al aire libre

Nosotros creamos los *mejores* y más legendarios parques al aire libre del mundo, aprovechando al máximo sitios únicos y sus características naturales. [Para saber más sobre parques al aire libre.](#) (Enlace en Inglés)



### Parques interiores

Nuestros icónicos parques interiores cuentan con los *mejores* atracciones del mundo, lo que genera un gran impacto (y ganancias) en espacios más pequeños. [Para saber más sobre los parques interiores.](#) (Enlace en Inglés)

# SI ES DE CATEGORÍA MUNDIAL, ES PROSLIDE.

## Rendimiento de las atracciones

La ingeniería de precisión se combina con atracciones legendarias. Cuando se sube a una atracción acuática de ProSlide, puede sentir la ciencia. [Más información sobre el rendimiento de las atracciones.](#) (Enlace en Inglés)

## Diseño personalizado

Impulse capacidad y emoción en espacios reducidos con múltiples atracciones en un centro de entretenimiento completamente personalizado. [Más información sobre diseño personalizado.](#) (Enlace en Inglés)

## Innovación constante

Somos la innovación. Hemos ganado más premios a las mejores atracciones acuáticas que todos los otros fabricantes de toboganes acuáticos. [Combinados.](#) [Más información sobre nuestras innovaciones.](#)

## Enfoque en el cliente

Estamos con usted desde la aspiración hasta la ejecución y transformamos sus sueños en realidad. No nos vamos hasta que todo funcione bien. [Más información sobre nuestro enfoque.](#)

# TRANSFORME CON LA INNOVACIÓN DE PROSLIDE.

Obtenga más información.

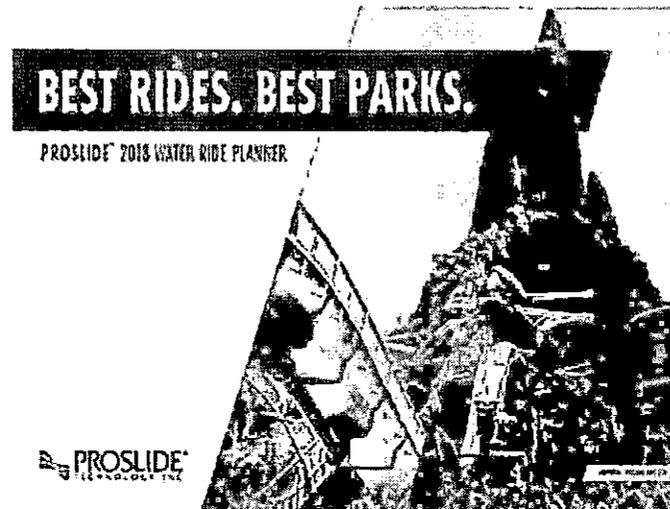
Es fácil decir que se es un innovador, sin embargo, es más difícil probarlo. Ahí es donde nos destacamos y nos diferenciamos.

La innovación es la clave para aumentar los ingresos y minimizar los costos. Hay que mantenerse a la vanguardia de la competencia con atracciones nuevas e innovadoras, que no solo atraen a los clientes, sino que también ofrecen eficiencias operacionales que reducen drásticamente los costos.

Los parques impulsados por las atracciones innovadoras e icónicas de ProSlide ofrecen la mejor experiencia diferenciada y disfrutan de la máxima eficiencia operativa.

- Obtenga corredores felices, y agitación y asistencia mayores.
- Aumenta el retorno de la inversión, la seguridad y la vida de su parque.

Lea acerca de cómo las innovaciones de ProSlide ayudan a que nuestros clientes transformen y protejan sus parques en el futuro.



## Planificador de Atracciones Acuáticas

Toda la información sobre toboganes de agua que necesita en un solo lugar. Lea acerca de las tendencias sobre las atracciones acuáticas, las nuevas instalaciones y cómo puede aprovechar al máximo los productos y servicios de ProSlide.

PORTAFOLIOS



## Sesión de planificación del parque acuático

¿Desa convertir su visión de un parque acuático nuevo o su expansión en realidad? Regístrese ahora para una sesión personal con un planificador maestro de parques acuáticos para hablar sobre su sitio y estrategia.

CONTACTO

ANEXO 11  
ACTAS DE CAPACITACIÓN



**CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**

**ACTA DE REUNIÓN**

**Versión 1**

<b>REFERENCIA*</b>			
<b>PROYECTO</b> REUNIÓN PRESENTACIÓN		<b>FECHA</b> 21 ABRIL 2018	
<b>ACTIVIDAD</b> REUNIÓN DESCRIPCIÓN ATRACCIONES I		<b>MODERADOR</b> JORGE ROMERO	
<b>LUGAR Y HORA</b> SALÓN BOSQUES 7:00 A.M		<b>HORAS</b> 1:00	<b>PROXIMA REUNION</b> POR DEFINIR
<b>AGENDA*</b>			
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. PRESENTACIÓN COORDINADOR DE ATRACCIONES</li> <li>2. CAPACITACIÓN, Y REINDUCCIÓN MANTENIMIENTO, USO Y LIMPIEZA DE LAS ATRACCIONES</li> </ol>			
<b>DESARROLLO DE LA AGENDA*</b>			
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se presenta el nuevo coordinador de atracciones Jorge Eliécer Romero Castiblanco y da los lineamientos de trabajo a seguir en su administración.</li> <li>2. Con la participación de todos los asistentes se le da a conocer al Ingeniero Jorge Romero, cómo funcionan las atracciones, cuales son individuales, con colchoneta y sin colchoneta y cuáles utilizan flotador (inflable) informándole como realizan el lanzamiento los auxiliares, las indicaciones que se le dan a los usuarios de uso y las recomendaciones de seguridad que deben tener en todas las atracciones acuáticas: Onda Extrema, Piscihuracanes, Bosque de Lluvia, Piscipulpo, Pisciclón, Piscitornado, Megatobogón y Piscigiros, el ingeniero Jorge sugiere que se debe penalizar a los usuarios que no acaten las normas de seguridad y que se deben implementar desde el próximo fin de semana. Usuario o usuarios que incumplan se les cancela el servicio en esa atracción.</li> <li>3. Se dan a conocer los pasos a seguir cuando se realiza el check list en las mañanas y se evidencia una falla en cualquier atracción, se llama a mantenimiento para evaluar la situación y revisar la complejidad del arreglo</li> <li>4. Se dan las indicaciones de un buen servicio al cliente y del buen uso de los usuarios de cada uno de los toboganes, exigir el reglamento de cada una de las atracciones y la seguridad e indicaciones claras de lanzamiento.</li> <li>5. Interviene Yeny Toro indicándoles a los compañeros que se debe exigir el retiro de los aretes a todos los usuarios y la estricta medida de los niños para acceder a las atracciones.</li> <li>6. Se indica cómo se debe realizar el orden de la limpieza de cada atracción y de realizar la prueba de lanzamiento para verificar que no haya, ningún objeto o animal en los toboganes y sobre todo que todo funcione bien.</li> <li>7. Todos los muchachos se levantan e indican que ellos hacen todos los pasos y que cuando los usuarios siguen todas las indicaciones el día pasa sin ninguna novedad.</li> </ol>			
*****			

\* En caso de no requerir el uso de algún espacio se debe trazar una línea que permita observar la no utilización del mismo.

122  
129



CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

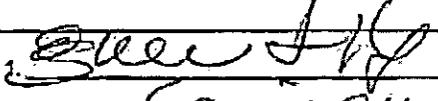
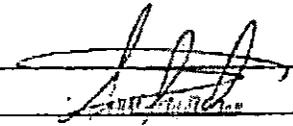
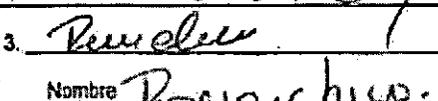
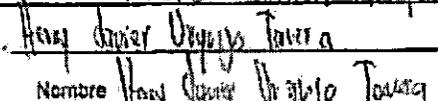
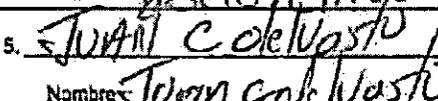
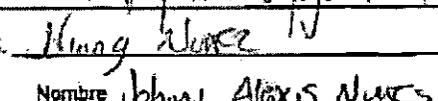
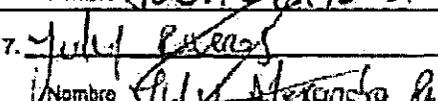
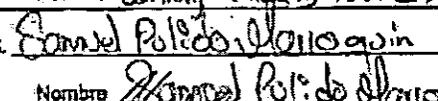
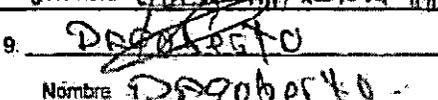
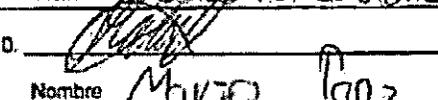
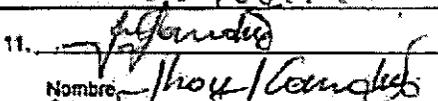
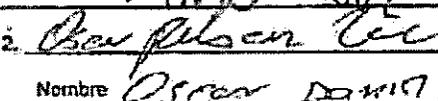
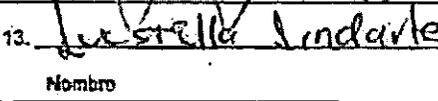
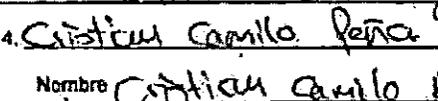
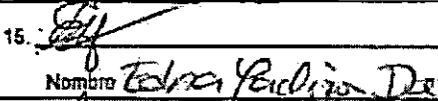
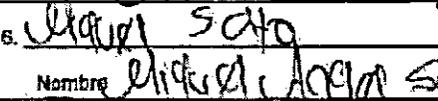
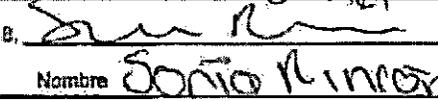
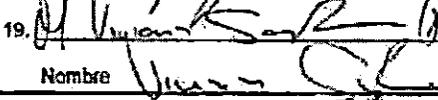
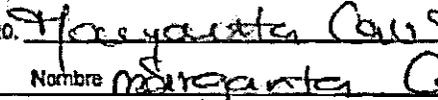
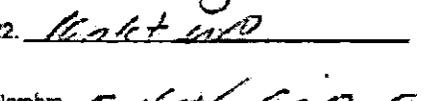
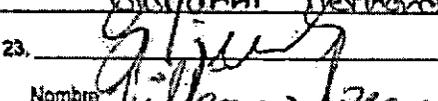
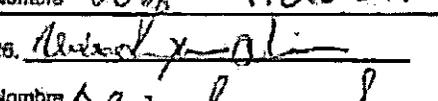
ACTA DE REUNIÓN

Versión 1

\*\*\*

\* En caso de no requerir el uso de algún espacio se debe trazar una línea que permita observar la no utilización del mismo.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR FIRMAN:

1.  Nombre <u>Germán Cruz H.</u>	2.  Nombre <u>Pedro Zamborano</u>
3.  Nombre <u>Piedad Chica</u>	4.  Nombre <u>Henry Daniel Vargas Torres</u>
5.  Nombre <u>Juan Colvasto</u>	6.  Nombre <u>Jimmy Nolasco</u>
7.  Nombre <u>July Paredes</u>	8.  Nombre <u>Samuel Polanco</u>
9.  Nombre <u>Dagoberito</u>	10.  Nombre <u>Mario Lopez</u>
11.  Nombre <u>Jhon Camacho</u>	12.  Nombre <u>Oscar Nelson</u>
13.  Nombre <u>Lu Stella Lindarte</u>	14.  Nombre <u>Cristian Camilo Peña</u>
15.  Nombre <u>Taira Yedira Daza</u>	16.  Nombre <u>Miguel Ángel Soto</u>
17.  Nombre <u>Angela Beltrán</u>	18.  Nombre <u>Sonia Rincon</u>
19.  Nombre <u>Juan Silva</u>	20.  Nombre <u>Margareta Cará</u>
21. <u>Giovanni Hernandez</u> Nombre <u>Giovanni Hernandez</u>	22.  Nombre <u>Rafael Caro</u>
23.  Nombre <u>Guillermo Pizarro</u>	24. <u>Luis Alejandro Prader</u> Nombre <u>Luis Prader</u>
25. <u>Diego Alberto</u> Nombre <u>Diego Alberto</u>	26.  Nombre <u>Alexander</u>

En caso de no requerir el uso de algún espacio se debe trazar una línea que permita observar la no utilización del mismo.

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

Colsubsidio

ACTA DE REUNIÓN

Versión 1

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR FIRMAN:

1. <u>Yelson fernando Baltan Cortes</u> Nombre Yelson fernando Baltan C.	2. <u>[Signature]</u> Nombre Yanny K. Toro H.
3. <u>walter Dias</u> Nombre walter Hernando Rios R.	4. <u>DIEGO JAVIER MARTINEZ</u> Nombre <u>[Signature]</u>
5. <u>DIOLANA H. PADILLA OSACHE</u> Nombre DIOLANA PADILLA	6. <u>Geovany D. Real Gonzalez</u> Nombre Geovany Real
7. <u>San David Rincon L.</u> Nombre San David Rincon L.	8. <u>Jessica Hernandez</u> Nombre <u>[Signature]</u>
9. <u>Ana Victoria C.</u> Nombre Ana Victoria Cardenas	10. <u>[Signature]</u> Nombre CARLOS OUESADA
11. <u>Fabian Gustavo Cely</u> Nombre Fabian Gustavo Cely	12. <u>[Signature]</u> Nombre Anderson Damian Sanchez
13. <u>Diego Tinencz</u> Nombre Diego Tinencz	14. <u>Andres Valera Jerez</u> Nombre ANDRES VALERA JEREZ
15. <u>Leidy Ramirez</u> Nombre Leidy Ramirez	16. <u>Maria Carolina Cardenas Cruz</u> Nombre Maria Carolina Cardenas Cruz
17. _____ Nombre	18. _____ Nombre
19. _____ Nombre	20. _____ Nombre
21. _____ Nombre	22. _____ Nombre
23. _____ Nombre	24. _____ Nombre
25. _____ Nombre	26. _____ Nombre

• En caso de no requerir el uso de algún espacio se debe trazar una línea que permita observar la no utilización del mismo.



CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

ACTA DE REUNIÓN

Versión 1

ASUNTOS PENDIENTES*	RESPONSABLE*	FECHA*	ESTADO*

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR FIRMAN:

1. Nombre Antonio Zumbado	2. Nombre Carlos Pacheco
3. Nombre Julia Pagan Sanchez	4. Nombre CARLOS PACHECO
5. Nombre Bibiana Garcia Angarita	6. Nombre Henry Correa Parra
7. Nombre Constanza Rivera S.	8. Nombre JULIANA R.
9. Nombre Catherine Ortiz V.	10. Nombre Edison yare E. Cruz
11. Nombre Leonardo Aldana Cruz	12. Nombre Martha Yading Jimenez
13. Nombre Cristian Brando	14. Nombre Darwin Herrera
15. Nombre Juan Jairo	16. Nombre Sebastian Muzza
17. Nombre Anderson Martinez	18. Nombre SERGIO F. BORCOI
19. Nombre Wilson Roba S.	20. Nombre Andres Rodriguez
21. Nombre Juan David Rincon L.	22. Nombre Luis Alejandro Prada R.

\* En caso de no requerir el uso de algún espacio se debe trazar una línea que permita observar la no utilización del mismo.



**CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**

[Empty box]

[Empty box]

**REFERENCIA\***

<b>PROYECTO</b> REUNIÓN CAPACITACIÓN		<b>FECHA</b> 23 JUNIO DE 2018	
<b>ACTIVIDAD</b> REINDUCCIÓN                      CONOCIMIENTO ATRACCIONES		<b>MODERADOR</b> JORGE ROMERO	
<b>LUGAR Y HORA</b> SALÓN BOSQUES 7:00 A.M		<b>HORAS</b> 1:00	<b>PROXIMA REUNION</b> POR DEFINIR

**AGENDA\***

1. CAPACITACIÓN AUXILIARES NUEVOS Y REINDUCCIÓN CONOCIMIENTO DE LAS ATRACCIONES AUXILIARES ANTIGUOS.
2. AUTOCUIDADO EN SUS PUESTOS DE TRABAJO

**DESARROLLO DE LA AGENDA\***

1. Se llama a lista y se inicia con la capacitación y/o reinducción de las atracciones más utilizadas por los usuarios: Onda Extrema, Huracanes, Bosque de Lluvia y Megatobogán:

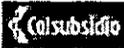
- a) Partes de cada tobogán y su funcionamiento: Estructura, tobogán, motores, filtros, partes eléctricas, encendido y apagado.
- b) Limpieza de piscinas, tanques y mantenimiento de las aguas. Medición de calidad del agua.
- c) Uso de la atracción, acomodación en los flotadores y normas de seguridad que se les indica a los usuarios.
- d) Recomendación a los padres del cuidado de sus hijos en especial en la atracción Bosque de Lluvia.
- e) Pasos a seguir en caso de accidentes o incidentes: primer respondiente evaluación de los auxiliares de piscina, llamado a la ambulancia si se requiere en caso de fractura o herida abierta, llamar a seguridad y al jefe inmediato y hacer acompañamiento.

2. Se presenta el funcionamiento de las otras atracciones que al igual son utilizadas en gran escala en el parque: Pisciclón, Pulpo, Tornado y Giros

- a) Partes de cada tobogán y su funcionamiento: Estructura, tobogán, motores, filtros, partes eléctricas, encendido y apagado.
- b) Limpieza de piscinas, tanques y mantenimiento de las aguas. Medición de calidad del agua.
- c) Uso de la atracción, acomodación en los flotadores y normas de seguridad que se les indica a los usuarios.

No olvidar que es importante que cada uno se cuide en la atracción que en la semana lo programan y cuidar a sus compañeros que no cometan imprudencias o actos inseguros en todo momento dentro del parque. Evitar accidentes laborales. Se deben hacer las cosas bien desde un principio, si todo se hace bien, termina bien.

\*\*\*\*\*



CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

ACTA DE REUNIÓN

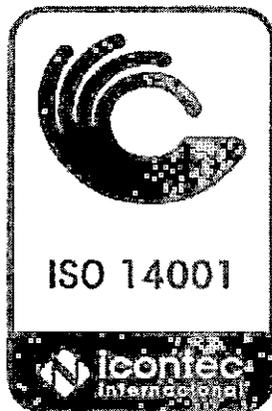
Versión 1

23. <u>Maira Duque</u> Nombre <u>MAIRA LIZETH DUQUE A.</u>	24. <u>Cristian Gutierrez</u> Nombre <u>Cristian Gutierrez</u>
25. <u>Juan Camilo Ramirez</u> Nombre <u>Juan Camilo Ramirez V.</u>	26. <u>JOSE VIGUA RETES W</u> Nombre <u>JOSE VIGUA RETES W</u>
27. <u>JEREMIA SHUN TORRES V.</u> Nombre <u>JEREMIA SHUN TORRES V.</u>	28. <u>Carlos Julio Rojas</u> Nombre <u>Carlos Rojas</u>
29. <u>DIEGO STEVENS MARTINEZ</u> Nombre <u>DIEGO STEVENS MARTINEZ</u>	30. <u>CRISTIAN ADELAY CLAYTON</u> Nombre <u>CRISTIAN ADELAY CLAYTON</u>
31. <u>Maria Victoria Caceres Sola</u> Nombre <u>Maria Victoria Caceres Sola</u>	32. <u>Yenny H. Toro Mosquera</u> Nombre <u>Yenny H. Toro Mosquera</u>
33. <u>Maria Carolina Cardenas Cruz</u> Nombre <u>Maria Carolina Cardenas Cruz</u>	34. _____ Nombre
35. _____ Nombre	35. _____ Nombre
37. _____ Nombre	36. _____ Nombre

- En caso de no requerir el uso de algún espacio se debe trazar una línea que permita observar la no utilización del mismo.

ANEXO 12

ICONTEC 2015 A 2021 COLSUBSIDIO 14001



**ICONTEC Certifica que el Sistema de Gestión de la organización:  
 ICONTEC certifies that the Organization's Management System of:**

## **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**

Kilometro 105 vía Bogotá - Girardot, Piscilago, Nilo, Cundinamarca, Colombia  
 Véase el alcance del sistema de gestión para cada una de las sedes diferentes a la sede principal  
 cubiertas por la certificación en el anexo

**ha sido auditado y aprobado con respecto a los requisitos especificados en:  
 has been audited and approved based on the specified requirements of:**

**ISO 14001: 2015**

**Este Certificado es aplicable al siguiente alcance:  
 This certificate is applicable to the following scope:**

**Prestacion de servicio en: atracciones acuaticas, atracciones  
 mecanicas, zoológico, alimentos y bebidas, aprovechamiento del  
 tiempo libre y eventos, del Parque Recreativo y Zologico Piscilago**

**Provision of service in: water attractions, mechanical attractions,  
 Zoo, Food and Beverages, Advantage of free time and events, of  
 the Recreational Park and Zoo Piscilago**

**Esta aprobación está sujeta a que el sistema de gestión se mantenga de acuerdo con los  
 requisitos especificados, lo cual será verificado por ICONTEC**

**This approval is subject to the maintenance of the management system according to the  
 specified requirements, which will be verified by ICONTEC**

**Certificado: SA -CER403164  
 Certificate**

**Fecha de Aprobación: 2015 07 22  
 Approval Date:**

**Fecha Última Modificación: 2018 07 19  
 Last Modification Date**

**Fecha de Vencimiento: 2021 07 21  
 Expiration Date**

**Fecha de Restauración:  
 Restoration Date**



ES PSE-01-F-012 Versión 03  
 Este certificado es propiedad de ICONTEC y debe ser devuelto a la entidad certificada

ICONTEC INTERNACIONAL, carrera 38 no. 52 - 53, Bogotá D.C., Colombia

**Roberto Enrique Montoya-Villa  
 Director Ejecutivo  
 CEO**

Andrés JCMC-05

126  
133

# CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

ANEXO CERTIFICADO SA -CER403164 / CO- SA -CER403164

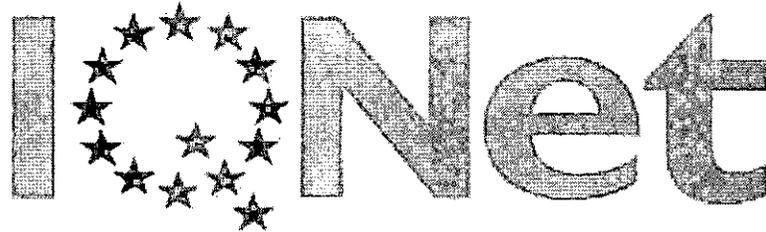
Dirección de los sitios permanentes diferentes a la sede principal	Localización	Actividades del alcance o procesos desarrollados en este sitio
Calle 26 No. 25 - 50 Mezzanine	Bogotá D.C., Colombia	Procesos Administrativos

Fecha de Aprobación: 2015 07 22  
Approval Date:

Fecha de Vencimiento: 2021 07 21  
Expiration Date

Fecha Última Modificación: 2018 07 19  
Last Modification Date

Fecha de Restauración:  
Restoration Date



THE INTERNATIONAL CERTIFICATION NETWORK

# CERTIFICATE

ICONTEC has issued an IQNet recognized certificate that the organization:

## CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

Kilometro 105 vía Bogotá - Girardot, Piscilago, Nilo, Cundinamarca, Colombia  
Véase el alcance del sistema de gestión para cada una de las sedes diferentes a la sede principal cubiertas por la certificación en el anexo

has implemented and maintains a

### Environmental Management System

for the following scope:

**Prestacion de servicio en: atracciones acuaticas, atracciones mecanicas, zoológico, alimentos y bebidas, aprovechamiento del tiempo libre y eventos, del Parque Recreativo y Zologico Piscilago**

**Provision of service in: water attractions, mechanical attractions, Zoo, Food and Beverages, Advantage of free time and events, of the Recreational Park and Zoo Piscilago**

which fulfils the requirements of the following standard

### ISO 14001:2015

Issued on: 2015 07 22

Expires on: 2021 07 21

This attestation is directly linked to the IQNet Partner's original certificate and shall not be used as a stand-alone document

*Registration Number: CO-SA-CER403164*



Michael Drechsel  
President of IQNet

Roberto Enrique Montoya-Villa  
Executive Director of ICONTEC



**IQNet Partners\*:**

AENOR Spain AFNOR Certification France AIB-Vincotte International Belgium APCER Portugal CCC Cyprus  
CISQ Italy CQC China CQM China CQS Czech Republic Cro Cert Croatia DQS Holding GmbH Germany  
FCAV Brazil FONDONORMA Venezuela ICONTEC Colombia IMNC Mexico Inspecta Certification Finland INTECO Costa Rica  
IRAM Argentina JQA Japan KFO Korea MIRTEC Greece MSZT Hungary Nemko AS Norway NSAI Ireland PCBC Poland  
Quality Austria Austria RR Russia SIGE Mexico SII Israel SIQ Slovenia SIRIM QAS International Malaysia  
SQS Switzerland SRAC Romania TEST St Petersburg Russia TSE Turkey YUQS Serbia  
IQNet is represented in the USA by: AFNOR Certification, CISQ, DQS Holding GmbH and NSAI Inc.

\* The list of IQNet partners is valid at the time of issue of this certificate. Updated information is available under [www.iqnet-certification.com](http://www.iqnet-certification.com)

## ANEXO 13

# PLAN DE EMERGENCIAS 3\_ ANEXO\_ FUNCIONES SCI



### FUNCIONES SCI

COMPONENTE	FUNCIONES
<b>GERENCIAS Y MANDOS ALTOS</b>	<p>Tiene como función garantizar el cumplimiento del programa de preparación para emergencias asegurando los medios administrativos, técnicos y logísticos necesarios para su implantación, mantenimiento y puesta en práctica. En una emergencia es el responsable de la toma de decisiones que corresponden a los altos niveles jerárquicos (evacuación parcial o total, suspensión de actividades, etc.)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Avala las directrices, procedimientos, programas y actividades propias del plan de emergencias en fases de planeación, entrenamiento y situaciones de emergencia.</li> <li>• Aprueba los programas de capacitación para los grupos operativos de emergencia (Brigada) y la adquisición y mantenimiento de los equipos básicos que se utilizan en el control de emergencias.</li> <li>• Establece las directrices sobre la información que debe ser suministrada a los medios de comunicación pública (Prensa, Radio y TV.), sobre lo ocurrido en la emergencia.</li> </ul>
<b>ÁREA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL</b>	<p>Tienen como función coordinar y verificar, junto con el Comité de Emergencias, la ejecución del programa de preparación para emergencias</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover y controlar el cumplimiento de los programas de capacitación necesarios y definidos por el Comité de Emergencias para los grupos operativos de emergencia (Brigada), y la adquisición o mantenimiento de los equipos básicos (dotación) que se utilizan en el control de emergencias.</li> <li>• Controlar y hacer seguimiento al desarrollo y continuidad del programa de preparación para emergencias velando por su divulgación y mantenimiento.</li> <li>• Velar por la realización de simulacros periódicos del plan de emergencias empresariales con la participación de todos los niveles de la organización.</li> <li>• Soportar, asumiendo el liderazgo y responsabilidad, los procedimientos, programas y actividades propias del plan de emergencias empresariales en fases de planeación, entrenamiento y situaciones de emergencia.</li> <li>• Suministrar a la gerencia la información necesaria sobre el desarrollo de una emergencia y, de ser necesario, procesará y entregará la información para los medios de comunicación pública (Prensa, Radio y TV.), garantizando la difusión veraz sobre los hechos y neutralizando especulaciones periodísticas que puedan afectar la imagen y funcionamiento de COLSUBSIDIO o que obstaculicen las operaciones de control de la emergencia.</li> </ul>



<p><b>COMITÉ EMERGENCIAS</b></p>	<p>Es un grupo interdisciplinario conformado con funcionarios de diferente perfil al interior de la organización, cuenta con representantes de las siguientes áreas: Representante de Gerencia General, Representante del Departamento de Recursos Humanos, Representante del COPASST y Coordinador de la Brigada de Emergencias.</p> <p>Tiene como función básica, diseñar y fomentar el cumplimiento del programa de preparación para emergencias, asegurando los medios administrativos técnicos y logísticos necesarios para su implementación, mantenimiento y puesta en práctica. Se ha impuesto las siguientes directrices y funciona de manera conjunta con el área de Salud Ocupacional.</p> <p>En situaciones de NO EMERGENCIA DEBE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reunirse cada mes con el fin de hacer seguimiento a los procedimientos, programas y actividades propias del plan de emergencias en fases de planeación, entrenamiento y situaciones de emergencia.</li> <li>• Seguimiento sobre el desarrollo y continuidad del programa a través de su divulgación y mantenimiento.</li> <li>• Garantizar la capacitación de cada una de las personas que conforman la estructura organizacional, para lograr una coordinación adecuada y cohesión de grupo.</li> <li>• Controlar y verificar la existencia de los elementos para la atención de las emergencias dentro de COLSUBSIDIO.</li> </ul>
	<p><b>Funciones en Situaciones de Emergencia</b></p> <p>Antes</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar soporte y solidez a la estructura organizacional del plan de emergencias asumiendo el liderazgo y responsabilidad del mismo desde la óptica administrativa.</li> <li>• Ejerce el control y seguimiento sobre el desarrollo y continuidad del programa de preparación para emergencias velando por su divulgación y mantenimiento.</li> <li>• Vela por la consecución de recursos técnicos y logísticos suficientes y adecuados para la prevención y atención de situaciones de emergencia.</li> <li>• Vela por la realización de simulacros periódicos del plan de emergencias con la participación de todos los niveles de la organización.</li> </ul>



	<i>Durante</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suministrar la información necesaria sobre el desarrollo de la emergencia, coordinando y decidiendo que información será suministrada a los medios de comunicación pública (Prensa, Radio y Televisión), garantizando la difusión veraz sobre los hechos y neutralizando especulaciones que puedan afectar la imagen y funcionamiento de <b>COLSUBSIDIO</b> o que obstaculicen las operaciones de control de la situación.</li> </ul>
	<i>Después</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evalúan los posibles daños ocurridos, activan el esquema de recuperación de negocio, de acuerdo a los daños encontrados.</li> <li>• Inician el proceso de investigación sobre el suceso, procurando detectar las causas de ocurrencia y evaluando las fortalezas y debilidades durante las fases de prevención y control.</li> <li>• Retroalimentar los hallazgos encontrados en procura de evitar la repetición del evento.</li> </ul>
<b>JEFE EMERGENCIAS</b>	<p>Es el líder del Comité de Emergencias, quienes son los encargados de dirigir acciones y actividades encaminadas a la prevención y control de situaciones de emergencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El jefe de Emergencias cumple funciones al interior de <b>COLSUBSIDIO</b> y se encontrara ubicado en el área de: <b>Administración del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago.</b></li> </ul> <p>En situaciones de no emergencia, garantiza y controla la participación del personal operativo, en las actividades de capacitación y entrenamiento que se programen, manteniendo actualizado el listado del personal activo.</p>	

<b>Funciones en Situaciones de Emergencia</b>	
<i>Antes</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Liderar y participar activamente en las reuniones de actualización y seguimiento del plan, organizadas por el Comité de Emergencias.</li><li>• Asegurar que el Plan de Emergencias se mantenga actualizado, correctamente implementado y divulgado entre los funcionarios de COLSUBSIDIO.</li><li>• Reporta al Comité de Emergencias la disponibilidad y condiciones de los recursos materiales y humanos existentes para afrontar una situación de emergencia.</li><li>• Velar por el cumplimiento de las normas preventivas de seguridad relacionadas con las principales fuentes de riesgo presentes en COLSUBSIDIO</li><li>• Mantener actualizado y publicado el listado de centros de atención medica más cercanos a la empresa.</li></ul>
<i>Durante</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Será el encargado de establecer comunicación permanente con el coordinador de la brigada asignando funciones y administrando eficientemente los recursos existentes para suplir las necesidades para el control del evento.</li><li>• Si la emergencia no ha podido ser controlada por el coordinador de la brigada, deberá arribar a la emergencia e instalar el Puesto de Mando Unificado (PMU), de acuerdo a las características de la emergencia presentada (lugar de la emergencia, tipo de emergencia).</li><li>• Dependiendo de la evaluación que haya dado de la emergencia comunicará en orden de prioridad los siguientes aspectos:<ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Evacuación</i></li><li>- <i>Intervención de la Brigada.</i></li><li>- <i>Intervención de equipos de apoyo externo (Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, etc.)</i></li><li>- <i>Vuelta a la normalidad</i></li></ul></li></ul>

	Después	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Jefe de Emergencia será el responsable de suspender la activación o continuación del llamado de los organismos externos de socorro y autoridades una vez que haya asegurado que la emergencia está bajo control.</li> <li>• Auditar y evaluar el resultado de las medidas tomadas durante la emergencia, situaciones de falsa alarma o incidente menor para analizarlas junto con el Comité de Emergencias.</li> <li>• El Jefe de Brigada participara activamente en la investigación del incidente o siniestro cuando esto sea necesario.</li> <li>• Verificar el estado de los elementos que se utilizaron en el control de la emergencia, de ser necesario generar un informe sobre la utilización y reasignación del elemento o elementos que se gastaron.</li> </ul>
<b>COORDINADOR BRIGADA</b>		<p>El coordinador de la brigada es la persona que determinará acciones necesarias para el control del evento que se esté presentando en el lugar de trabajo y estarán en contacto con el Jefe de Emergencias y con el área de Salud Ocupacional. También será el representante de la sede ante el comité de emergencias.</p> <p>En situaciones de NO EMERGENCIA deberá mantener actualizada la base de datos de los brigadistas a cargo.</p>
		<b>Funciones en situaciones de EMERGENCIA</b>
	Antes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es el responsable de mantener informado al Jefe de emergencia sobre el número de Brigadistas de la sede.</li> <li>• Asistir y participar activamente en las reuniones de actualización, formación y seguimiento del plan organizadas por el Comité de Emergencias.</li> <li>• Asegurar el mantenimiento y actualización del - PE de la sede.</li> <li>• Reportar al JEFE DE EMERGENCIA la disponibilidad y estado de los recursos para la prevención y atención de emergencias.</li> <li>• Velar por el cumplimiento de las normas de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional.</li> <li>• Mantener actualizado el listado de teléfonos de Emergencia cercanos a la sede, así como el listado de centros de atención medica cercanos a la sede.</li> <li>• Seguir las indicaciones o decisiones tomadas por parte del Jefe de Emergencia y el Comité de Emergencias.</li> </ul>

<i>Durante</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Activar el - PE de la sede aplicando lineamientos para la Atención de Emergencias.</li><li>• Informar al JEFE DE EMERGENCIAS del evento sucedido.</li><li>• Dar información verás del evento sucedido como sitio, evento, afectados, y demás.</li><li>• Será el encargado de establecer comunicación permanente con los Brigadistas asignando funciones y administrar eficientemente los recursos existentes para suplir las necesidades para el control del evento.</li><li>• En el evento que se declare una emergencia verificará la intervención del grupo operativo de emergencia de la sede, teniendo a cargo:<ul style="list-style-type: none"><li>- <i>La comunicación de la emergencia</i></li><li>- <i>La intervención del personal de la brigada</i></li><li>- <i>La preparación del personal para casos de evacuación.</i></li><li>- <i>La verificación del personal presente según listado existente</i></li></ul></li></ul>
<i>Después</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El Coordinador de Brigada participara activamente en la investigación del incidente o siniestro cuando esto sea necesario.</li><li>• Verificar el estado de los elementos que se utilizaron en el control de la emergencia, de ser necesario generar un informe sobre la utilización y reasignación del elemento o elementos que se gastaron para la reposición necesaria.</li><li>• Verificar que los lugares evacuados se hayan revisado – si es necesario por parte de personal calificado – y que no presentan riesgos para de esta forma dar la orden de retorno al sitio de trabajo.</li><li>• Informar a la Jefatura de Emergencias del retorno al sitio de trabajo y declarar el fin de la emergencia.</li><li>• Realizar reportes de daños y pérdidas en las instalaciones al JEFE DE EMERGENCIAS.</li><li>• Evaluar el resultado de las medidas tomadas durante la emergencia, situaciones de falsa alarma o incidente menor para analizarlas junto con el Comité de Emergencias.</li></ul>

<p><b>BRIGADISTAS</b></p>	<p>La brigada de emergencias estará conformada por un grupo de funcionarios voluntarios, comprometidos con la filosofía, principios y políticas institucionales existentes y que han demostrado durante su proceso de formación y estabilidad emocional en situaciones de crisis. Los brigadistas deberán tener: excelente aptitud física y mental, capacidad para mantener la calma en situaciones de crisis, alto sentido de compromiso y responsabilidad, capacidad de liderazgo y organización y disposición permanente y voluntaria.</p> <p>En situaciones de NO EMERGENCIA, los brigadistas deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inspeccionar regularmente la instalación a su cargo en busca de riesgos de incendio o cualquier tipo de emergencia que se pueda presentar.</li> <li>• Participar activamente en las actividades de prevención de emergencias establecidas por COLSUBSIDIO..</li> <li>• Conocer los riesgos existentes y la metodología planteada para el control de estos.</li> <li>• Apoyar e intervenir en las diferentes emergencias que se presenten en la empresa y esencialmente en el área que se asignó y cumplir con las funciones asignadas por el jefe de emergencias.</li> <li>• Debe llevar a cabo una revisión rutinaria de todo el equipo de emergencias, estas actividades preparan la brigada para operar más efectivamente en una emergencia.</li> <li>• Garantizar la difusión veraz sobre los hechos y neutralizando especulaciones periodísticas que puedan afectar la imagen y funcionamiento de COLSUBSIDIO, o que obstaculicen las operaciones de control de la emergencia proporcionando al Jefe de Brigada toda la información pertinente sobre la emergencia.</li> <li>• Canalizar la difusión de la información a los medios de comunicación a través de la JEFATURA DE SALUD OCUPACIONAL y el ÁREA EN GENERAL o quien se designe en su reemplazo.</li> </ul>
	<p><b>Funciones en situaciones de EMERGENCIA</b></p>



	Antes	<ul style="list-style-type: none"><li>• Un brigadista debe conocer los riesgos generales y particulares que se presentan en los sitios de trabajo y actividades que se desarrollan en el área en que labora.</li><li>• Informará al Jefe de Brigada sobre las posibles situaciones que constituyan riesgo y/o afecten los mecanismos de protección (extintores, botiquines, camillas, etc.) y además verificará que se eliminen o solucionen adecuadamente.</li><li>• Debe conocer la existencia y uso correcto de los mecanismos de protección (alarmas, extintores, etc.), disponibles en el área en que labora.</li></ul>
--	-------	--

	<p style="text-align: center;"><u>Tareas de extinción de incendios</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para este caso en particular, los Brigadistas deben actuar inmediatamente cuando se informe de un conato de incendio, siguiendo las Instrucciones Impartidas por el Coordinador de Brigada, tratando de extinguir el fuego con los extintores portátiles en el área más cercana del sitio afectado.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>ESTA ACCIÓN SE EMPRENDERÁ SI Y SOLO SI EL INCENDIO ESTÁ EN SU ETAPA INCIPIENTE Y CUANDO NO ESTÉ EN PELIGRO SU INTEGRIDAD.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En cualquier tipo de incendio, deben actuar coordinadamente, con los demás miembros de la Brigada de Emergencias de la empresa observando el evento a una distancia prudencial e informando su comportamiento actual y tendencias.</li> <li>• Prestar apoyo a los cuerpos de socorro externos (Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, etc.) cuando esto sea necesario.</li> <li>• Mantener abiertas todas las rutas de escape para todo el personal a cargo de las labores de control.</li> <li>• Es importante señalar que la labores de búsqueda y rescate solo deberán ser efectuadas por personal con entrenamiento y equipo adecuado que garantice su seguridad y posibilidades de éxito, por tal razón estas serán efectuadas únicamente por los cuerpos de socorro externos, sin embargo el grupo de Brigadistas, cumplirá la función de informar las posibles áreas donde concentrar la búsqueda, siendo ellos los conocedores del área en particular.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><u>Tareas en Primeros Auxilios:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prestar los Primeros Auxilios a los lesionados durante la emergencia y hasta que llegue el personal externo especializado de ser necesario y autorizado por el Jefe de Brigada.</li> <li>• Alertar los servicios de Emergencia Medica necesarios, bajo orden directa del Jefe de Brigada, dependiendo del tipo y magnitud de la Emergencia.</li> </ul>
--	---

Durante



	<ul style="list-style-type: none"><li>• En caso de evacuación se pondrán a disposición del Jefe de Brigada, Administrador o Encargado (según corresponda el caso) una vez lleguen al sitio de encuentro final.</li><li>• Apoyar la remisión de lesionados a centros de atención médica.</li><li>• Cuando se requiera movilización especial de personas afectadas, se notificará al Jefe de Brigada, inmediatamente, el cual coordinará las acciones necesarias para preservar la salud de los heridos.</li><li>• Tomar nota de las personas que sean remitidas a centros de salud, incluyendo nombre, dependencia y lesión y la comunicarán al Jefe de Brigada tan pronto como sea posible.</li></ul> <p><u>Tareas de Evacuación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Dirigir en forma ordenada y correcta la salida (evacuación) de las personas siguiendo las rutas previstas para tal fin hasta el punto de encuentro final.</li><li>• Asegurar que todas y cada una de las personas salgan del lugar de trabajo y mantendrá hasta donde sea posible el control efectivo sobre las mismas para evitar aglomeraciones y estados de pánico.</li><li>• Notificar al Jefe de Brigada la existencia de personas atrapadas o si se necesita ayuda adicional para sacarlas.</li><li>•</li></ul>
--	---

	Después	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Colabora con el proceso de conteo del personal para determinar si existen personas faltantes y sus posibles causas</li> <li>• Una vez finalizada la situación de emergencias, inspecciona el área afectada para determinar los posibles daños ocurridos, siempre y cuando el área no presente indicios de daños que puedan atentar contra su integridad.</li> <li>• Reorganizar los elementos utilizados, informando al Jefe de Brigada sobre el material gastado</li> <li>• Realizará para el Jefe de Brigada un informe sobre los resultados del siniestro, víctimas registradas, su atención y su estado, cuando esto sea posible.</li> <li>• Evaluará el proceso de evacuación dado, estableciendo si estaba o no de acuerdo con el plan establecido y retroalimentará la efectividad del mismo.</li> </ul>
<b>COORDINADOR DE EVACUACIÓN</b>	<p>Corresponde a un grupo de personas seleccionadas, capacitadas y entrenadas (2 por piso) para colaborar en los procesos de evacuación de acuerdo al tipo de emergencia que se presente. Estas personas deben estar identificadas con chaleco y portar un pito.</p>	
	<p><b>FUNCIONES EN SITUACION DE EMERGENCIA</b></p>	
	Antes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Participar en capacitación y simulacros de evacuación.</li> <li>• Verificación diaria y reporte de condiciones especiales de las vías de evacuación al responsable ante el comité de emergencias y coordinador de brigada.</li> <li>• Tener listados actualizados del personal de su área.</li> <li>• Mantener control permanente de la ubicación de personas a su cargo y reubicaciones especiales.</li> <li>• Tener presente, algunas condiciones especiales del personal a su cargo como enfermedades, limitaciones, alergias.</li> <li>• Tener claras las rutas de evacuación.</li> </ul>

133  
190

<i>Durante</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Suspender lo que está haciendo.</li><li>• Colocarse el distintivo</li><li>• Dar instrucciones a las personas para iniciar la evacuación de su área.</li><li>• Mantener supervisión y control de las personas de su grupo.</li><li>• Mantener supervisión y control de las personas de su grupo.</li><li>• Verificar el número de personas antes de salir.</li><li>• Guiar y acompañar las personas hacia el área segura o punto de encuentro.</li><li>• Verificación de listados y conteo de las personas en el sitio de reunión final.</li><li>• Mantener al grupo junto hasta recibir otra orden del Coordinador de Brigada o el responsable del comité de emergencias.</li></ul>
<i>Después</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Al regresar a su área, evaluar las condiciones de seguridad y reportarlas.</li><li>• Participar en la evaluación de la emergencia.</li><li>• Hacer Evaluación de las condiciones del personal en su área.</li></ul>

ANEXO 14

2. RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN  
SRA. MARÍA DEL PILAR SANTOS PRZ  
PISCILAGO (1)

130  
141

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2019

Señora  
**MARÍA DEL PILAR SANTOS ROBAYO**  
[mapy999\\_2@hotmail.com](mailto:mapy999_2@hotmail.com)  
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición

PQR No. 13811786

Respetada señora María del Pilar:

Reciba un cordial saludo. En atención a su derecho de petición recibido el día 13 de agosto de 2019, mediante el cual nos manifiesta su solicitud de documentación de la atracción "Tobogán Onda Extrema", del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

1. Se adjunta copia de las declaraciones libres y espontáneas del personal que atendió el accidente y se encontraban en la atracción Onda extrema.
2. El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago no posee videos de registro donde se evidencie el accidente.
3. Se adjunta registro fotográfico en donde se observa el descenso de usted y su acompañante dentro de la atracción Onda Extrema.
4. La investigación fue realizada con base en las declaraciones libres y espontáneas del personal que atendió el accidente y al registro fotográfico, permitiendo reforzar a los usuarios de las atracciones del parque mediante las siguientes recomendaciones:
  - a. Cumplir las instrucciones establecidas en los reglamentos y las impartidas por los funcionarios del parque.
  - b. Abstenerse de ingresar bajo los efectos del alcohol y/o sustancias psicoactivas.
  - c. No realizar clavados ni maniobras peligrosas en piscinas, toboganes y escaleras.
  - d. Para uso de piscinas y toboganes es obligatorio traje de baño y gorro en lycra.
  - e. Esperar por lo menos una hora después de haber consumido alimentos para hacer uso de piscinas, toboganes y demás atracciones mecánicas.

Adicionalmente, se le informa que se han realizado aproximadamente más de 2400 lanzamientos diarios después del accidente y no ha ocurrido ningún otro accidente hasta la fecha.

5. Los estudios previos a la implementación de la atracción Onda Extrema es un documento de uso privado de la corporación por tanto no se adjunta.
6. Copia de los certificados del cumplimiento de seguridad de ley de piscinas 2019 y el documento de renovación de registro de parques de 2019



Protección Social



Salud



Supermercados



Vivienda



Turismo



Crédito



Recreación



Droguerías



Cultura



Educación



Alimentos y servicios

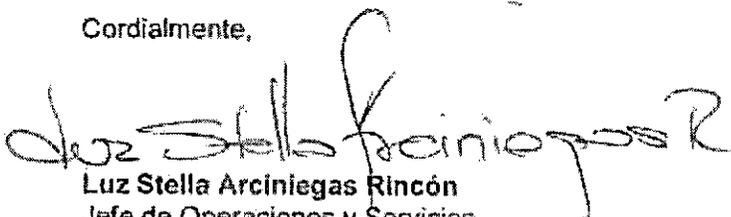
7. La Póliza de Responsabilidad Civil Contractual es un documento de uso privado de la corporación por tanto no se adjunta.

Sin embargo, se informa que el número de póliza de responsabilidad civil contractual vigente para el momento del accidente es 6501054 de la entidad Seguros Generales Suramericana S.A. con un periodo de vigencia desde el 30 de noviembre de 2017 el 30 de noviembre de 2018 para el beneficio de daños a terceros.

De esta forma damos por atendido el derecho de petición y manifestamos nuestra disposición para atender oportunamente sus requerimientos.

Seguimos trabajando para brindarle el mejor servicio. No olvide que estamos dispuestos a resolver todas sus inquietudes en nuestra línea audio servicios - servicio al afiliado 7 45 7900 opción 2 - 3 en Bogotá o línea nacional 018000 94 7900 de lunes a sábado de 07:00 a.m. a 07:00 p.m., y a través de la página web [www.colsubsidio.com](http://www.colsubsidio.com), opción servicio al cliente.

Cordialmente,



Luz Stella Arciniegas Rincón  
Jefe de Operaciones y Servicios  
Gerencia de Recreación y Turismo



Producción Escolar



Salud



Supermercados



Vivienda



Tutoría



Crédito



Recreación



Organizativas



Cultura



Educación



Alimentos y bebidas

135  
142

- Base de Conocimiento
- Casos
- Nuevo Caso
- Buscar Caso por Número
- Buscar Caso por Filtro

13811786 Estado

Caso Número: 13811786

Cliente: 38140763 - MARIA DEL PILAR SANTOS ROBAYO

7 1 0 0 0 0

7 12 0

Comentarios

Se adjunta documento

Workflow WFL\_8D

CERTIFICACIÓN NÚMERO  
DE USUARIOS

136  
143

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora Administrativa del PARQUE RECREATIVO Y ZOOLOGICO PISCILAGO - COLSUBSIDIO, con base en los registros del sistema de información del Parque, me permito CERTIFICAR:

1. Que la atracción acuática TOBOGÁN ONDA EXTREMA, inició su operación el día quince (15) de octubre dos mil diecisiete (2017).
2. Que entre el día quince (15) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y el quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020), ingresaron al PARQUE RECREATIVO Y ZOOLOGICO PISCILAGO, dos millones ciento un mil ciento once (2.101.111) personas.
3. Que entre el día quince (15) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y el quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020), aproximadamente un millón doscientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y cuatro (1.218.644) personas hicieron uso del TOBOGÁN ONDA EXTREMA.

Para constancia se firma a los siete (7) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).



**SANDRA FORERO**

**C.C. 39579902**

**Coordinadora Administrativa RYT**



Protección Social



Educación



Vivienda



Salud



Cultura



Recreación y Deportes



Turismo



Supermercados



Seguros



Crédito



Alimentación y Bebidas



144

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

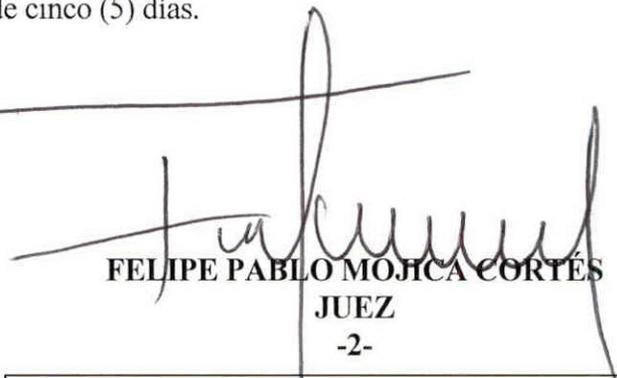
Bogotá, 23 MAR. 2021

**Radicación n. ° 110013103010-2019-00718-00**

Se reconoce personería al abogado Ernesto Villegas Duque como apoderado de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar – Colsubsidio, quien contestó la demanda, formuló excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio y presentó llamamiento en garantía.

De la objeción al juramento estimatorio se corre traslado a la parte demandante por un término de cinco (5) días.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJCA CORTÉS**  
JUEZ  
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 018 hoy 24 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.

  
Secretario



JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Bogotá, 23 MAR. 2021

**Radicación n.º 110013103010-2019-00718-00**

De conformidad con el artículo 64 del C.G.P. se admite el llamamiento en garantía de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar – Colsubsidio a Seguros Generales Suramericana S.A.

Notifíquese personalmente a la llamada en garantía conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOSICA CORTÉS**  
JUEZ  
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 018 hoy 24 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

Bogotá 18 de noviembre de 2019

Doctor  
LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA  
Ciudad

REF: Respuesta derecho de petición  
Certificación de Ingresos 6 de mayo de 2019 Sr. JOSE LIBARDO LOPEZ  
ARROYAVE

LUZ MARINA PULIDO CRUZ mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con la C.C. 51.963.197 de Bogotá. En calidad de CONTADOR PUBLICO TITULADO con TP 82541-T de la Junta Central de Contadores. Con domicilio en la Cra 9 No. 15-92 of.405

Se elaboro la certificación de ingresos del señor JOSE LIBARDO LOPEZ ARROYAVE. Con C.C. 4.334.910 de Aguadas Caldas. Presentando cedula de Ciudadanía, Copia de Rut. Y la información verbal y personal Suministrada por el señor en calidad de comerciante de libros en la cra 8 con calle 16 según la información verbal del certificado de forma independiente.

¿Con base en qué se preparó el certificado de ingresos?

Teniendo claro que el contador certifica con base en la información documental y verbal de la persona natural en este caso no obligada a llevar contabilidad servirán como fuente de información los soportes y comprobantes que evidencien que lo contenido en la certificación es susceptible a ser verificado y se demuestre la realidad económica y/o los ingresos de estas personas. De esta forma, y tal como lo expresa el artículo 10 de la Ley 43 de 1990, "La atestación o firma de un contador público en los actos propios de la profesión hará presumir.

Como CONTADORA PUBLICA, Presumo de los principios de la buena fe , como lo indica la Constitución Política Nacional de 1991 En el capítulo 4 de la protección y aplicación de los derechos, en el artículo 83 "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones ante estas".

Anexo copia de los documentos

- Copia certificación de ingresos a nombre del Sr José Libardo
- Copia cedula de ciudadanía
- Copia Rut
- Copia carta exoneración de responsabilidad al contador Publico

Espero poder haber resuelto su solicitud, e inquietud en torno al tema objeto de la petición.

Atentamente,



LUZ MARINA PULIDO CRUZ  
C.C. No. 51.963.197 de Bogotá  
CONTADORA PUBLICA  
TP. 82541-T  
Propietaria P&P Contadores  
CRA. 9 No. 15 -92 of. 405 Centro Comercial Apolo  
BOGOTA

Bogotá D.C. 11 de Sep 6/19

YO Don Libardo Lopez Boryar identificado(a) con C.C.  
No. 4334910 Expedida en Aguadas domiciliado  
(a) en B.V.C. 30029-11 de Barrio \_\_\_\_\_  
Tel: 3192169233

Certifico que la información que he suministrado (documentos y soportes) y la información verbal para la elaboración de (el) (la) presente Certificado de Bienes

Es veraz y me hago responsable del buen uso de ella. Exonerando de toda responsabilidad al Contador, señora **LUZ MARINA PULIDO CRUZ** ya que ella presume de los principios de la buena fe, según lo indica la **Constitución Política Nacional de 1991 En el capítulo 4 de la Protección y Aplicación de los Derechos En el Artículo 83** "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que ellos adelanten ante estas"

FIRMA Jose Libardo Lopez B

Nombre Jose Libardo Lopez B  
C.C. 41334910 AGUADAS (CALDAS)

Certifico que recibí original

\_\_\_\_\_

**CERTIFICACION DE INGRESOS**  
**EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO**

**CERTIFICA**

Que el señor **JOSE LIBARDO LOPEZ ARROYAVE** identificado con C.C. No. 4.334.910 de Aguadas. Residente en Bogotá, en la calle 30 sur No. 9 -11 Este Cel. 3197569233. Recibe ingresos mensuales promedio por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000)** Provenientes de su actividad independiente en el **COMERCIO DE LIBROS**. Actividad que realiza desde hace 40 años.

Nota: Se firma este documento luego de revisar, los soportes allegados por el interesado (a) y favor verificar la información contenida antes de realizar cualquier transacción comercial o financiera. El contador no responde por futuros malos manejos de este documento ART. 83 de la constitución Nacional, código civil art. 769 y código de comercio art. 835

Se expide la presente certificación a petición del interesado, el día seis (6) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

*VALIDA ÚNICAMENTE EN ORIGINAL.*

*CONTADOR*

**LUZ MARINA PULIDO CRUZ**  
 C.C No. 51.963.197 de Bogotá  
 T.P No. 82541-T

Nota. Este documento se certifica con base en la documentación presentada (cedula de ciudadanía - copia Rut) y la información suministrada verbal y personalmente por el señor **JOSE LIBARDO LOPEZ ARROYAVE**, quien se identifica con C.C. No. 4.334.910 de Aguadas

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.334.910

LOPEZ ARROYAVE

APELLIDOS

JOSE LIBARDO

NOMBRES

*Jose Libardo Lopez Arroyave*

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-JUL-1950

AGUADAS (CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

14-SEP-1973 AGUADAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00162835-M-0004334910-20090715 0013464720A 1 1460100947

no 7



Formulario del Registro Único Tributario  
Hoja Principal

UNIFICADA  
Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado

001

2. Concepto 0 1 Inscripción

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14506794950



(415)7707212489984(0020)0000014506794950

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

4 3 3 4 9 1 0

6. DV

- 6

12. Dirección seccional  
Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento:

Cédula de ciudadanía

1 3

26. Número de Identificación:

4 3 3 4 9 1 0

27. Fecha expedición:

1 9 7 3 0 9 1 4

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País:

1 6 9

29. Departamento:

Caldas

30. Ciudad/Municipio:

Aguadás

0 1 3

31. Primer apellido

LOPEZ

32. Segundo apellido

ARROYAVE

33. Primer nombre

JOSE

34. Otros nombres

LIBARDO

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento:

Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio:

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CL 30 A 9 11

42. Correo electrónico:

liberialbardolopez@hotmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1:

3 1 9 7 5 6 9 2 3 3

45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad principal

Actividad económica

Actividad secundaria

Ocupación

46. Código:

8 2 9 9

47. Fecha inicio actividad:

2 0 1 6 0 4 1 1

48. Código:

49. Fecha inicio actividad:

50. Código:

1 2

51. Código:

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
	4	9																								

49 - No responsable de IVA

DOCUMENTO SIN COPIAR

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	57. Modo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		58. CPC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI  NO

60. No. de Folios: 1

61. Fecha: 2 0 1 9 0 4 1 2

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Libardo Lopez A.

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.  
Firma autorizada:

984. Nombre DIMAS RINCON MARIA ISABEL

985. Cargo: Gestor I

121

Luis Enrique Cuevas Valbuena  
Abogado  
Universidad Libre

9185 4-FEB-20AM10:34



Señor  
**JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Ciudad  
E. S. D.

Ref.: Verbal No. 2019-404.  
Demandante: **JOSE LIBARDO LOPEZ ARROYAVE**  
Demandado: **CONSORCIO EXPRESS SAS y Otros**

JUZ 10 CIV CTO BOG

**LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.414.202 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con T.P. No. 86.358 del C.S. de la J, vecino de esta ciudad, en mi calidad de apoderado de **CONSORCIO EXPRESS SAS**, adjunto respuesta al derecho de petición radicado ante la contadora: **LUZ MARINA PULIDO CRUZ**, en su oportunidad.

Lo anterior, para que sea tenido dentro de la referencia, en consideración que se obtuvo respuesta a lo solicitado.

Atentamente.



**LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA**  
C.C. No. 19.414.202 de Bogotá  
T.P. No. 86.358 del C.S de la J.

Anexo: Lo anunciado.

AL DESPACHO  
Alago Catesbon DP.  
FECHA 27 FEB 2020  
SECRETARIO  
(3)

REPUBLICA DE COLOMBIA



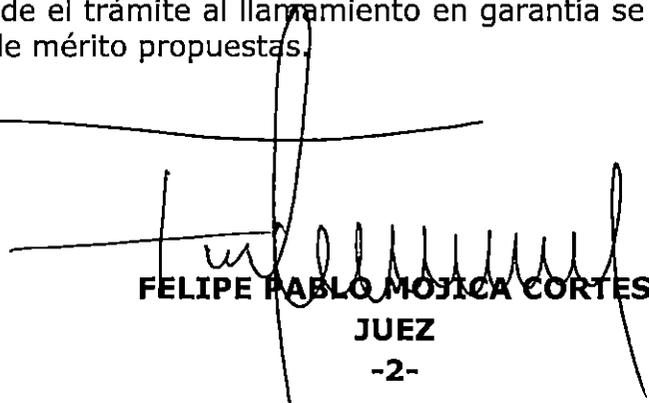
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 MAR. 2020

Radicado No. 110013103010201900725 00

1. Téngase en cuenta que los demandados Seguros del Estado S.A., Expreso Suramericano H-24 S.A. y Evelio Cárdenas Cardona se notificaron por aviso de conformidad con el artículo 292 del CGP.
2. Se reconoce personería al abogado Daniel Alejandro Arenas como apoderado de Seguros del Estado S.A. (fl.101) quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.
3. Se reconoce personería al abogado Belisario Adolfo Mattos Rodríguez como apoderado del demandado Expreso Suramericano de Transporte H-24 S.A. (fl. 126), quien tempestivamente contestó la demanda, propuso excepciones de fondo y efectuó llamamiento en garantía.
4. De igual forma, se reconoce personería al abogado Carlos Jiménez Alonso como apoderado del demandado Evelio Cárdenas Dorado, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 133, quien dentro del término legal contestó la demanda y presentó excepciones de fondo.
5. Respecto a la documental aportada a folios 116 al 121 deberá la parte actora aclarar el objeto de la misma, no obstante, se le advierte al memorialista que no es factible agregar pruebas por fuera de las oportunidades procesales establecidas por la ley.
6. Una vez sede el trámite al llamamiento en garantía se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas.

Notifíquese,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**  
 -2-

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C  
 SECRETARÍA  
 Bogotá D.C. 04 MAR. 2020 Notificado por  
 anotación en ESTADO No 023 de la misma fecha.  
  
**JORGE ARMANDO DIAZ SOA**  
 SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, 23 MAR 2021

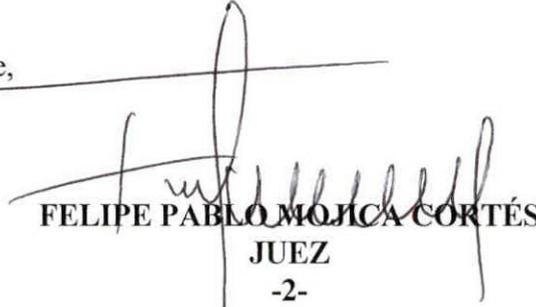
**Radicación n. ° 110013103010-2019-00725-00**

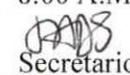
**Secretaría** proceda a correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados y la aseguradora llamada en garantía.

Con todo, para continuar con el trámite se programa la audiencia del artículo 372 del C.G.P. para la hora de las 2:30 PM del día 70 del mes de JUNIO del año 2021.

A la misma deberán asistir las partes y sus apoderados so pena de establecer las sanciones de que trata el numeral 4° del artículo 372 ibídem. **La diligencia se adelantará por medios digitales.**

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**  
**-2-**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 018 hoy 24 MAR 2021 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

11/8/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

9

**NOTIFICACION PROCESO EJEC 35-2018-1005 JDO 10 ECMS**

Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<not04ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/08/2020 11:32

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (43 KB)

PROC EJEC 35-2018-1005 JDO 10 ECMS.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE  
EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.  
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

*Por este medio me permito allegar el oficio N° 12060 de fecha 15 DE JULIO 2020 dentro del proceso 035-2018-1005 que cursa en el **JUZGADO DECIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, por favor confirmar recibido.*

*Conforme ACUERDO PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de proteccion.*

*La contestaciones deben ser allegadas al correo [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) de la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese despacho no conozca del mencionado proceso, remitase al despacho correspondiente para tal fin.*

*Cordialmente,*

**ALEXANDER PARRA MURILLO  
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 5  
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
TELÉFONO 2438796**

**ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificacion personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. 12060  
Bogotá D. C., 15 de julio de 2020

Señor:  
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO  
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 11001-40-03-035-2018-01005-00 iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 contra RED SUPPLY CHAIN DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.498.495-1, MÓNICA ÁLVAREZ CAÑÓN C.C. 52.055.459 Y TIBAL AUGUSTO ÁLVAREZ ANAYA C.C. 13.478.062 (Origen Juzgado 35 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de julio de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que SE TOMA ATENTA NOTA DE LA AMPLIACIÓN del embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 510 del 15 de febrero de 2020, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Singular No. 10-2019-00730 que adelanta UNIFIANZA contra TIBAL AUGUSTO ÁLVAREZ ANAYA, A&D LOGÍSTICA DE COLOMBIA S.A.S, RED SUPPLY CHAIN DE COLOMBIA S.A.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Profesional Universitaria Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

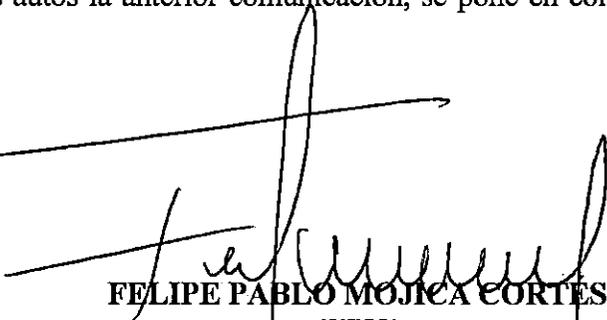
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Bogotá, 23 MAR 2021

Radicación n. ° 110013103010-2019-00730-00

Agréguense a los autos la anterior comunicación, se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

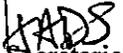
  
FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS

JUEZ

-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 010 hoy 24 MAR 2021 a las 8:00 A.M.

  
Secretario

119

Memoriales Proceso No 2019-730

Judicial Unifianza <judicial@unifianza.com.co>

Vie 30/10/2020 16:36

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (57 KB)

15.Memorial solicitando emplazar.pdf; 16. Memorial informando correo electrónico.pdf.

Señores

JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito enviar memoriales INFORANDO CORREO ELECTRONICO Y SOLCIIITUD DE EMPLAZAMIENTO dentro del proceso de la referencia.

Proceso Ejecutivo No 2019-730

Demandante: Unifianza S.A

Demandado: A & D Logistica

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente;

IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA

T.P. 106.700 del C.S de la J.

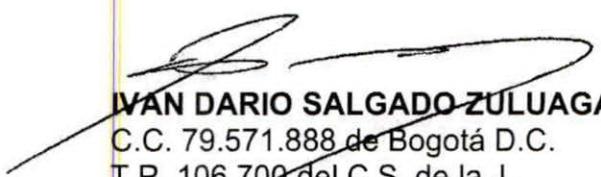
Señor  
**JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**Referencia:** Ejecutivo No. 2019-730  
**Demandante:** Unifianza S.A.  
**Demandados:** A & D Logistica de Colombia S.A.S. y otros

Obrando como abogado y representante legal de la parte actora en el proceso de la referencia; atenta y comedidamente comparezco ante su despacho con el fin de manifestar lo siguiente:

Informo que mi correo de notificación es [judicial@unifianza.com.co](mailto:judicial@unifianza.com.co)  
Numero de contacto 7440606 ext. 1404  
Celular 3143544317

Del Señor Juez, respetuosamente,

  
**IVAN DARIO SALGADO-ZULUAGA**  
C.C. 79.571.888 de Bogotá D.C.  
T.P. 106.700 del C.S. de la J.

Señor  
**JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**Referencia:** Ejecutivo No. 2019-730  
**Demandante:** Unifianza S.A.  
**Demandados:** A & D Logistica de Colombia S.A.S. y otros

Obrando como abogado y representante legal de la parte actora en el proceso de la referencia; atenta y comedidamente comparezco ante su despacho con el fin de manifestar lo siguiente:

Se ordene el emplazamiento de los demandados **A&D LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S., RED SUPPLY CHAIN DE COLOMBIA S.A.S. y TIBAL AUGUSTO ALVAREZ ANAYA**, para poder notificarles el correspondiente mandamiento de pago; tal y como lo establece el Artículo 108 del Código General del Proceso; por cuanto que, el suscrito desconoce cualquier otro lugar donde pueda ser notificados los demandados, ignorando por completo el lugar de su residencia, el lugar de trabajo desconociéndose por completo su paradero.

Del Señor Juez, respetuosamente,

  
**IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA**  
C.C. 79.571.888 de Bogotá D.C.  
T.P. 106.700 del C.S. de la J.

DISPACHO  
Solano Embarcamento  
FECHA 12.7 NOV. 2020  
PDS  
SECRETARIO  
①



**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

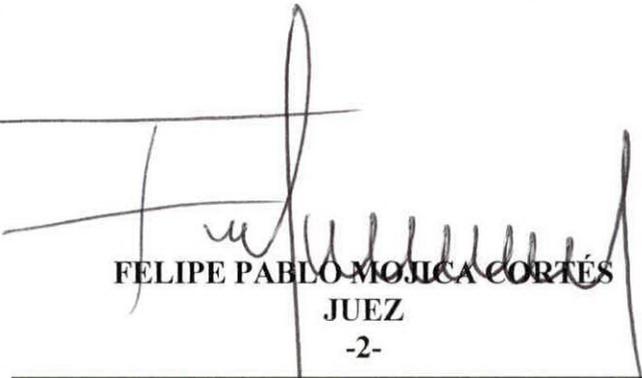
Bogotá, 23 MAR. 2021

**Radicación n. ° 110013103010-2019-00730-00**

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. se ordena el emplazamiento de los demandados.

Procédase conforme la norma citada y acredítese la publicación en cualquiera de los siguientes medios de comunicación: El Tiempo, El Espectador, La República o el Nuevo Siglo.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 018 hoy 24 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.

  
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, 23 MAR. 2021

**Radicación n. ° 110013103010-2019-00734-00**

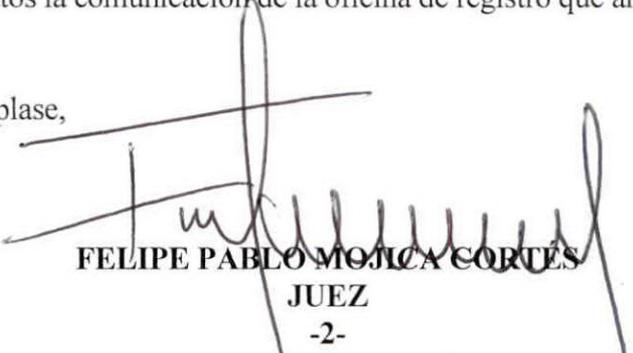
Conforme la solicitud del apoderado de la parte actora, embargado el título minero cuyo titular es el aquí demandado, se decreta el SECUESTRO de los derechos económicos derivados de la explotación económica del título minero, expediente 1973T,RMN HCII-13.

Para ese propósito, se requiere al demandado para que ponga a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan. Límite de la medida \$650.000.000.

Recuérdesele al demandado que la inobservancia de esa orden judicial lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2º, artículo 593 del C.G.P.).

Agréguese a los autos la comunicación de la oficina de registro que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**

**JUEZ**

**-2-**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 018 hoy 24 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.

  
Secretario

RV: Adjunto memorial otorgamiento de Poder del ejecutado al suscrito y memorial de solicitud suspensión proceso ejecutivo singular mayor cuantía de LIDA AMPARO RAMIREZ Vs MANUEL JOSE NARANJO VARGASARO

84

RICARDO GUERRERO <ricardoguerrero\_17@hotmail.com>

Vie 30/10/2020 13:01

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

Otorgamiento de poder.pdf; Memorial Solcito Suspensión proceso.pdf;

De Ricardo Guerrero Hernandez

Para Juez 10 Civil Circuito Bogotá.

Buenas tardes, para su conocimiento y fines pertinentes adjunto en dos archivos PDF memorial otorgamiento poder dentro ejecutivo singular mayor cuantía 2019-00734 de LIDA AMPARO RAMIREZ u y otros Vs MANUEL JOSE NARANO VARGAS, y memorial de solicitud suspensión del proceso.

Cordialmente,

Ricardo Guerrero Hernández

CC. 79.335.800 Bogotá

Tp 55.127 C. Superior judicatura

Celular 3138543014

De: RICARDO GUERRERO <ricardoguerrero\_17@hotmail.com>

Enviado: viernes, 30 de octubre de 2020 12:49 p. m.

Para: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Adjunto memorial otorgamiento de Poder del ejecutado al suscrito y memorial de solicitud suspensión proceso ejecutivo singular mayor cuantía de LIDA AMPARO RAMIREZ Vs MANUEL JOSE NARANJO VARGASARO

---

De: RICARDO GUERRERO

Enviado: viernes, 30 de octubre de 2020 12:38 p. m.

Para: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Adjunto memorial otorgamiento de Poder del ejecutado al suscrito y memorial de solicitud suspensión proceso ejecutivo singular mayor cuantía de LIDA AMPARO RAMIREZ Vs MANUEL JOSE NARANJO VARGASARO

De Ricardo Guerrero Hernandez

Para Juez Décimo (10) Civil del Circuito Bogotá.

Buenos días, Para su conocimiento y fines pertinentes adjunto en dos archivos PDF el memorial Poder otorgado al suscrito por el señor MANUEL NARANJO VARGAS como ejecutado dentro del ejecutivo mayor cuantía 2019-00734 de Lida Amparo Ramirez y otros Vs Manuel José Naranjo Vargas; así mismo adjunto memorial de solicitud suspensión del proceso.

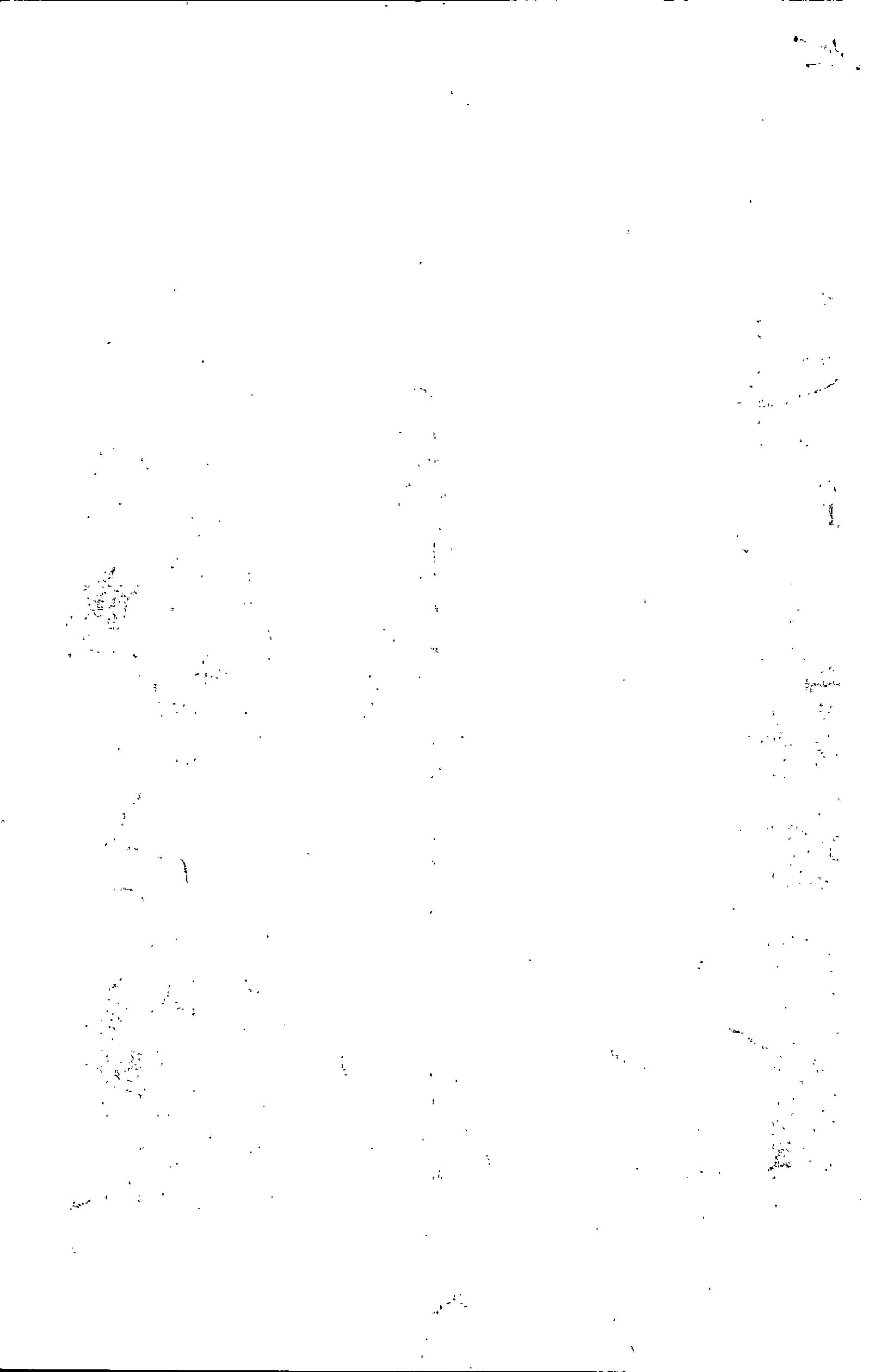
Cordialmente,

Ricardo Guerrero Hernández

CC. 79.335.800 Bogotá

TP 55.127 C. Superior Judicatura

Celular 3138543014



Señor:  
Juez Décimo (10) Civil del Circuito.  
Bogotá, D.C.  
E. S. D.

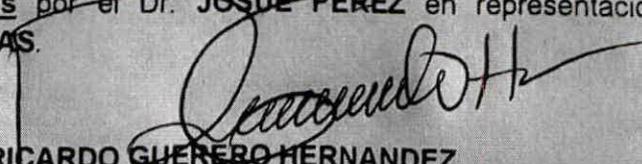
Ref. Ejecutivo Singular mayor cuantía Rad 2019 00734 de LIDA AMPARO RAMIREZ Y OTROS contra MANUEL JOSÉ NARANJO VARGAS.

**RICARDO GUERRERO HERNANDEZ**, abogado en ejercicio e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del ejecutado **MANUEL JOSÉ NARANJO VARGAS** conforme al poder que me ha sido conferido y el cual se anexa como archivo adicional en formato PDF, me permito allegar al Despacho la constancia de radicación ante la Corte Suprema de Justicia, de la acción de revisión contra la Sentencia de segundo grado, proferida el 04 de septiembre de 2018 por el **Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Penal**, la cual modifica el fallo de primera instancia emitido el 08 de mayo de 2018 del **Juzgado Penal del Circuito de Ubaté** dentro del trámite del incidente de reparación integral adelantado contra de **EDGAR MANUEL PACHON ORTIZ**, concluido con condena por homicidio culposo, a quien condenó al pago de perjuicios materiales y morales en favor de las víctimas, como conductor de la volqueta involucrada en el accidente en que perdió la vida el señor **NESTOR HUMBERTO MOLINA** y exonera de dicho pago al señor **NARANJO VARGAS**, propietario de la volqueta y vinculado como tercero civil; el Fallo de segundo grado del Tribunal de Cundinamarca, modifica el de primera instancia, en el sentido de hacer solidariamente responsable en el pago de perjuicios a mi representado señor **NARANJO VARGAS**.

Como el título ejecutivo base de éste proceso lo configura los fallos de Primer y segundo grado, que hacen que exista la obligación de cancelar perjuicios a cargo de mi representado,, cuyo cobro ejecutivo adelanta su Despacho, al estar pendiente de resolver por la Corte Suprema una acción de revisión interpuesta contra el fallo de Segundo grado, solicito respetuosamente al Despacho se sirva suspender el presente proceso ejecutivo, hasta tanto la Honorable Corte Suprema resuelva sobre la admisibilidad o viabilidad de dar trámite a la acción de revisión incoada por mi poderdante a través de apoderado, bajo el entendido que el fallo de segundo grado, que complementa la Sentencia de Primera instancia y constituyen título ejecutivo complejo base de éste proceso, no ha cobrado ejecutoria, al estar pendiente el pronunciamiento de la Corte respecto a la revisión interpuesta; el resultado de ésta decisión, finalmente determinará si hay lugar o no a seguir adelante con el cobro ejecutivo que se viene adelantando contra mi representado en éste Juzgado.

Adjunto para los fines indicados, la respectiva constancia de radicación de la solicitud de acción de revisión ante la Corte Suprema, presentada el 18 de agosto de los corrientes por el Dr. **JOSUE PEREZ** en representación del señor **NARANJO VARGAS**.

Cordialmente,

  
**RICARDO GUERRERO HERNANDEZ**

CC. 79.335.800 Bogotá

TP. 55.127 C. Superior judicatura.

Handwritten scribbles and marks in the top right corner.

Main body of the page containing extremely faint and illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the paper.

Faint text or markings at the bottom left of the page.

3.  
86

### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



28655

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Circuito de Zipaquirá, compareció: RICARDO GUERRERO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079335800 y la T.P. 55127, presentó el documento dirigido a JUEZ DECIMO DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



18ipado813pk  
29/10/2020 - 12:39:35:529



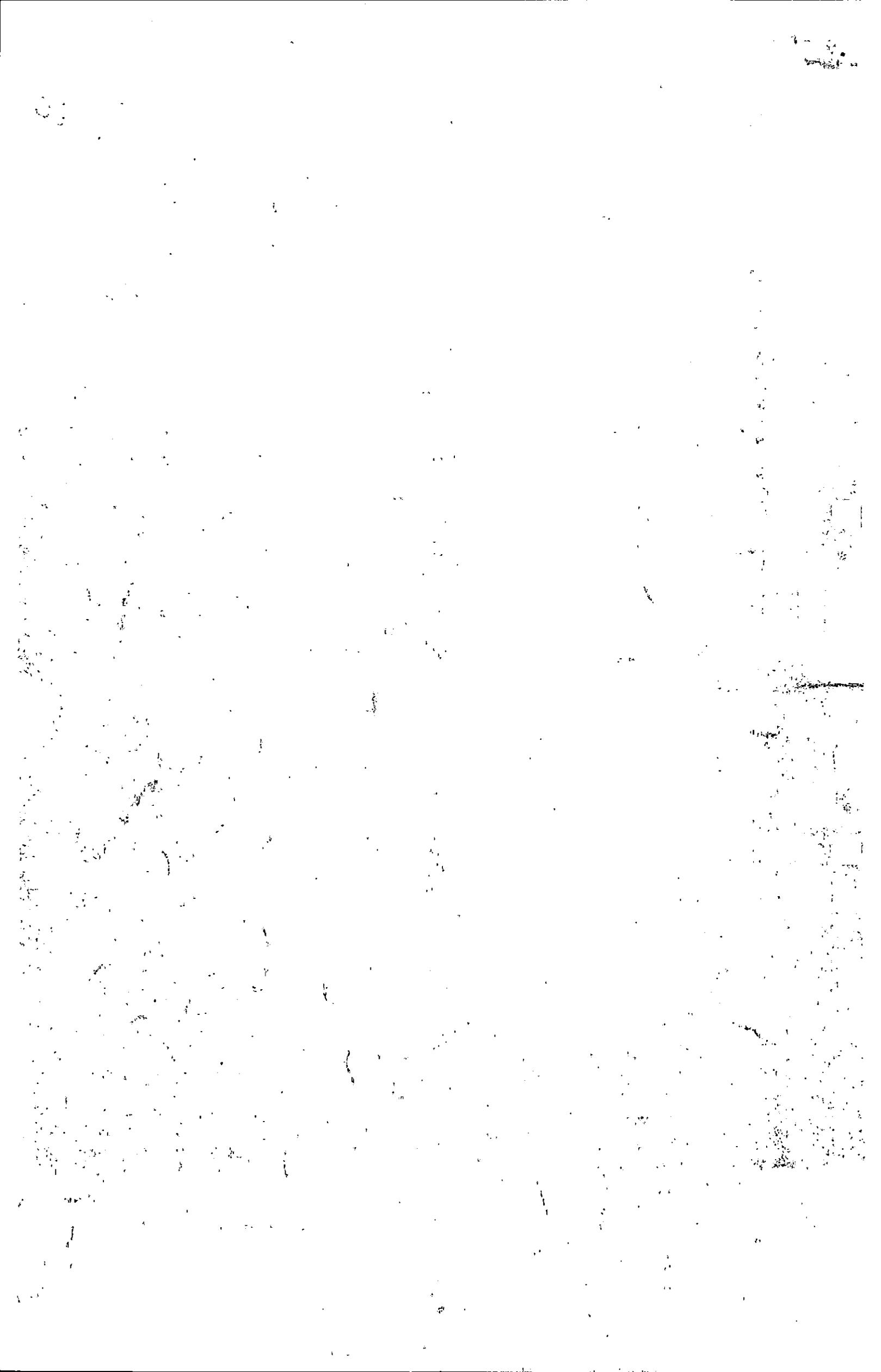
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**HÉCTOR RENÉ BASTIDAS PAZOS**  
Notario dos (2) del Circuito de Zipaquirá

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 18ipado813pk





X

2 de

# DEMANDA DE REVISION MANUEL NARANJO

Recibido: X

Josue Perez

BUENAS TARDES LE AGRADESCO ME CONFIRME SI LE LLEGARON LOS DOCUMENTOS Y LOS PUDOS DESCARGAR EN CORP

Secretaria De Casacion Civil Piso 1 Palacio [secretariacasacioncivil@corfesuprema.judicial.gub.ve](mailto:secretariacasacioncivil@corfesuprema.judicial.gub.ve)

Acuso recibido

mar. 18 2025



República de Venezuela  
Corporación Nacional  
Electoral

SECRETARIA SALA DE CASACION CIVIL  
CALLE 12 # 10 - 52 BUREAU  
CAROLINA

HA BUSCAR



Señor:  
**JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO.**  
**Bogotá, D.C.**  
E. S. D.

Ref. Otorgamiento de Poder Proceso Ejecutivo singular Mayor cuantía de  
**LIDA AMPARO RAMIREZ Y OTROS** contra **MANUEL JOSE NARANJO**  
**VARGAS.** Rad. 2019-00734  
Otorgante: **MANUEL JOSÉ NARANJO VARGAS.**

**MANUEL JOSE NARANJO VARGAS**, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, domiciliado en Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al **Dr. RICARDO GUERRERO HERNANDEZ**, Abogado en ejercicio e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que asuma mi representación como apoderado del ejecutado dentro del proceso de la referencia, adelantado por ese Despacho.

El Doctor **GUERRERO HERNANDEZ** queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, especialmente recibir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recursos de Ley y en general, todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato que le ha sido conferido, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, ley 1564 de 2012.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi Apoderado judicial, para actuar en los términos y para todos los efectos del mandato conferido.

Atentamente:

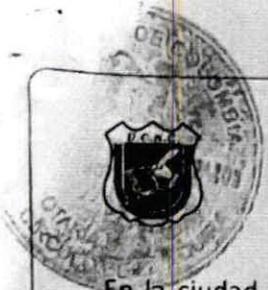
  
**MANUEL JOSE NARANJO VARGAS**  
CC. No 19.165.829 de Bogotá

Acepto:

  
**RICARDO GUERRERO HERNÁNDEZ.**  
CC. 79.335.800 de Bogotá.  
TP. 55.127 del Consejo Superior Judicatura.



2.  
89



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



28653

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Zipaquirá, compareció: **MANUEL JOSE NARANJO VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019165829 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1zx6ogqqqx5z  
29/10/2020 - 12:35:42:263



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes **MANUEL JOSE NARANJO VARGAS** y que contiene la siguiente información PODER.



**HÉCTOR RENÉ BASTIDAS PAZOS**  
Notario dos (2) del Círculo de Zipaquirá

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1zx6ogqqqx5z

AL DESPACHO  
Poder  
FECHA 27 NOV 2020  
ADS  
SECRETARIO  
①

7/11/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

**CERTIFICADO DE ENTREGA POSITIVA DEL CITATORIO ARTICULO 291**

90

Fabio Arnulfo Riveros Medina <fabioriveros@yahoo.com>

Mar 17/11/2020 16:24

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

memorial JUZGADO 10 CCTO.pdf; CamScanner 11-17-2020 16.09.pdf;

Buenas tardes, envío certificado de entrega positiva de citatorio

Atentamente,

**Fabio Riveros Medina**

Abogado

Cra. 7 # 17-51 Of 1001

Fax: 3417320 Cel: 315-3342475-315-3643518

E-mail: [fabioriveros@yahoo.com](mailto:fabioriveros@yahoo.com)

Bogotá, D.C.-Colombia

al

29 OCT. 2020



### CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

#### DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700044071796	Fecha y Hora de Admisión 27/10/2020 9 02:35
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUNDICOL
Dice Contener ART 291	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTÁ\CUNDICOL\AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

#### REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) FABIO RIVEROS MEDINA ...	Identificación 3153342475
Dirección KR 7 # 17 - 51 OF 1001	Teléfono 3153342475

#### DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MANUEL JOSE NARANJO VARGAS	Identificación
Dirección CL 99 # 7 A - 77 OF 203	Teléfono 3333333333

#### ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 28/10/2020

#### CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha del Certificado 28/10/2020 22:17:21
Guía Certificación 3000207804100	Código PIN de Certificación dfe5c7ee-9e87-4874-449d-0743f8c27ba

PRUEBA  
TREGA  
Fecha y Hora de Admisión: 27/10/2020 09:02:35  
Fecha de Entrega: 28/10/2020 18:00  
Modificable

BOGOTÁ\CUNDICOL  
NÚMERO DE GUIA  
PARA SEGUIMIENTO  
700044071796

PARA: MANUEL JOSE NARANJO VARGAS  
PTO/BOGOTÁ\CUNDICOL

Identificación: 3153342475  
Teléfono: 3153342475

CL 99 # 7 A - 77 OF 203

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

GLI-LIN-R-20

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - [serviciodocumentos@interrapidísimo.com](mailto:serviciodocumentos@interrapidísimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No 7- 45  
PBX 660 6000 Cel 323 2554455

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
DIRECCION: CARRERA 9 # 11-45 PISO 4 BOGOTA D.C.  
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

Señor:  
MANUEL JOSE NARANJO VARGAS  
Calle 99 # 7 A -77 Oficina 203  
Bogotá D.C.



Ref. Proceso No.: 2019-0734  
Naturaleza del Proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA  
Demandantes: LIDA AMPARO RAMIREZ, NESTOR ALEJANDRO CORTES RAMIREZ, JULY PATRICIA CORTES RAMIREZ, ROSA YAMILE CORTES RAMIREZ y ADELA RAMIREZ DE CORTES  
Demandados: MANUEL JOSE NARANJO VARGAS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5\_X\_10\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la orden de pago por la vía ejecutiva singular, en el indicado proceso

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y apellido

FABIO ARNULFO RIVEROS MEDINA  
Nombres y apellidos

Firma

Firma  
C.C. No. 14.217.540 de Ibagué

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

con 6 meses de vigencia Licencia MINTIC 001189  
**INTER RAPIDISIMO S.A** No. 700044071796  
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte  
 Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: **27/10/2020 09:02**

Tiempo estimado de entrega: **28/10/2020 18:00**

**NO VÁLIDO COMO FACTURA**

**BO** Cod. postal: 110221071

ZONA URBANA	
DOCUMENTO <b>C51</b>	CARGA <b>X21</b>

**BOGOTA\CUND\COL**

**DESTINATARIO** CC  
**MANUEL JOSE NARANJO VARGAS**  
 CL 99 # 7 A - 77 OF 203

**REMITENTE** CC 3153342475  
**FABIO RIVEROS MEDINA ...**  
 KR 7 # 17 - 51 OF 1001

3333333333

3153342475  
 BOGOTA\CUND\COL

**NÚMERO DE GUÍA**  
**PARA SEGUIMIENTO**  
**700044071796**



**DESPACHOS**

Casilleros → **BOG 301**  
 Puertas → **20**

**DATOS DEL ENVÍO**

Empaque: SOBRE MANILA  
 Tipo Servicio: Notificaciones  
 Vir Comercial: \$ 12.500,00  
 Piezas: 1 No. Bolsa: 0  
 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1  
 Dice Contener: ART 291

**LIQUIDACIÓN**

Valor Flete: \$ 11.250,00  
 Valor sobre flete:  
 Valor otros conceptos:  
 Vir Imp. otros concep: \$ 0,00  
 Valor total: \$ 11.500,00  
 Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario  
 al momento de entregar

**\$ 0**

Observaciones:

www.interrapidissimo.com - PQRS: servicioalcliente@interrapidissimo.com  
 Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PUN: 560 5000 Cel: 319 95 85 85  
 0195 cbbp-9687-987a-aa5d-07-4318c27ba GLO-GLO-R-03 No.700044071796

700044071796

DESTINATARIO

QA

Señor:  
JUEZ 10 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR  
CUANTÍA No. 2019-00734  
ASUNTO: CERTIFICADO DE ENTREGA POSITIVA DEL  
CITATORIO ARTICULO 291

**FABIO ARNULFO RIVEROS MEDINA**, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con C.C. No. 14.217.540 de Ibagué (Tolima) y portador de la T.P. No. 55.485 del C.S.J.; en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito aportar al expediente certificado de entrega positiva del citatorio y cotejo del demandado MANUEL JOSE NARANJO VARGAS dando así cumplimiento a lo normado en el artículo 291 del C.G.P.

Del señor Juez,

Atentamente,

**FABIO ARNULFO RIVEROS MEDINA**  
C.C. No. 14.217.540 DE IBAGUE  
T.P. No. 55.485 DEL C.S.J.

AL ESPACIO  
Allegado a Citations  
FECHA 27 NOV. 2020  
KAS  
SECRETARIO  
②

**Adjunto memoriales otorgamiento Poder y solicitud suspensión proceso, ejecutivo singular mayor cuantía 2019-00734**

RICARDO GUERRERO <ricardoguerrero\_17@hotmail.com>

Jue 19/11/2020 14:12

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

Otorgamiento de poder.pdf; Memorial Solcito Suspensión proceso.pdf;

De. Ricardo Guerrero Hernández

Para: Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá.

Buenas tardes; para su conocimiento y fines pertinentes adjunto en dos archivos PDF, memorial de otorgamiento de Poder al suscrito abogado por parte del Ejecutado y memorial de solicitud de suspensión del proceso, dentro del Ejecutivo singular mayor cuantía 2017-00734 de LIDA AMPARO RAMÍREZ Y OTROS contra MANUEL JOSÉ NARANJO VARGAS.

Cordialmente,

Ricardo Guerrero Hernández  
CC. 79.335.800 Bogotá  
TP. 55.127 Consejo Superior Judicatura.  
Celular 3138543014

GUERRERO HERNANDEZ- ABOGADOS ASOCIADOS.  
Calle 4 No 16-10 Oficina 302 Algarra 3 Zipaquirá.  
Teléfono: 314 415 76 13

Señor:  
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO.  
Bogotá, D.C.  
E. S. D.

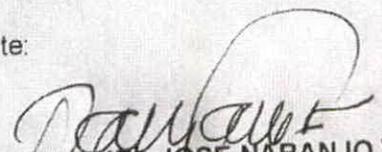
Ref. Otorgamiento de Poder Proceso Ejecutivo singular Mayor cuantía de  
LIDA AMPARO RAMIREZ Y OTROS contra MANUEL JOSE NARANJO  
VARGAS. Rad. 2019-00734  
Otorgante: MANUEL JOSÉ NARANJO VARGAS.

MANUEL JOSE NARANJO VARGAS, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, domiciliado en Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al **Dr. RICARDO GUERRERO HERNANDEZ**, Abogado en ejercicio e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que asuma mi representación como **apoderado del ejecutado** dentro del proceso de la referencia, adelantado por ese Despacho.

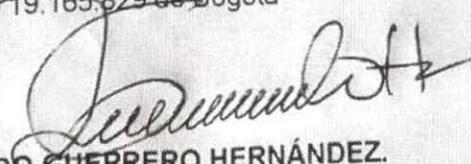
El Doctor **GUERRERO HERNANDEZ** queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, especialmente recibir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recursos de Ley y en general, todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato que le ha sido conferido, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, ley 1564 de 2012.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi Apoderado judicial, para actuar en los términos y para todos los efectos del mandato conferido.

Atentamente:

  
MANUEL JOSÉ NARANJO VARGAS  
CC. No 19.165.829 de Bogotá

Acepto:

  
RICARDO GUERRERO HERNÁNDEZ.  
CC. 79.335.800 de Bogotá.  
TP. 55.127 del Consejo Superior Judicatura.

97  
2



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



28653

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Zipaquirá, compareció: **MANUEL JOSE NARANJO VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019165829 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1zx6ogqqqx5z  
29/10/2020 - 12:35:42:263



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

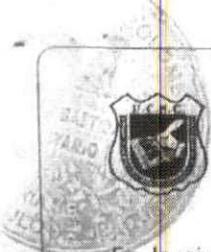
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes **MANUEL JOSE NARANJO VARGAS** y que contiene la siguiente información PODER.



**HÉCTOR RENÉ BASTIDAS PAZOS**  
Notario dos (2) del Círculo de Zipaquirá

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1zx6ogqqqx5z



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**



28655

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Zipaquirá, compareció: RICARDO GUERRERO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079335800 y la T.P. 55127, presentó el documento dirigido a JUEZ DECIMO DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



18ipado813pk  
29/10/2020 - 12:39:35:529



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**HÉCTOR RENÉ BASTIDAS PAZOS**  
Notario dos (2) del Círculo de Zipaquirá

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 18ipado813pk

Señor:

Juez Décimo (10) Civil del Circuito.

Bogotá, D.C.

E. S. D.

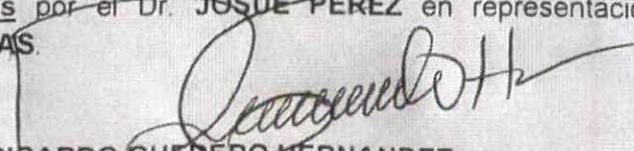
Ref. Ejecutivo Singular mayor cuantía Rad 2019 00734 de LIDA AMPARO RAMIREZ Y OTROS contra MANUEL JOSÉ NARANJO VARGAS.

RICARDO GUERRERO HERNANDEZ, abogado en ejercicio e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del ejecutado MANUEL JOSÉ NARANJO VARGAS conforme al poder que me ha sido conferido y el cual se anexa como archivo adicional en formato PDF, me permito allegar al Despacho la constancia de radicación ante la Corte Suprema de Justicia, de la acción de revisión contra la Sentencia de segundo grado, proferida el 04 de septiembre de 2018 por el Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Penal, la cual modifica el fallo de primera instancia emitido el 08 de mayo de 2018 del Juzgado Penal del Circuito de Ubaté dentro del trámite del incidente de reparación integral adelantado contra de EDGAR MANUEL PACHON ORTIZ, concluido con condena por homicidio culposo, a quien condenó al pago de perjuicios materiales y morales en favor de las víctimas, como conductor de la volqueta involucrada en el accidente en que perdió la vida el señor NESTOR HUMBERTO MOLINA y exonera de dicho pago al señor NARANJO VARGAS, propietario de la volqueta y vinculado como tercero civil; el Fallo de segundo grado del Tribunal de Cundinamarca, modifica el de primera instancia, en el sentido de hacer solidariamente responsable en el pago de perjuicios a mi representado señor NARANJO VARGAS.

Como el título ejecutivo base de éste proceso lo configura los fallos de Primer y segundo grado, que hacen que exista la obligación de cancelar perjuicios a cargo de mi representado, cuyo cobro ejecutivo adelanta su Despacho, al estar pendiente de resolver por la Corte Suprema una acción de revisión interpuesta contra el fallo de Segundo grado, solicito respetuosamente al Despacho se sirva suspender el presente proceso ejecutivo, hasta tanto la Honorable Corte Suprema resuelva sobre la admisibilidad o viabilidad de dar trámite a la acción de revisión incoada por mi poderdante a través de apoderado, bajo el entendido que el fallo de segundo grado, que complementa la Sentencia de Primera instancia y constituyen título ejecutivo complejo base de éste proceso, no ha cobrado ejecutoria, al estar pendiente el pronunciamiento de la Corte respecto a la revisión interpuesta; el resultado de ésta decisión, finalmente determinará si hay lugar o no a seguir adelante con el cobro ejecutivo que se viene adelantando contra mi representado en éste Juzgado.

Adjunto para los fines indicados, la respectiva constancia de radicación de la solicitud de acción de revisión ante la Corte Suprema, presentada el 18 de agosto de los corrientes por el Dr. JOSUE PEREZ en representación del señor NARANJO VARGAS.

Cordialmente,

  
RICARDO GUERRERO HERNANDEZ.

CC. 79.335.800 Bogotá

TP. 55.127 C. Superior judicatura.

REVISIÓN



# DEMANDA DE REVISION MANUEL NARANJO

Recibido: 11/11/2011

Josue Perez

BUENAS TARDES LE AGRADESCO ME CONFIRMESI LE LLEGARON LOS DOCUMENTOS Y LEAS PUNOS DESCARGAR EN 2011

Secretaria De Casacion Civil Piso 1 Palacio Nacional Esquina Calle 13 y Calle 14

Proceso resueltos



REPUBLICA DE GUATEMALA  
SECRETARIA DE CASACION CIVIL

SECRETARIA DE CASACION CIVIL  
PALACIO NACIONAL ESQUINA CALLE 13 Y CALLE 14  
CALLE 13 Y CALLE 14



**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, 23 MAR. 2021

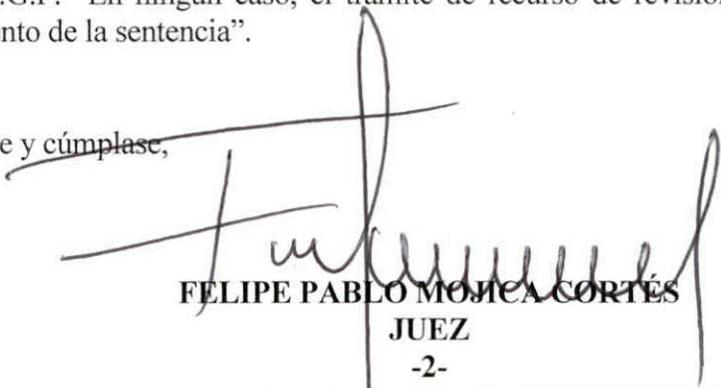
**Radicación n.º 110013103010-2019-00734-00**

Se reconoce personería al abogado Ricardo Guerrero Hernández como apoderado de Manuel José Naranjo Vargas, a quien se tiene notificado por conducta concluyente del auto de libramiento de pago.

**Secretaría** controle los términos para que el demandado cancele la obligación o formule excepciones de mérito.

Se niega la solicitud de suspensión del proceso efectuada por el demandado alegando haber presentado recurso de revisión frente a la sentencia base de la presente ejecución. Lo anterior, por cuanto conforme el parágrafo 1º del artículo 358 del C.G.P. “En ningún caso, el trámite de recurso de revisión suspende el cumplimiento de la sentencia”.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
JUEZ  
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 018 hoy 24 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

59

4

**RADICACION: INFORMO RESPUESTA DIAN, SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS RAD. 2019-760**

Notificacion Judicial Bogota <notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com>

Lun 01/02/2021 10:50

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: arenasdeoccidente@hotmail.com <arenasdeoccidente@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL INFORMADO RTA. DIAN Y SOLICITUD ENTREGA ANEXOS.pdf;

**DOCTOR**

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**

**JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

**RADICADO: 2019 - 760**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: NTS NATIONAL TRUCK SERVICES S.A.S.**  
**DEMANDADO: ARENAS DE OCCIDENTE S.A.S.**  
**FELIPE ANDRES VELASQUEZ ACEVEDO**

Como apoderado de la sociedad demandante, me dirijo a su despacho para poner en conocimiento la respuesta de la DIAN y solicitud de la entrega de titulos nuevamente, en 6 folios.

Sírvase proceder de conformidad.

**HERNANDO GARZÓN LOSADA**  
**DIRECTOR JURIDICO NACIONAL**  
**(1) 744 47 99 EXTENSION 100 CELULAR: 315 - 5854104**  
**AVENIDA EL DORADO CALLE 26 No.- 68C -61 OFICINA 829**  
**EDIFICIO TORRE CENTRAL DAVIVIENDA**  
**BOGOTA D.C.**

Si desea informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escribenos al correo [provicredito@provicredito.com](mailto:provicredito@provicredito.com), donde atenderemos tu denuncia, queja o reclamo.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA, para el uso exclusivo de su destinatario. Si a usted llega por error a recibir un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

DOCTOR  
FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

RADICADO: 2019 – 760  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NTS NATIONAL TRUCK SERVICES S.A.S.  
DEMANDADO: ARENAS DE OCCIDENTE S.A.S.  
FELIPE ANDRES VELASQUEZ ACEVEDO

ASUNTO: INFORMO RESPUESTA DIAN  
REITERO SOLICITUD ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES

**HERNANDO GARZÓN LOSADA**, como apoderado de la sociedad demandante, y atendiendo la solicitud elevada anteriormente a su despacho, de común acuerdo con la parte demandada; nuevamente me permito insistir en la entrega de los títulos judiciales consignados en su despacho hasta por la suma de \$113.193.524.00 M/Cte., teniendo en cuenta las siguientes razones:

**Antecedentes:**

1. Con fecha 09 de julio de 2020, se radico la solicitud para retirar títulos judiciales, en dicho escrito el numeral primero autorizaba para retirar oficios y el numeral segundo se solicitaba al despacho la entrega de títulos judiciales a favor del Dr. Hernando Garzón Losada abogado de la sociedad demandante **NTS NATIONAL TRUCK SERVICES S.A.S.**
2. Al día de hoy no ha sido posible la entrega de dichos títulos, toda vez que según han informado sus funcionarios, se debe acreditar que la sociedad demandada se encuentra al día frente a las obligaciones tributarias con la DIAN.
3. Que la DIAN mediante Resolución No. 20200808000046 del 17 de junio de 2020, otorgó a la sociedad demandada una facilidad de pago para ponerse al día en sus obligaciones; facilidad que está siendo cumplida por parte del demandado, tal y como lo certifica la DIAN mediante constancia del 27 de enero de 2021.
4. Que la DIAN no ha requerido el pago total de las obligaciones que tiene la sociedad demandada a su cargo, honrando el plazo otorgado a la misma.

Motivo por el cual, respetado juzgador de instancia es procedente proceder con la entrega de los títulos judiciales que reposan en su despacho al suscrito; toda vez que no se ha presentado un acreedor con mejor derecho, y adicionalmente la sociedad demandada se encuentra cumpliendo con sus compromisos tributarios ante la DIAN.

Así las cosas, insisto en la siguiente solicitud:

1. Que se ordene la elaboración y entrega de títulos a favor del Doctor Hernando Garzón Losada quien cuenta con las facultades para recibir y cobrar títulos judiciales, dicho valor serán abonados a la obligación.

**Anexo:**

- Resolución 20200808000046 del 17 de junio de 2020
- Constancia DIAN 27 de enero de 2021

Del señor Juez,



**HERNANDO GARZÓN LOSADA**  
C.C. No.- 79.383.137 de Bogotá  
T.P. No.- 111.746 del Consejo Superior de la Judicatura

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20200808000046**  
**FECHA 17 de junio de 2020**

Por medio de la cual se otorga una facilidad de pago

<b>Expediente:</b> 202004967	<b>No. De Proceso:</b> 1	<b>Dirección Seccional:</b> 16 – PEREIRA	<b>Dependencia:</b> 242 – DIVISIÓN DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS
<b>N.I.T.</b> 900.029.748	<b>D.V.</b> 1	<b>Apellidos y Nombre o Razón Social:</b> Arenas de Occidente S.A.S	
<b>Dirección:</b> Calle 7 9 – 34		<b>Municipio:</b> 400 – La Virginia	<b>Departamento:</b> 66 – Risaralda

**EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS DE ESTA DIRECCIÓN SECCIONAL**

En uso de las facultades conferidas en los artículos 814 y 824 del Estatuto Tributario, el artículo 1 del **Decreto 688 del 22 de mayo de 2020 "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"**, el artículo 47 del Decreto 4048 de 2008, los artículos 9 y 10 de la Resolución 009 de 2008 y la Resolución de Delegación 1198 del 05 de agosto de 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que **Felipe Andrés Velásquez Acevedo** identificado con cédula de ciudadanía **14.252.697** obrando en calidad de Representante Legal de **Arenas de Occidente S.A.S** identificado con NIT **900.029.748-1**, mediante escrito radicado el **11 de junio de 2020**, solicitó un plazo para cancelar las obligaciones fiscales que se relacionan a continuación:

No.:	Tipo	Fecha	Concepto	Año / Período	Impuesto (\$)	Sanción (\$)	Intereses (\$)
91000662991209	LP	14-Ene-2020	Retención	2019- XII	\$16'194,000	\$0	\$1'243,000
<b>Total (\$): \$23'295,000</b>							

Que ofreció como garantía para el pago de tales obligaciones:

Tipo de Garantía	Descripción	Valor (\$)
Garantía Real	Camioneta Chevrolet – Tanque – Modelo 1998 – Placa SOB792	\$50'000,000
Garantía Real	Volqueta Kenworth – Platón – Modelo 2008 – Placa WLB851	\$180'000,000

Que durante el plazo otorgado se liquidarán intereses conforme a lo previsto en el artículo 634 del Estatuto tributario y al artículo 1 del Decreto 688 del 22 de mayo de 2020 **"Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"**.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el presente acto administrativo se firmará con los medios tecnológicos alternos que permiten la firma autógrafa escaneada.

Que efectuado un análisis de las razones expuestas en la solicitud y previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la facilidad este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º.** Conceder plazo para el pago de las obligaciones del deudor **Arenas de Occidente S.A.S** identificado con NIT **900.029.748-1** por el término de 11 meses, y cuyas fechas de vencimiento se indican a continuación:

No. de Cuota	Fecha
01	17-Jul-2020

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga una facilidad de pago

No. de Cuota	Fecha
02	17-Ago-2020
03	17-Sep-2020
04	17-Oct-2020
05	17-Nov-2020
06	17-Dic-2020
07	17-Ene-2021
08	17-Feb-2021
09	17-Mar-2021
10	17-Abr-2021
11	17-May-2021

**ARTÍCULO 2°.** Remitir previo al vencimiento de la cuota, la imputación o distribución de la misma de conformidad con lo indicado por el artículo 804 del Estatuto Tributario, a la dirección indicada por usted para notificación de correspondencia, la no recepción de la proyección no lo exime del pago, so pena de que se declare el incumplimiento de la facilidad y que se hagan efectivas las garantías.

**ARTÍCULO 3°.** Anexar a la presente resolución, de manera informativa, la proyección de los valores a pagar en cada una de las cuotas, los cuales serán ajustados mensualmente a la tasa de interés vigente.

**ARTICULO 4°.** Aceptar la garantía otorgada y descrita en el segundo considerando de esta resolución.

**ARTICULO 5°.** Acreditar ante el funcionario competente el pago de la cuota respectiva dentro de los tres (3) días siguientes a su vencimiento.

**ARTICULO 6°.** Informar al deudor que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario, son causales para dejar sin efecto esta facilidad de pago, el no pago oportuno de alguna de sus cuotas o de cualquier otra obligación tributaria que surja con posterioridad a su notificación, en consecuencia el funcionario competente declarará sin vigencia el plazo concedido y ordenará hacer efectiva la garantía o el embargo de los bienes denunciados, según corresponda.

**ARTICULO 7°.** Suspender el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo contra el mencionado deudor, por las obligaciones objeto de la facilidad, si éste se hubiere iniciado.

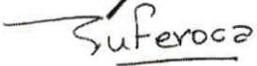
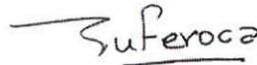
**ARTICULO 8°.** NOTIFICAR por correo electrónico la presente Resolución, al señor **Felipe Andrés Velásquez Acevedo** con número de identificación **14.252.697** actuando en nombre y representación legal de la empresa **Arenas de Occidente S.A.S** con NIT **900.029.748-1**, a la dirección electrónica **arenasdeoccidente@hotmail.com** indicada en el RUT o la procesal, de conformidad a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario, en concordancia con los artículos 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, 2 de la resolución 58 del 1 de junio de 2020 y a lo señalado en el memorando 91 del 1 de junio de 2020; advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto tributario.

**ARTÍCULO 9°:** REQUERIR al señor **Felipe Andrés Velásquez Acevedo** identificado con la cédula de ciudadanía **14.252.697**, actuando en nombre y representación legal de **Arenas de Occidente S.A.S** con NIT **900.029.748-1** para que una vez recibida electrónicamente la presente resolución, envíe acuse de recibo de la misma, a través de un correo electrónico al buzón: [notificacionespereira@dian.gov.co](mailto:notificacionespereira@dian.gov.co).

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga una facilidad de pago

**ARTICULO 10°.** Compulsar copia de la presente providencia a la División de Gestión de Recaudación y a la Coordinación Administración Aplicativos de Recaudo y Cobranzas, de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas o a las dependencias que hagan sus veces, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

<b>Nombre: Cristian Fernando Díaz Ayala</b> C.C.: 10.109.635 Cargo: Jefe de División de Gestión de Recaudo y Cobranzas	Firma 
<b>Proyectó: Rubén Fernando Roncancio Cardona</b> C.C.: 15.929.145 Cargo: Analista IV	Firma 
<b>Revisó: Rubén Fernando Roncancio Cardona</b> C.C.: 15.929.145 Cargo: Analista IV	Firma 
Notificar al deudor: <b>Arenas de Occidente S.A.S</b> Dirección electrónica: <b>arenasdeoccidente@hotmail.com</b>	

**PROYECCIÓN FACILIDAD DE PAGO**

Nº Cuota	Total cuota (\$)	Fecha	Concepto	Año/Periodo
01	\$1'715,000	17-Jul-2020	Retención	2019 - XII
02	\$1'715,000	17-Ago-2020		
03	\$1'715,000	17-Sep-2020		
04	\$1'715,000	17-Oct-2020		
05	\$1'715,000	17-Nov-2020		
06	\$1'715,000	17-Dic-2020		
07	\$1'715,000	17-Ene-2021		
08	\$1'715,000	17-Feb-2021		
09	\$1'715,000	17-Mar-2021		
10	\$1'715,000	17-Abr-2021		
11	\$1'715,000	17-May-2021		

De manera informativa se anexa proyección de los valores a pagar, los cuales serán ajustados mensualmente a la tasa de interés vigente; por lo cual para concluir un concepto deberá solicitar el saldo a la fecha de pago por intereses o actualización.

EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ ACREDITAR ANTE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS EL PAGO DE LA CUOTA RESPECTIVA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A SU VENCIMIENTO.

65

**LA JEFE DEL G.I.T. DE GESTIÓN DE COBRANZAS DE LA DIRECCIÓN  
SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PEREIRA**

**HACE CONSTAR**

Que la sociedad **Arenas de Occidente S.A.S** identificada con NIT **900.029.748-1**, tiene suscrito acuerdo de pago concedido mediante Resolución de Facilidad de Pago 20200808000046 del 17 de junio de 2020, de la cual se encuentra al día en el pago de sus cuotas.

La presente certificación se expide a solicitud del señor Felipe Andrés Velásquez Acevedo, representante legal de la sociedad en comento, para lo de su competencia.

Dada en Pereira a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).



**Alba Cielo Correa quiceno**  
Jefe G.I.T. de Gestión de Cobranzas (A)

66

C.I. 432645

Señor,  
JUZGADO (10) DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF.  
PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2019 - 760  
DEMANDANTE: NTS NATIONAL TRUCK SERVICES S.A.S  
DEMANDADO: ARENAS DE OCCIDENTE S.A.S  
FELIPE ANDRES VELASQUEZ ACEVEDO

ASUNTO: SOLICITUD DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

**HERNANDO GARZÓN LOSADA**, como apoderado de la sociedad demandante dentro del asunto de la referencia, con mi acostumbrado respeto, en cumplimiento de lo ordenado mediante auto por su despacho, me permito solicitar se decrete nuevamente el embargo a los dineros u muebles de la sociedad demandada, por las siguientes razones:

Antecedentes

1. Que entre las partes se suscribió acuerdo de pago, por lo cual se solicita al despacho el levantamiento de las medidas cautelares decretadas
2. Que el demandado incumplió con las obligaciones pactadas en el acuerdo de pago.

Así las cosas me permito solicitar:

1. Se sirva decretar nuevamente las siguientes medidas cautelares:
  - El embargo y retención de dineros que tenga a su favor los demandados por concepto financiero (cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S encargos fiduciarios, etc) en los siguientes bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO FALLABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT, BNB SUDAMERIS, BCSC, BANCO ITAU.

Sírvase librar oficio Circular

2. Condenar en costas a los demandados.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



Hernando Garzón Losada  
C.C. No. 79.383.137 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 11.746 CSJ  
Notificaciones Judiciales: [notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com](mailto:notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com)

Elaborado por:  
Maria Fernanda Zabala  
05/02/2021

SOLICITUD DECRETO DE MEDIDAS PROCESO 2019-760

Notificación Judicial Bogota <notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com>

Mar 09/02/2021 11:01

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (190 KB)

SOLICITUD DE MEDIDAS.pdf;

**SEÑOR**

**JUZGADO (10) DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

**CIUDAD**

**E.S.D**

**RADICADO: 2019-760**

**DEMANDANTE: NTS NATIONAL TRUCK SERVICES S.A.S**

**DEMANDADO: ARENAS DE OCCIDENTE S.A.S**

**FELIPE ANDRÉS VELÁZQUEZ ACEVEDO**

**ASUNTO: SOLICITUD DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES**

De manera atenta, en calidad de apoderado de la sociedad demandante, me permito allegar memorial solicitando decretar nuevamente medidas cautelares en contra del ejecutante, en PDF y un folio.

**HERNANDO GARZÓN LOSADA**

**DIRECTOR JURIDICO NACIONAL**

**(1) 744 47 99 EXTENSION 100 CELULAR: 315 - 5854104**

**AVENIDA EL DORADO CALLE 26 No.- 68C -61 OFICINA 829**

**EDIFICIO TORRE CENTRAL DAVIVIENDA**

**BOGOTA D.C.**



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Si desea informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos al correo [provicredito@provicredito.com](mailto:provicredito@provicredito.com), donde atenderemos tu denuncia, queja o reclamo.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA., para el uso exclusivo de su destinatario. Si a usted llega por error a recibir un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de

su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de

PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en

67  
DesB

68

C.I. 432645

Señor,  
JUZGADO (10) DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF.  
PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2019 - 760  
DEMANDANTE: NTS NATIONAL TRUCK SERVICES S.A.S  
DEMANDADO: ARENAS DE OCCIDENTE S.A.S  
FELIPE ANDRES VELASQUEZ ACEVEDO

ASUNTO: SOLICITUD DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

**HERNANDO GARZÓN LOSADA**, como apoderado de la sociedad demandante dentro del asunto de la referencia, con mi acostumbrado respeto, en cumplimiento de lo ordenado mediante auto por su despacho, me permito solicitar se decrete nuevamente el embargo a los dineros u muebles de la sociedad demandada, por las siguientes razones:

Antecedentes

1. Que entre las partes se suscribió acuerdo de pago, por lo cual se solicita al despacho el levantamiento de las medidas cautelares decretadas
2. Que el demandado incumplió con las obligaciones pactadas en el acuerdo de pago.

Así las cosas me permito solicitar:

1. Se sirva decretar nuevamente las siguientes medidas cautelares:
  - El embargo y retención de dineros que tenga a su favor los demandados por concepto financiero (cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S encargos fiduciarios, etc) en los siguientes bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO FALLABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT, BNB SUDAMERIS, BCSC, BANCO ITAU.

Sírvase librar oficio Circular

2. Condenar en costas a los demandados.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

Hernando Garzón Losada  
C.C. No. 79.383.137 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 11.746 CSJ  
Notificaciones Judiciales: [notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com](mailto:notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com)

Elaborado por:  
Maria Fernanda Zabala  
05/02/2021

Solicitud información

69

Aux Contable - Arenas de Occidente <auxcontable@arenasdeoccidente.com>

Mar 09/03/2021 17:31

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES

REF:PROCESO EJECUTIVO N.º 2019-00760  
DEMANDANTE:NTS NATIONAL TRUCK SERVICE SAS  
DEMANDADOS:ARENAS DE OCCIDENTE SAS

Nes P

ASUNTO:SOLICITUD RUT

Felipe Andrés Velásquez Acevedo, identificado con cedula de ciudadanía N.º 14.252.697 de Melgar, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de la sociedad demandada Arenas de Occidente SAS Nit 900.029.748-1, me permito solicitar copia del RUT ,lo anterior con con el fin de de realizar el registro contable de los títulos judiciales que reposan en su despacho y que fueron descontados a Arenas de Occidente SAS .

Por su colaboración, muchas gracias.

Cordialmente,



Arenas de Occidente

Elona Grijales  
+57 312 832 1157  
auxcontable@arenasdeoccidente.com  
+57 312 79 00  
Calle Arma Nueva 581 - Bogotá - Colombia - Colombia





70  
64

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, 23 MAR. 2021

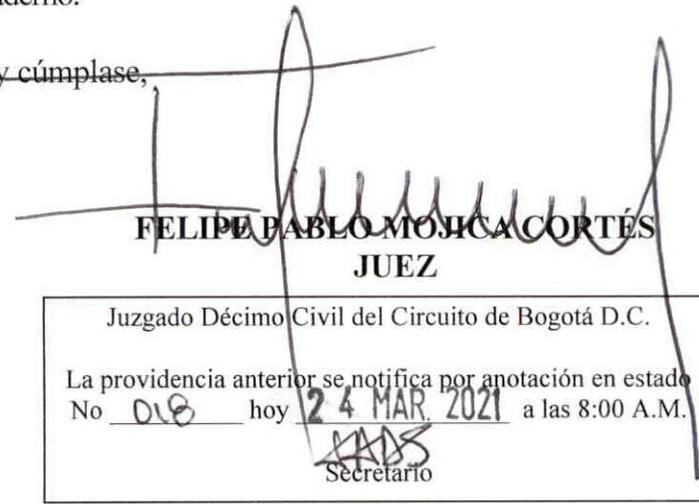
**Radicación n.º 110013103010-2019-00760-00**

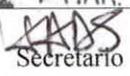
1º. Póngase en conocimiento de las partes la constancia de la DIAN de 27 de enero de 2021 según la cual el demandado Arenas de Occidente S.A.S. suscribió un acuerdo de pago con la entidad y se encuentra al día en las cuotas.

Por tal razón, procédase al levantamiento de las medidas cautelares y devolución de dineros *de propiedad de la mencionada sociedad*. Para ello, de ser el caso, téngase en cuenta el memorial visto a folio 39 autorizando la entrega del título judicial a favor del apoderado de la parte demandante.

2º. En cuanto al demandado Felipe Andrés Velásquez Acevedo, requiérase por **secretaría** a la DIAN por el medio más expedito para que la entidad brinde respuesta al oficio radicado en la entidad el 21 de febrero de 2020 en cumplimiento del artículo 630 del Estatuto Tributario. Adjúntese copia del citado oficio visto a folio 23 de este cuaderno.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado  
No 018 hoy 24 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

**RESPUESTA A OFICIO NRO. 425 (RAD. INTERNO 0417)**

tecnicodespacho lavirginia-risaralda.gov.co <tecnicodespacho@lavirginia-risaralda.gov.co>

Mie 10/03/2021 13:25

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LUIS FERNANDO TORO <transitoymovilidad@lavirginia-risaralda.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (32 KB)

CO-0374.pdf;

Doctor

**JORGE ARMANDO DIAZ SOA**

Secretario

Juzgado Décimo Civil del Circuito

Bogotá D.C.

Cordial saludo,

Atendiendo instrucciones del Secretario de Tránsito y Movilidad del Municipio de La Virginia Risaralda Dr. LUIS FERNANDO TORO ORREGO, nos permitimos remitirle respuesta a su solicitud, relacionada con EMBARGO de ARENAS DE OCCIDENTE S.A.S.

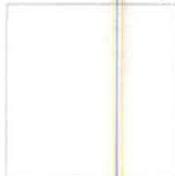
Anexo: 1 archivo adjunto

Favor confirmar recibido.

--

Para radicación de solicitudes o peticiones, favor realizarlo únicamente al e-mail: [ventanillaunicatransito@lavirginia-risaralda.gov.co](mailto:ventanillaunicatransito@lavirginia-risaralda.gov.co)

Atentamente,



**DIANA PATRICIA DUQUE VERA**

Administradora Financiera - Especialista en Alta Gerencia

Técnico Administrativo - Secretaría de Tránsito y Movilidad

Municipio de La Virginia Risaralda

NIT: 891.480.027-1

Tel.: 321 643 27 56

**Aviso de Confidencialidad:** Este mensaje y sus anexos son propiedad del MUNICIPIO DE LA VIRGINIA, contiene información confidencial protegida por la ley, su uso es exclusivo del destinatario. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor elimine el mensaje y sus anexos. La información contenida en este correo electrónico no deberá ser difundida, divulgada o copiada total o parcialmente a través de ningún medio sin la autorización expresa del MUNICIPIO DE LA VIRGINIA, de ser así tendrá sanciones conforme a la ley.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
LA VIRGINIA RISARALDA  
NIT 891.480.027-1



SECRETARIA DE  
TRANSITO Y MOVILIDAD

Nueva vision de futuro  
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VIRGINIA  
RISARALDA

COMUNICACION EXTERNA

- Fecha.....2021/05/10 10:19:48
- codigo.... CO 0374 340 Transito y Movilidad
- Serie.....NA
- Subserie..NA

La Virginia Risaralda,

Doctor  
**JORGE ARMANDO DIAZ SOA**  
Secretario  
Juzgado Décimo Civil del Circuito  
Bogotá D.C.  
E-mail: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Respuesta a solicitud – Oficio Nro. 425  
Ref.: Radicado interno 0417

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de Embargo de los derechos de propiedad de la maquina en cabeza de ARENAS DE OCCIDENTE S.A.S. nos permitimos informarle lo siguiente:

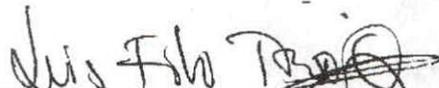
**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y MOVILIDAD  
DEL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA**

**Hace Constar:**

Que una vez revisado por parte del Área de Tramites en la base de datos que reposan en la Secretaria de Transito y Movilidad no se encontró ningún vehículo matriculado a nombre de ARENAS DE OCCIDENTE S.A.S. NIT: 900.029.748-1, razón por la cual su solicitud no será resuelta de forma favorable.

De esta forma damos trámite a su solicitud.

Atentamente,

  
**LUIS FERNANDO TORO ORREGO**  
Secretario de Tránsito y Movilidad  
Municipio de La Virginia

Carrera 8 No 5-35. PBX: (6) 3682 673  
Código Postal 662001



50S2020EE07346

Correspondencia Bogota Zona Sur &lt;correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co&gt;

Sáb 12/12/2020 12:16

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>1 archivos adjuntos (562 KB)  
50S2020EE07346.pdf;

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

64



GOBIERNO DE COLOMBIA

Oficina de Registro de Instrumentos  
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 3351

50S2020EE07346

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 12 de mayo de 2020

Señores

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO

*cc: 010bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Carrera 9 No. 11-45 Piso 4º  
Bogotá D.C

REF : PROCESO VERBAL No. 110013103010-2019-0082600

DE: LUIS ALBERTO VIGOYA PALACIOS CC 19461583, MARIA AZUCENA BENITEZ PINZON CC 51880043

CONTRA: ROSA MARGARITA BAEZ CAMACHO CC 41588141, RANDOLFO CELY RODRIGUEZ CC 19272052

SU OFICIO No. 0583  
DE FECHA 21/02/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40097092 y Recibo de Caja No. 203530166-67

Cordialmente,

EDGAR JOSE NAMÉN AYUB  
Registrador Principal

Turno Documento 2020-11947  
Turno Certificado 2020-86345  
Folios 3  
ELABORÓ: Nelly Aguirre Diaz



Impreso el 22 de Abril de 2020 a las 08:50:27 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2020-11947 se calificaron las siguientes matriculas:

40097092

Nro Matricula: 40097092

CIRCULO DE REGISTRO: 50S

BOGOTA ZONA SUR

No CATASTRO: AAA0039WRKC

MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 30SUR N.49A-34 LOTE 9A
- 2) CL 30 SUR 52 08 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-02-2020 Radicacion: 2020-11947 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 583 DEL: 21-02-2020 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF: DECLARATIVO NO. 2019-00826-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BENITEZ PINZON MARIA AZUCENA	.51,880,043
DE: VIGOYA BENITEZ LEIDY JOHANA	701,958,041
DE: VIGOYA BENITEZ SANTIAGO ALBERTO	701,958,039
DE: VIGOYA PALACIOS LUIS ALBERTO	19,461,583
A: BAEZ CAMACHO ROSA MARGARITA	41,588,141

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electrónicamente - Radicacion Electronica

Fecha 22 de Abril de 2020 a las 08:50:27 PM

Funcionario Calificador ABOGA255

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40097092

Pagina 1

Impreso el 29 de Abril de 2020 a las 04:16:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 25-03-1992 RADICACIÓN: 1992-14911 CON: SIN INFORMACION DE: 25-03-1992  
CODIGO CATASTRAL: AAA0039WRKCCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE HIZO PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION, EXTENSION APROXIMADA DE 82.00 MTS2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA 1193 DE 26-02-91 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA; SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

CELY CELY FLORENCIO ADQUIRIO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR COMPRA A SUAREZ RIVADENERIA ANTONIO MARIA, POR ESCRITURA N. 287 DEL 05-02-1959 NOTARIA 1. DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-0508691.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 30 SUR 52 08 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 30SUR N.49A-34 LOTE 9A



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)  
50S - 508691

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-03-1992 Radicación: 1992-14911

Doc: ESCRITURA 1193 del 26-02-1992 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CELY CELY FLORENCIO CC# 149018X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-02-2004 Radicación: 2004-11645

Doc: ESCRITURA 0608 del 22-08-2000 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CELY CELY FLORENCIO CC# 149018

DE: RODRIGUEZ DE CELY SANTOS CC# 20107721

A: CELY RODRIGUEZ ABDONIS CC# 20970415X 20%

A: CELY RODRIGUEZ ALINE CC# 51964716X 20%

A: CELY RODRIGUEZ MARIA ANTONIETA CC# 41432478X 20%

A: CELY RODRIGUEZ ORLANDO CC# 19067767X 20%

A: CELY RODRIGUEZ RANDOLFO CC# 19272052X 20%

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-06-2007 Radicación: 2007-62599

Doc: ESCRITURA 2703 del 15-06-2007 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$37,909,600

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 4/5 PARTES

Nro Matricula: 50S-40097092

Pagina 2

Impreso el 29 de Abril de 2020 a las 04:16:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CELY RODRIGUEZ ABDONIS CC# 20970415

DE: CELY RODRIGUEZ MARIA ANTONIETA CC# 41432478

DE: CELY RODRIGUEZ ORLANDO CC# 19067767

DE: CELY RODRIGUEZ RANDOLFO CC# 19272052

A: BAEZ CAMACHO ROSA MARGARITA CC# 41588141X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-07-2010 Radicación: 2010-63649

Doc: ESCRITURA 4216 del 07-07-2010, NOTARIA 53 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$20.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 20%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CELY RODRIGUEZ ALINE CC# 51954716

A: INVERSIONES LEARDIS A NIT# 9002451021X

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-11-2012 Radicación: 2012-107334

Doc: ESCRITURA 8206 del 02-11-2012 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$31.350.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 36.5%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAEZ CAMACHO ROSA MARGARITA CC# 41588141

A: APONTE JIMENEZ MARTHA ROSA CC# 51589234X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-02-2020 Radicación: 2020-11947

Doc: OFICIO 583 del 21-02-2020 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF: DECLARATIVO NO. 2019-00826-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENITEZ PINZON MARIA AZUCENA CC# 51880043

DE: VIGOYA BENITEZ LEIDY JOHANA NUJIP 1.025.524.354

DE: VIGOYA BENITEZ SANTIAGO ALBERTO NUJIP 1.000.335.069

DE: VIGOYA PALACIOS LUIS ALBERTO CC# 19461583

A: BAEZ CAMACHO ROSA MARGARITA CC# 41588141X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: DNro corrección: 1 Radicación: C2011-16252 Fecha: 21-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/06/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9779 Fecha: 25-07-2007

66



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40097092

Pagina 3

Impreso el 29 de Abril de 2020 a las 04:16:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

EN SECCION DOCUMENTO NUMERO DE ESCRITURA 2703 CORREGIDO SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

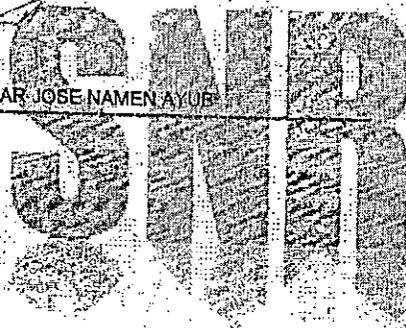
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2020-86345 FECHA: 29-04-2020

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



GOBIERNO DE COLOMBIA

Oficina de Registro de Instrumentos  
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 3351

50S2020EE07346

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 12 de mayo de 2020

Señores

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO

octo10bt@cendoj-ramajudicial.gov.co

Carrera 9 No. 11-45 Piso 4°  
Bogotá D.C

REF : PROCESO VERBAL No. 110013103010-2019-0082600

DE: LUIS ALBERTO VIGOYA PALACIOS CC 19461583, MARIA AZUCENA  
BENITEZ PINZON CC 51880043

CONTRA: ROSA MARGARITA BAEZ CAMACHO CC 41588141, RANDOLFO CELY  
RODRIGUEZ CC 19272052

SU OFICIO No. 0583  
DE FECHA 21/02/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40097092 y Recibo de Caja No. 203530166-67

Cordialmente,

EDGAR JOSE NAMÉN AYUB  
Registrador Principal

Turno Documento 2020-11947  
Turno Certificado 2020-86345  
Folios 3  
ELABORÓ: Nelly Aguirre Diaz

GDE - GC - FR - 08 V.02  
27-07-2018

Superintendencia De Notariado Y Registro  
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP  
Calle 45ª SUR No. 52c-71  
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.  
<http://www.supemotariado.gov.co>



autenticidad de  
valor

Pagina 1

Impreso el 22 de Abril de 2020 a las 08:50:27 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-11947 se calificaron las siguientes matriculas:  
40097092

Nro Matricula: 40097092

CIRCULO DE REGISTRO: 50S  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA SUR  
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0039WRKC  
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 30SUR N.49A-34 LOTE 9A
- 2) CL 30 SUR 52 08 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-02-2020 Radicacion: 2020-11947 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 583 DEL: 21-02-2020 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF: DECLARATIVO NO. 2019-00826-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENITEZ PINZON MARIA AZUCENA	51,880,043
DE: VIGOYA BENITEZ LEIDY JOHANA	701,958,041
DE: VIGOYA BENITEZ SANTIAGO ALBERTO	701,958,039
DE: VIGOYA PALACIOS LUIS ALBERTO	19,461,583
A: BAEZ CAMACHO ROSA MARGARITA	41,588,141

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos  
Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 22 de Abril de 2020 a las 08:50:27 PM

Funcionario Calificador ABOGA255

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40097092

Página 1

Impreso el 29 de Abril de 2020 a las 04:16:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-03-1992 RADICACIÓN: 1992-14911 CON: SIN INFORMACION DE: 25-03-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0039WRKCCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE HIZO PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION, EXTENSION APROXIMADA DE 82.00 MTS2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA 1193 DE 26-02-91 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA; SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

CELY CELY FLORENCIO, ADQUIRIO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR COMPRA A SUAREZ RIVADENERIA ANTONIO MARIA, POR ESCRITURA N. 287 DEL 05-02-1959 NOTARIA 1. DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-0508691. -

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 30 SUR 52 08 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 30SUR N.49A-34 LOTE 9A

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 508691

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-03-1992 Radicación: 1992-14911

Doc: ESCRITURA 1193 del 26-02-1992 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CELY CELY FLORENCIO CC# 149018X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-02-2004 Radicación: 2004-11645

Doc: ESCRITURA 0608 del 22-08-2000 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CELY CELY FLORENCIO CC# 149018

DE: RODRIGUEZ DE CELY SANTOS CC# 20107721

A: CELY RODRIGUEZ ABDONIS CC# 20970415X 20%

A: CELY RODRIGUEZ ALINE CC# 51964716X 20%

A: CELY RODRIGUEZ MARIA ANTONIETA CC# 41432478X 20%

A: CELY RODRIGUEZ ORLANDO CC# 19067767X 20%

A: CELY RODRIGUEZ RANDOLFO CC# 19272052X 20%

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-06-2007 Radicación: 2007-62599

Doc: ESCRITURA 2703 del 15-06-2007 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$37,909,600

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 4/5 PARTES



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40097092

Pagina 2

Impreso el 29 de Abril de 2020 a las 04:16:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: CELY RODRIGUEZ ABDONIS CC# 20970415
- DE: CELY RODRIGUEZ MARIA ANTONIETA CC# 41432478
- DE: CELY RODRIGUEZ ORLANDO CC# 19067767
- DE: CELY RODRIGUEZ RANDOLFO CC# 19272052
- A: BAEZ CAMACHO ROSA MARGARITA CC# 41588141X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-07-2010 Radicación: 2010-63849

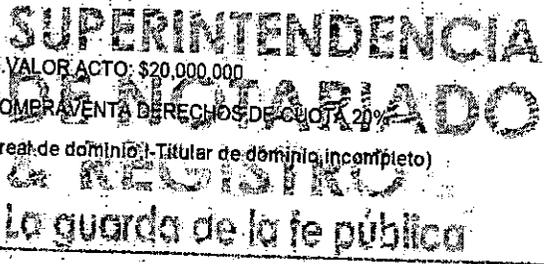
Doc: ESCRITURA 4216 del 07-07-2010 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 20%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CELY RODRIGUEZ ALINE CC# 51954738

A: INVERSIONES LEARDIS A NIT# 9002451921X



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-11-2012 Radicación: 2012-107334

Doc: ESCRITURA 8206 del 02-11-2012 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$31,350,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 36.5%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAEZ CAMACHO ROSA MARGARITA CC# 41588141

A: APONTE JIMENEZ MARTHA ROSA CC# 51589234X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-02-2020 Radicación: 2020-11947

Doc: OFICIO 583 del 21-02-2020 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF: DECLARATIVO NO. 2019-00826-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENITEZ PINZON MARIA AZUCENA CC# 51880043

DE: VIGOYA BENITEZ LEIDY JOHANA NUIP 1.025.524.354

DE: VIGOYA BENITEZ SANTIAGO ALBERTO NUIP 1.000.335.069

DE: VIGOYA PALACIOS LUIS ALBERTO CC# 19461583

A: BAEZ CAMACHO ROSA MARGARITA CC# 41588141X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-16252 Fecha: 21-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9779 Fecha: 25-07-2007

71  
EE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40097092

Pagina 3

Impreso el 29 de Abril de 2020 a las 04:16:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

EN SECCION DOCUMENTO NUMERO DE ESCRITURA 2703 CORREGIDO SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

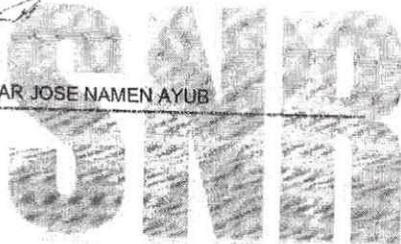
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2020-86345      FECHA: 29-04-2020

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

Estado  
18-11-20  
terminos

22

EE07346

Correspondencia Bogota Zona Sur <correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co>

Vie 27/11/2020 10:06

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (562 KB)

50S2020EE07346.pdf

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



GOBIERNO DE COLOMBIA

Oficina de Registro de Instrumentos  
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 3351

50S2020EE07346

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 12 de mayo de 2020

Señores

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO

dc1010bt@cendj-ramajudicial.gov.co

Carrera 9 No. 11-45 Piso 4°  
Bogotá D.C

REF: PROCESO VERBAL No. 110013103010-2019-0082600

DE: LUIS ALBERTO VIGOYA PALACIOS CC 19461583, MARIA AZUCENA  
BENITEZ PINZON CC 51880043

CONTRA: ROSA MARGARITA BAEZ CAMACHO CC 41588141, RANDOLFO CELY  
RODRIGUEZ CC 19272052

SU OFICIO No. 0583

DE FECHA 21/02/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40097092 y Recibo de Caja No. 203530166-67

Cordialmente,

EDGAR JOSE NAMÉN AYUB  
Registrador Principal

Turno Documento 2020-11847  
Turno Certificado 2020-88345  
Folios 3  
ELABORÓ: Nelly Aguirre Diaz

GDE - GC - FR - 08 V.02  
27-07-2018

Superintendencia De Notariado Y Registro  
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE I.I.PP  
Calle 45° SUR No. 52c-71  
TELEFONO 711246281, BOGOTA D.C.  
<http://www.supernotariado.gov.co>



Verificar  
autenticidad de

Pagina 1

Impreso el 22 de Abril de 2020 a las 08:50:27 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-11947 se calificaron las siguientes matriculas:  
40097092

Nro Matricula: 40097092

CIRCULO DE REGISTRO: 50S  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA SUR  
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0039WRKC  
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 30SUR N.49A-34 LOTE 9A
- 2) CL 30 SUR 52 08 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-02-2020 Radicacion: 2020-11947 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 583 DEL: 21-02-2020 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF: DECLARATIVO NO. 2019-00826-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENITEZ PINZON MARIA AZUCENA	51,880,043
DE: VIGOYA BENITEZ LEIDY JOHANA	701,958,041
DE: VIGOYA BENITEZ SANTIAGO ALBERTO	701,958,039
DE: VIGOYA PALACIOS LUIS ALBERTO	19,461,583
A: BAEZ CAMACHO ROSA MARGARITA	41,588,141

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos  
Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 22 de Abril de 2020 a las 08:50:27 PM

Funcionario Calificador ABOGA255

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40097092

Pagina 1

Impreso el 29 de Abril de 2020 a las 04:16:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 25-03-1992 RADICACIÓN: 1992-14911 CON: SIN INFORMACION DE: 25-03-1992  
CODIGO CATASTRAL: AAA0039WRKCCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
UN LOTE DE TERRENO QUE HIZO PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION, EXTENSION APROXIMADA DE 82.00 MTS2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA 1193 DE 26-02-91 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA; SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84.  
COMPLEMENTACION:  
CELY CELY FLORENCIO ADQUIRIO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR COMPRA A SUAREZ RIVADENERIA ANTONIO MARIA , POR ESCRITURA N. 287 DEL 05-02-1959 NOTARIA 1. DE BOGOTA , REGISTRADA EN EL FOLIO 050-0508691 .

DIRECCION DEL INMUEBLE  
Tipo Predio: URBANO  
2) CL 30 SUR 52 08 (DIRECCION CATASTRAL)  
1) CALLE 30SUR N.49A-34 LOTE 9A

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)  
50S - 508691

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-03-1992 Radicación: 1992-14911  
Doc: ESCRITURA 1193 del 26-02-1992 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: : 999 DIVISION MATERIAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CELY CELY FLORENCIO CC# 149018X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-02-2004 Radicación: 2004-11645  
Doc: ESCRITURA 0608 del 22-08-2000 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CELY CELY FLORENCIO CC# 149018  
DE: RODRIGUEZ DE CELY SANTOS CC# 20107721  
A: CELY RODRIGUEZ ABDONIS CC# 20970415X 20%  
A: CELY RODRIGUEZ ALINE CC# 51964716X 20%  
A: CELY RODRIGUEZ MARIA ANTONIETA CC# 41432478X 20%  
A: CELY RODRIGUEZ ORLANDO CC# 19067767X 20%  
A: CELY RODRIGUEZ RANDOLFO CC# 19272052X 20%

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-06-2007 Radicación: 2007-62599  
Doc: ESCRITURA 2703 del 15-06-2007 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$37,909,600  
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 4/5 PARTES



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40097092

Página 2

Impreso el 29 de Abril de 2020 a las 04:16:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: CELY RODRIGUEZ ABDONIS CC# 20970415
DE: CELY RODRIGUEZ MARIA ANTONIETA CC# 41432478
DE: CELY RODRIGUEZ ORLANDO CC# 19067767
DE: CELY RODRIGUEZ RANDOLFO CC# 19272052
A: BAEZ CAMACHO ROSA MARGARITA CC# 41588141X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-07-2010 Radicación: 2010-63649

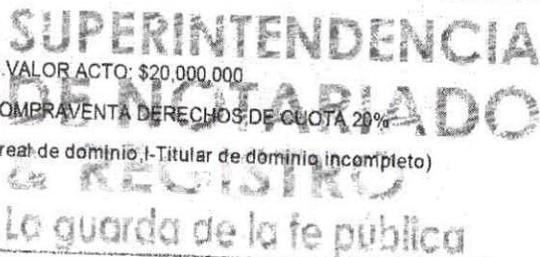
Doc: ESCRITURA 4216 del 07-07-2010 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA- 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 20%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CELY RODRIGUEZ ALINE CC# 51964716

A: INVERSIONES LEARDI S.A NIT# 9002451921X



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-11-2012 Radicación: 2012-107334

Doc: ESCRITURA 8206 del 02-11-2012 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$31,350,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 36.5%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAEZ CAMACHO ROSA MARGARITA CC# 41588141

A: APONTE JIMENEZ MARTHA ROSA CC# 51589234X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-02-2020 Radicación: 2020-11947

Doc: OFICIO 583 del 21-02-2020 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF: DECLARATIVO NO. 2019-00826-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENITEZ PINZON MARIA AZUCENA CC# 51880043

DE: VIGOYA BENITEZ LEIDY JOHANA NUIP 1.025.524.354

DE: VIGOYA BENITEZ SANTIAGO ALBERTO NUIP 1.000.335.069

DE: VIGOYA PALACIOS LUIS ALBERTO CC# 19461583

A: BAEZ CAMACHO ROSA MARGARITA CC# 41588141X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0Nro corrección: 1Radicación: C2011-16252Fecha: 21-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3Nro corrección: 1Radicación: C2007-9779Fecha: 25-07-2007

23



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40097092

Pagina 3

Impreso el 29 de Abril de 2020 a las 04:16:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

EN SECCION DOCUMENTO NUMERO DE ESCRITURA 2703 CORREGIDO SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23..

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

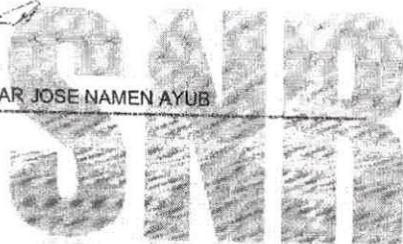
USUARIO: REXC

TURNO: 2020-86345

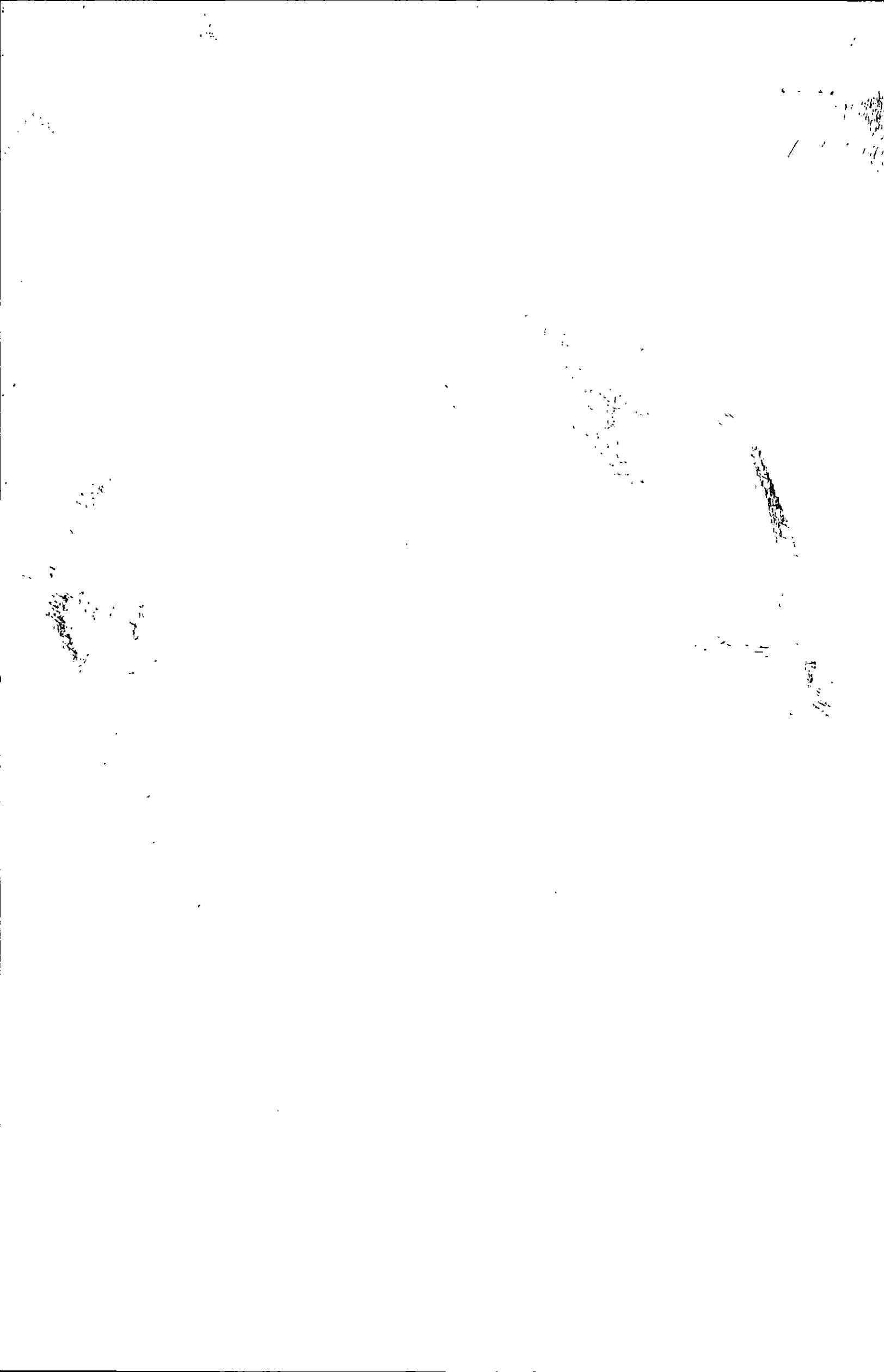
FECHA: 29-04-2020

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



S-T  
78 28

EE07346 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>

Vie 27/11/2020 10:07

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (562 KB)

50S2020EE07346.pdf;

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

📎 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



SECRET  
FEB 20 ENE 2021  
FOI REQUEST  
AT DESPATCH



**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, 23 MAR. 2021

**Radicación n. ° 110013103010-2019-00826-00**

Agréguense a los autos la respuesta aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá respecto a la inscripción de la medida cautelar, se pone en conocimiento de las partes.

Como quiera que en el presente asunto ya se encuentran notificados todos los demandados, en auto de esta misma fecha se corre traslado de las excepciones previas.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**  
**-2-**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 018 hoy 24 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.

  
Secretario

Bogotá D.C. marzo 16 de 2020

Señor (a)  
**JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
E.S.D.

**Ref. Declarativo ordinario No. 2019-00826**  
Demandantes: Luis Alberto Vigoya Palacios  
María Azucena Benítez Pinzón  
Demandados: Rosa Margarita Báez Camacho  
Randolfo Cely Rodríguez.

Respetado (a) señor (a) Juez:

**CARLOS JULIO MEDINA BAUTISTA**, obrando en mi condición de apoderado judicial de los demandados dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, por medio del presente escrito, con altísimo respeto, me permito formular las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS** en los siguientes términos:

**"1-Falta de jurisdicción o de competencia"**

El artículo 100 del C.G.P. relacionado con las excepciones previas establece que:

*"Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda":*

*1-Falta de jurisdicción o de competencia."*

Es así, que los criterios que sirven para determinar la competencia son cinco, dentro de los cuales para la excepción propuesta tenemos dos:

- a) **Objetivo:** es aquel factor que establece la cuantía o materia de los asuntos.
- b) **Subjetivo:** Es aquel que mira la calidad de las partes.

**Materia de los asuntos:** Menciona la parte demandante dentro del proceso de la referencia que hubo una **Perturbación de la posesión sobre un inmueble**, local comercial, lo que constituye un delito penal, **el que debe ser demostrado ante la jurisdicción penal y no como lo está intentando hacer la parte demandante, ante la jurisdicción civil**, la que no tiene competencia para dirimir esta clase de asuntos.

*Esto no significa que se esté aceptando los cargos que los demandantes les imputan a mis representados, en la presente demanda civil*, toda vez que no es una confesión ni aceptación de los mismos, en consideración a que no causaron ninguna perturbación ni desalojo del inmueble en cuestión.

Por consiguiente, perturbar la pacífica posesión, que otro tenga sobre bienes inmuebles, por medio de violencia sobre las personas o sobre las cosas, siempre que la conducta no constituya delito de invasión de tierras o edificaciones, constituye un delito penal consagrado en el artículo 264 de la Ley 599 del 2000, que al tenor dice:

**"Perturbación sobre la posesión sobre inmueble: El que fuera de los casos previstos en el artículo anterior y por medio de violencia sobre las personas o las cosas, perturbe la pacífica posesión que otro tenga de bienes inmuebles, incurrirá en prisión de un (1) a dos (2) años (Hoy dieciséis (16) meses a treinta y seis (36) meses) y multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Hoy seis punto sesenta y seis (6.66) a treinta (30))"**

De otro lado, la parte demandante dentro del proceso que nos ocupa, hace mención a daños materiales y morales, que van de la mano con base a los supuestos hechos narrados en el paginario de la demanda, indicando que mis representados, según los demandantes, "actuando con violencia le rompieron la chapa del local" con la perturbación a la posesión establecida en el artículo 264 del Código Penal, que según ellos mis representados les infringieron, lo que no es cierto, y que deben demostrar y probar los demandaos (denunciados) con el debido material probatorio, pero ante la jurisdicción penal, y no ante la jurisdicción civil como lo pretenden hacer.

Es así que, en la codificación penal, existe el delito **DEL DAÑO**, tal como lo establece el artículo 265 de la Ley 599 del 2000 que al tenor establece:

**"Daño en bien ajeno: el que destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe bien ajeno, mueble o inmueble incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años (hoy dieciséis (16) meses a noventa (90) meses) y multa de cinco (5) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Hoy seis punto sesenta y seis (6.66) a treinta y siete punto cinco (37.5) ) siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor."**

**"La pena será de uno (1) a dos (2) años (Hoy dieciséis (16) meses a treinta y seis (36) meses) de prisión y multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando el monto del daño no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes".**

**"Si se resarciera el daño....."**

Por consiguiente, al ir en **conexidad** la supuesta perturbación y desalojo que menciona la parte demandante en el proceso civil que se atiende actualmente, **con el daño** que afirma le hicieron mis representados, lo que es una negación indefinida, se debe de desatar la queja e inconformidad de los demandantes, en la jurisdicción penal y no en la jurisdicción civil.

Ahora bien, relacionado con el aspecto subjetivo que mira la calidad de las partes, es de anotar que mis representados, son legalmente, **hasta que no se demuestre lo contrario**, los propietarios legítimos, como socios propietarios mayoritarios de la copropiedad y / o comuneros, del inmueble y de los locales ubicados en la calle 30 Sur No. 52-02 y / o carrera 52 No. 29-37 sur (Nuevas nomenclaturas), anteriores, calle 30 Sur No. 49 A 34 Lote 9 A y / o calle 30 su No. 52-08 tal como figura en el certificado de tradición, cuya copia se adjunta.

Por consiguiente, por ser mis representados, **los propietarios legales del inmueble, no podía ni estaba habilitada, ni le era permitido legalmente a la señora Martha Rosa Aponte Jiménez, efectuar contrato de arrendamiento de la totalidad del local, con el señor Luis Alberto Vigoya Palacios tal como lo menciona y arima**

3

copia del contrato, hasta tanto no figuraran todos los copropietarios en el contrato titulares del derecho de dominio que figuran en el certificado de tradición u otro que se desprendiera del de origen, LO QUE NUNCA HA OCURRIDO.

En consideración a esto, la señora Martha Rosa Aponte Jiménez, actúo sin tener debidamente legalizada la totalidad de la propiedad del local que argumenta ser de ella, según la demanda del señor Luis Alberto Vigoya Palacios, estando incurso en el delito de estafa y de abuso de confianza, al haber arrendado un inmueble que no figura como propiedad única de el inmueble por lo se está igualmente configurando una segunda excepción previa como es la establecida en el numeral nueve (9) del artículo 100 del C.G.P., que al tenor dice: "No comprender la demanda a todos los litis consortes necesarios".

**Adicionalmente y a fin de reforzar y fundamentar aún más la primera excepción de falta de jurisdicción o de competencia**, es de anotar que todo el proceso de la perturbación y desalojo que argumentan los demandantes, se ha llevado a cabo **ante la jurisdicción penal**, iniciando con las debidas querellas ante los inspectores de policía y ante **la fiscalía general de la nación**, por ser este asunto COMPETENCIA DE LA JURISDICCION PENAL Y NO CIVIL, tal como se demuestra, con la denuncia ante la fiscalía que aporta la activa con la demanda, así como los sendos escritos dirigidos y proferidos por la **INSPECCION 16 D DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTA D.C.**, fechado el 28 de septiembre de 2018, donde se está llevando el caso, y donde el señor Luis Alberto Vigoya Palacios, solicita aplazamiento de la audiencia publica relacionada con los hechos de la demanda civil, que nos ocupa.

Igualmente, escrito de fecha mayo 22 de 2018, suscrito por el señor RANDOLFO CELY RODRIGUEZ, dirigido a la Alcaldía de Puente Aranda, **INSPECCIÓN DE POLICÍA 16**, informando sobre las agresiones sufridas por parte del señor **Luis Alberto Vigoya, y el hermano Tito Vigoya**, así como el escrito de fecha junio 05 de 2019, dirigido al inspector 16 de policía, por parte de la señora ROSA MARGARITA BÁEZ CAMACHO, Asunto **querella**, donde le informa que lo que reclama el señor Vigoya es Falso, que guardaba en el local, pertenencias de otras personas de dudosa procedencia, que el socio del señor Vigoya, señor Alfredo Pardo, retiro del local herramientas y material diverso de ornamentación, por diferentes audiencias realizadas en la inspección de policía, instrucciones y autorización del señor Luis Alberto Vigoya, e igualmente haciendo mención a las diferentes situaciones debatidas ante la inspección de policía, lo que la exonera de toda responsabilidad en los hechos imputados por el demandante, solicita sea archivada la querella por carecer de soporte legal.

**Nótese** su señoría que, en ningún momento, ni el señor fiscal ni el señor inspector rechazaron la investigación de los hechos por considerar que se trataba de unas conductas POR PROBAR, en la jurisdicción penal, y mucho menos NO remitieron al señor Vigoya a la jurisdicción civil, como erradamente lo está haciendo con la demanda que nos ocupa.

Por consiguiente y con base a lo anterior ruego a su señoría se sirva declarar probada la excepción propuesta de falta de jurisdicción o de competencia.

"9-No comprender la demanda a todos los litis consortes necesarios".

4

Por consiguiente, se debería de haber incluido como demandada, a la señora arrendadora, MARTHA ROSA APONTE JIMENEZ, lo que no hicieron los demandantes, en consideración a que el vínculo contractual representado en el contrato de arrendamiento fue firmado con ella y no con mis representados la señora Rosa Margarita Báez Camacho y el señor Randolpho Cely Rodríguez.

Por consiguiente, ruego a su señoría se sirva declarar probada la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litis consortes necesarios.

IGUALMENTE, incurren los demandantes en el numeral 5º., del artículo 100 del C.G.P. así:

**“5-Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, o por indebida acumulación de las pretensiones”**

Establece el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 que:

**“Artículo 35. Rechazo de la Demanda:** La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, DARA LUGAR AL RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA”  
(Mayúsculas fuera de texto son mías)

De conformidad con lo establecido en la norma en cita, la conciliación extrajudicial se constituye en un requisito de procedibilidad que debe ser acreditado al momento de presentación de la demanda, so pena de rechazo.

Es así, que a pesar de haber llevado a cabo ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, una conciliación con acuerdo, entre mi corepresentada la señora Rosa Margarita Báez Camacho y el demandante civil Luis Alberto Vigoya Palacios, donde se acordó la entrega de los elementos que argumentó el denunciante ante el ente investigador, para el día 10 de marzo de 2019 a las 9.00 A.M.

Acuerdo este que el señor Luis Alberto Vigoya Palacios, a pesar de ser él el que estaba pidiendo sus elementos, INCUMPLIO Y NO RETIRO LOS ELEMENTOS QUE ECHABA DE MENOS.

Adicionalmente es de anotar que esta conciliación liberó completamente a la señora Rosa Margarita Báez Camacho de toda responsabilidad, SIN DEJAR DE LADO, que la conciliación se debería de haber llevado a cabo con la intervención también del señor Randolpho Cely Rodríguez Y POR SUPUESTO con la intervención de la arrendadora, la señora Martha Rosa Aponte Jiménez.

Nótese como la demanda civil que nos ocupa, está dirigida en contra de mis representados **Rosa Margarita Báez Camacho y Randolpho Cely Rodríguez**, ambos mayores de edad.

Es así que la señora Rosa Margarita Báez Camacho, **no puede ni podía representar los derechos legales del señor Randolpho Cely Rodríguez**, por lo que se considera que esta conciliación tiene los visos de nulidad en el sentido del “Litis consorcio necesario”.

Ahora bien, **si bien es cierto** que, a fin de suplir la falencia de la audiencia de conciliación, la parte demandante solicita MEDIDAS CAUTELARES, “Inscripción de la demanda” de la cuarta parte del inmueble del derecho de dominio de mi co representada la señora Rosa Margarita Báez Camacho, con base al parágrafo

primero del artículo 590 del C.G.P. relacionados con procesos declarativos, **también lo es que al no haber comprendido a todos los litis consortes necesarios**, como es la persona principal que debería de ser incluida como demandada, señora Martha Rosa Aponte Jiménez, y haber solicitado como medida cautelar en contra de Martha Rosa Aponte Jiménez, por lo que se considera que es inadecuada y singular, la solicitud de registro de la demanda en la propiedad de mis representados, por no ser esta la jurisdicción correspondiente para desatar el caso que nos ocupa.

Motivos estos por los cuales tiene visos el caso que nos ocupa de Inepta demanda, y por *indebida acumulación de pretensiones*.

De otro lado, mencionan los demandantes que realizaron un contrato de arrendamiento con la señora MARTHA ROSA APONTE JIMENEZ, olvidando solicitar a la señora juez, que la citaran a la arrendadora en mención, la que por ley debería estar involucrada dentro del proceso, por lo que incurren igualmente que las anteriores excepciones previas en la establecida en el numeral 10º, del artículo 100 del C.G.P, que establece:

**Igualmente y en consideración a lo anterior, ruego a su señoría declarar probada la excepción de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, o por indebida acumulación de las pretensiones**

***“10- No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar”.***

En consideración a esta excepción previa, los demandantes, por intermedio de su apoderado, debió, **PERO NO LO HIZO, al menos solicitar el testimonio de la señora Martha Rosa Aponte Jiménez**, a fin de acreditar en legal y debida forma, el contrato de arrendamiento que arrima con la demanda, donde en el primer fundamento factico de la demanda expresa que **“quien se denominó como la arrendadora del local”**

Es así que, al manifestarlo en esa forma, los demandantes, **demuestran que incurrieron en esta causal 10 del artículo 100 del C.G.P**, al no haber incluido y solicitado al menos como testigo a la señora Martha Rosa Aponte Jiménez, quien también figura como copropietaria del inmueble en un 36% acorde a lo registrado en el certificado de tradición, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40097092 que obra en el expediente, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. zona sur.

**De igual forma y con el debido respeto, solicito a su señoría declarar también probada la excepción de no haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone.**

#### MEDIOS DE PRUEBA.

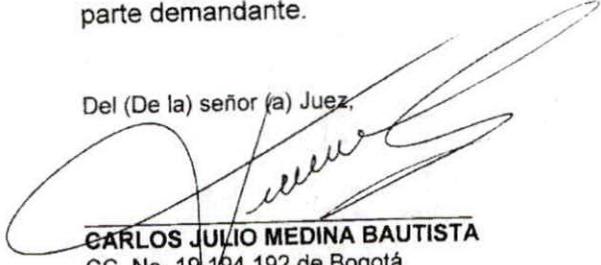
Con altísimo respeto solicito a su señoría, se sirva tener en cuenta como tales, todos y cada uno de los documentos arrimados al proceso, incluidos los de la contestación de la demanda, y los siguientes:

- 1- Escrito de fecha mayo 22 de 2018, dirigido a la Inspección 16 D de policía, en la alcaldía de Puente Aranda de Bogotá D.C., suscrito por el señor Randolpho Cely Rodríguez.
- 2- Escrito de fecha 28 de septiembre de 2018, suscrito por inspección 16-D Distrital de Policía, Inspector Jorge Humberto Cely Sierra,
- 3- Escrito de fecha junio 5 de 2019, dirigido al inspector 16 D Distrital de policía suscrito por la señora Rosa Margarita Báez Camacho.

PETICION

Con base a los medios de prueba y argumentos expuestos, una vez se agoten los trámites que establece la Ley, **con altísimo respeto** solicito a su señoría, se sirva **DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES PREVIAS DE FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA, NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS, INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, o por indebida acumulación de las pretensiones y NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR.** Excepciones previas aquí formuladas e imponer la respectiva condena en costas y perjuicios a cargo de la parte demandante.

Del (De la) señor (a) Juez,



**CARLOS JULIO MEDINA BAUTISTA**  
 CC. No. 19.194.192 de Bogotá  
 T.P. No. 124.691 del C.S.J.

AD DESPACHO  
*Exercicios Medicas*  
FECHA: 24 SET. 2020  
*ADS*  
SECRETARIO

7

Bogotá, junio 5 de 2019

SEÑOR  
JORGE HUMBERTO CELY SIERRA  
INSPECTOR DE POLICIA  
INSPECCION 16D DE POLICIA

Alcaldía Local de Puerto Aranda  
R No. 2019-661-006948-2  
2019-06-05 09:07 - Folios: 2 Anexos: 1 A  
Destino: Area de Gestión Policial  
Rem/D: ROSA MARGARITA BAEZ C

ASUNTO: QUERRELLA POR PERTURBACION A LA TENENCIA  
REFERENCIA EXPEDIENTE 2018663490100037E QUEJA 201 76610149732

En relación con lo expuesto ante su despacho por el Señor LUIS ALBERTO VIGOYA PALACIOS.

Yo ROSA MARGARITA BAEZ CAMACHO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.588.141 de Bogotá, dejo en constancia mediante este escrito ante usted que:

1. Que lo que reclama el Señor Vigoya que le fue sustraído del local que tenía en arriendo con contrato celebrado con la Señora MARTHA ROSA APONTE JIMENEZ con CC 51.588.234 de Bogotá, es totalmente falso, ya que el no ha presentado ante ninguna autoridad competente facturas ni inventarios veraces.
2. El Señor Vigoya guardaba en el local pertenencias de otras personas en igual profesión y almacenaba artículos y materiales de dudosa procedencia entre ellos de personas alcohólicas.
3. El 19 de mayo del año 2018 por orden del Señor Vigoya, el Señor Michael hijo del Señor Alfredo Pardo, retiró un armario grande de metal llamado por ellos: "LA CAJA FUERTE", que contenía herramientas, y material diverso de ornamentación.
4. Otras personas (alcohólicos) retiraron baldes y talegas negras de plástico que según ellos contenían materiales de construcción.
5. Estos retiros se hicieron con la autorización dicha verbalmente a mi persona por el Señor Luis Alberto Vigoya Palacios.
6. En radicado N° 2018-661-007839-2 de mayo 22 de 2018 ante su despacho se presentó queja por las amenazas e insultos proferidos a mi Hija, a mi Esposo y a mi, por los hermanos Luis Alberto Vigoya y Tito Vigoya y otras personas extrañas a nosotros y al entorno.
7. En audiencia del día 28 de Septiembre de 2018 el Señor Luis Alberto Vigoya manifiesta que "estuvimos en la fiscalía, para saber qué fiscal queda con el proceso y no ha salido nada, por lo tanto solicito me concedan otra fecha".
8. El día 25 de Febrero de 2019 fui citada a la fiscalía 257 calle 19 N° 33-02 primer mezzanine oficina 007 de Bogotá. Y LA RELACION SUCINTA DE LOS HECHOS (jurídicamente relevantes), no concuerda con nada de lo dicho ante la inspección de policía ya que el Señor Vigoya autorizó que entregaran a otras personas, como ya fue citado en este escrito (ver anexo).
9. Ante la fiscalía ACUERDO: el día 10 de marzo de 2019 según lo pactado de retirar las cosas que el Señor Luis Alberto Vigoya tiene en el local. Él se presentó con el hermano Tito Vigoya, que luego de que abrí el Local, el Señor Tito Vigoya empezó a gritar y a proferir insultos en contra mía y de mi familia, haciendo una supuesta

grabación en un celular. Llamó a la policía quienes se presentaron llamando a los señores Vigoya a la cordura por el comportamiento agresivo que tenían. Habiendo el Señor Fiscal advertido que se hiciera pacíficamente entre las dos partes y se levantara un acta de lo que retirara el Señor Vigoya . Por el comportamiento y el no cumplimiento de lo dicho en la fiscalía la diligencia fue fallida.

10. Por lo expuesto anteriormente, solicito a su despacho se archive la querrela en mi contra por cuanto no existe un soporte legal.
11. Agradezco a Usted su atención y colaboración;

Atentamente;

  
ROSA MARGARITA BAEZ CAMACHO  
CC N° 41.588.141 DE BOGOTA  
DIRECCION: CARRERA 52 N° 29-37SUR  
FIJO: 4046395  
MOVIL: 3156100743

**INSPECCIÓN 16 "D" DISTRITAL DE POLICÍA DE BOGOTÁ D.C.**  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA - CARRERA 31 D No. 4 - 05 BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2018

Ref: Expediente No. 2018663490100027E (20176610131402)

Proceso: Perturbación a la Tenencia

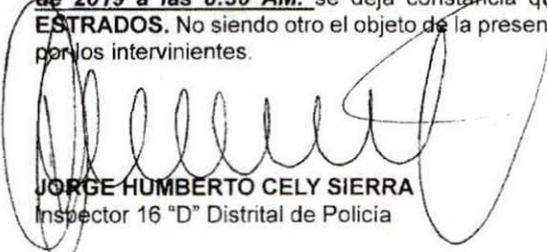
Querellante: LUIS ALBERTO VIGOYA PALACIOS

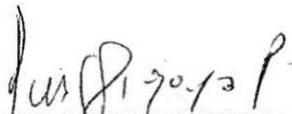
Querellado: RANDOLFO CELY RODRIGUEZ

ROSA MARGARITA BAEZ CAMACHO

**Lugar de los Hechos: Calle 30 No 52 - 02 sur de Bogotá**

Siendo el día y hora señalado para llevar a cabo audiencia pública dentro del proceso de la referencia, el suscrito Inspector da inicio a la misma en el Despacho, posesiona como Auxiliar Administrativo GERALDINE MONTENEGRO LOZADA. Se hace presente el señor RANDOLFO CELY RODRIGUEZ, Identificado con cedula de ciudadanía No. 19.272.052 de Bogotá en condición de querellado. También se hace presente la señora ROSA MARGARITA BAEZ CAMACHO, Identificado con cedula de ciudadanía No. 41.588.141 de Bogotá en su condición de Querellada. Y el señor LUIS ALBERTO VIGOYA PALACIOS, Identificado con cedula de ciudadanía No. 19.461.583 de Bogotá en su condición de querellante. El señor LUIS ALBERTO VIGOYA PALACIOS solicita el uso de la palabra y el Despacho se la concede y manifiesta: estuvimos en la fiscalía para saber qué fiscal queda con el proceso y no ha salido nada por lo tanto solicito me concedan otra fecha. De lo anterior se les corre traslados a los querellados quine manifiesta: el señor RANDOLFO CELY RODRIGUEZ declaro que voy a anexar a la inspección 16D un documento en que se van a aclarar los hechos que se imputan en mi contra y otras situaciones más, esto todo vendrá en el escrito no, es más. En uso de la palabra la señora ROSA MARGARITA BAEZ CAMACHO manifiesta: estoy de acuerdo en señalar una nueva fecha y presentar un escrito aclarando los hechos y demás situaciones que competen al proceso. El Despacho teniendo en cuenta que es procedente la petición dispone suspender la presente diligencia y ordena su continuidad para el **13 de febrero de 2019 a las 8:30 AM.** se deja constancia que esta decisión queda notificada en **ESTRADOS.** No siendo otro el objeto de la presente se suspende como se dijo y se firma por los intervinientes.

  
JORGE HUMBERTO CELY SIERRA  
Inspector 16 "D" Distrital de Policía

  
LUIS ALBERTO VIGOYA PALACIOS  
Querellante

  
ROSA MARGARITA BAEZ CAMACHO  
Querellado

  
RANDOLFO CELY RODRIGUEZ  
Querellado

  
GERALDINE MONTENEGRO LOZADA  
Auxiliar Administrativo

10

Bogotá Mayo 22 de 2018

Alcaldía Local de Puente Aranda  
R No. 2018-661-007839-2  
2018-05-22 09:23 - Folios: 1 Anexos: 0  
Destino: Área de Gestión Policial  
Rem/D: RANDOLFO CELY RODRIGUEZ

**ALCALDIA DE PUENTE ARANDA**

Inspección 16 d de policía

**Sr: INSPECTOR DE POLICIA**

Atravez del presente escrito quiero poner en su conocimiento las amenazas contra mí y mi familia proferidas por el señor **LUIS ALBERTO VIGOYA** y su hermano "**TITO VIGOYA**", quienes acompañado con personas extrañas a nosotros que los estimulaban igual amenazaban. estas personas se presentaron el sábado 20 de mayo del año en curso alas 7PM en la dirección de nuestra residencia, calumniando, insultando y amenazando, pues, según ellos se les perdió un montón de chatarra dejada por ellos en un local de nuestra casa desde el pasado 16 de Diciembre.

Esto lo reclamaban sin un inventario de soporte serio. En este local igualmente el señor **LUIS VIGOYA** guardaba material y otras pertenencias de barias personas; uno de ellos retiro el pasado viernes 19 de Mayo un armario grande de metal y según el cosas de su pertenencia, que con anterioridad el señor **LUIS VIGOYA** le dijo a mi esposa que se las dejara retirar al señor **ALFREDO PARDO** cuando él lo solicitara.

Es de anotar que el local en cuestión pasa por una situación de reclamar como pertenencia por negocio fallido desde Octubre de 2012 (se tiene todo el soporte de información del proceso).

*DIRECCION DE LUIS BIGOYA CL303 No 52-02*

Agradezco su atención y colaboración para resolver por vía legal este incomodo asunto.

Cordial saludo

**RANDOLFO CELY RODRIGUEZ**  
CC 19.272.052. De Bogotá  
Dirección Cra 52 No 29- 37 sur Barrio Alcalá  
Tel 7417226-3176100743

FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Oficina de Asignaciones

Bogota, D.C.

REF: DENUNCIA

DELITO

Hurto y Concursos para delinquir

Yo Luis Alberto Uigoya Palacios

mayor de edad, de

esta vecindad, identificado (a) como aparece al pie de la firma, por medio de la presente concuro ante su despacho para poner en conocimiento los hechos que a continuación relaciono, los cuales estimo constitutivos del delito que el señor Fiscal calificará y que fueron presuntamente cometidos por el señor (a)

Margarita Baez y Rodolfo Celi o Michael

HECHOS

Los hechos ocurrieron el día 17 de mayo  
Yo tengo en alquiler un local ubicado en  
la calle 30 Sur # 52-02 Sur. (del cual laboro  
haciendo trabajos de Ornanización. Estos señores  
se apoderaron abusivamente del local y se esta-  
ban demandados ante la alcaldia por per-  
turbación de la tenencia ante la alcaldia  
de Veagas. hasta que una sesión a una  
conciliación  
El señor Rodolfo Celi su esposa Margarita Baez  
y un muchacho (Michael) Abrieron el local  
y me quitaron toda la mercancía y turno  
labores del local. llevaron en camion  
de un clatamen a y le vendieron todas  
mis pertenencias por clatamen.

DERECHO

Considero que con la conducta descrita se violó el código penal y en desarrollo de la acción penal, deberá darse estricta aplicación al código de procedimiento penal.

PRUEBAS

Me permito aportar como tales las siguientes: le presento la  
Citacion de la alcaldia por restituir mis derechos

NOTIFICACIONES

DENUNCIANTE DIRECCION: LUIS ALBERTO UIGOYA PALACIOS  
TELEFONO 314 4637474

INDICIADO DIRECCION: Margarita Baez Rodolfo Celi  
TELEFONO y Michael

Cordialmente

Luis Uigoya P.

C.C. No. 19461593 Bto

 <b>FISCALIA</b> <small>GENERAL DE LA NACION</small>	<b>PROCESO PENAL</b>	Código: FGN-50000-F-26
	<b>ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO</b>	Versión: 02 Página 1 de 98

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTÁ Fecha 25-02-19 Hora:

**1. CODIGO UNICO DE LA INVESTIGACION:**

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	8	2	1	5	0	4
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

**2. DATOS DEL QUERELLANTE/ DENUNCIANTE:**

Tipo de documento:		C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	<b>19.461.583</b>	
Expedido en	Departamento:	<b>CUNDINAMARCA</b>					Municipio:	<b>BOGOTA</b>				
Nombres:	<b>LUIS ALBERTO</b>					Apellidos:	<b>VIGOYA PALACIOS</b>					
Apodo:						Estado Civil	CASADO					
Instrucción:	BACHILLER					Ocupación	INDEPENDIENTE					
Lugar de notificación												
Dirección:	<b>CARRERA 56 NO. 47 A - 10 SUR</b>					Barrio:	<b>LAGUNETA</b>					
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTA					
Teléfono:	<b>3144637474</b>					Correo electrónico:						
Lugar de notificación												
Dirección:						Barrio:						
Departamento:						Municipio:						
Teléfono:						Correo electrónico:						

**3.- EL QUERELLADO/ INDICIADO**

Tipo de documento:		C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	<b>41.588.141</b>	
Expedido en	Departamento:	<b>CUNDINAMARCA</b>					Municipio:	<b>BOGOTA</b>				
Nombres:	<b>ROSA MARGARITA</b>					Apellidos:	<b>BAEZ CAMACHO</b>					
Apodo:						Estado Civil	CASADO					
Instrucción:	PROFESIONAL					Ocupación	DOCENTE					
Lugar de notificación												
Dirección:	<b>CARRERA 52 NO. 29 - 37 SUR</b>					Barrio:	<b>ALCALA</b>					
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTA					
Teléfono:	<b>3156100743</b>					Correo electrónico:						
Lugar de notificación												
Dirección:						Barrio:						
Departamento:						Municipio:						
Teléfono:						Correo electrónico:						

**OTROS COMPARECIENTES**

Dirección:						Barrio:					
------------	--	--	--	--	--	---------	--	--	--	--	--

13  
13

Departamento:		Municipio:	
Teléfono:		Correo electrónico:	

**4. RELACION SUCINTA DE LOS HECHOS: (Jurídicamente relevantes)**

Dio inicio a la indagación, denuncia instaurada por el señor **LUIS ALBERTO VIGOYA PALACIOS**, quien manifiesta que el día 17 de mayo tenía en alquiler un local ubicado en la Calle 30 sur No. 52 02 sur en el cual laboro haciendo trabajos de Ornamentación, éstos señores se apoderan abusivamente del local, ya están demandados ante la Alcaldía, por perturbación de la tenencia ante la Alcaldía de Veraguas hasta que nos citan a una conciliación, el señor Randolpho Celi su esposa Rosa Margarita Báez y un muchacho Michael abrieron el local y me botaron toda la mercancía y hierro mientras del local, llevaron un camión de una chatarrería y le vendieron todos mis pertenencias por chatarra.

Como se considera necesaria la realización de la presente audiencia de conciliación para beneficio y reparación integral de la víctima del injusto, el Fiscal procedió a enterar a las partes del objeto de la misma, haciéndole saber la metodología de la diligencia, así como los derechos y deberes que les asiste, principalmente que todo lo que se diga en esta audiencia, o la voluntad del citado en conciliar, no podrá ser usado como evidencia de responsabilidad. Una vez atendida la dinámica de la misma se les concede el uso de la palabra en su orden:

**5. PRETENSIONES DEL CITANTE:**

El señor **LUIS ALBERTO VIGOYA PALACIOS** en calidad de denunciante, solicita que le entreguen las cosas que tenía dentro del local que estaba ocupando en su calidad de arrendatario.

**6. PROPUESTA DEL CITADO:**

La señora **ROSA MARGARITA BAEZ CAMACHO** se muestra de acuerdo con lo que solicita el señor **LUIS ALBERTO**, que cuadren la fecha para hacerle la respectiva entrega, proponiendo el día **10 DE MARZO DE 2019 HORA 9:00 A.M.** como día para cumplir con lo acordado.

Expuestas las posiciones de las partes y con la intervención del funcionario de esta sala las partes **HAN LLEGADO AL SIGUIENTE**

**7. ACUERDO (La obligación debe ser clara expresa y exigible)**

**PRIMERO:** El señor **LUIS ALBERTO VIGOYA PALACIOS** se muestra de acuerdo con lo propuesto por la señora **ROSA MARGARITA BAEZ CAMACHO**, comprometiéndose que el día **10 DE MARZO DE 2019** a las **9:00 A.M.** reclamara las cosas que tenía en el local comercial.

**SEGUNDO:** La señora **ROSA MARGARITA BAEZ CAMACHO** y **LUIS ALBERTO VIGOYA PALACIOS** se comprometen a levantar un acta de todos los elementos que le sean entregados que se encuentran en el local comercial, dicha acta la presentaran ante este despacho Fiscal.

**TERCERO:** En este momento, las partes en común acuerdo, solicitan a este despacho judicial el Archivo del proceso, teniendo en cuenta que se ha llegado a un acuerdo conciliatorio.

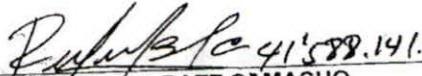
Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo en forma libre y voluntaria y observando que se ajusta a las normas legales, procede la Fiscalía a Ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias penales por **CONCILIACIÓN** de conformidad con el

 <b>FISCALIA</b> <small>GENERAL DE LA NACION</small>	<b>PROCESO PENAL</b>	Código: FGN-50000-F-26
	<b>ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO</b>	Versión: 02 Página 3 de 98

14

Artículo Art. 522 de la ley 906 de 2004. Se les informa que la presente acta **PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA** de acuerdo a la LEY 640 DE 2.001. **SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE, EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO.**

**8. FIRMAS:**

  <b>LUIS ALBERTO VIGOYA PALACIOS</b> C.C. 19.461.583 DE BOGOTA <b>DENUNCIANTE</b>	  <b>ROSA MARGARITA BAEZ CAMACHO</b> C.C. 41.588.141 DE BOGOTA <b>INDICIADA</b>
---	---

**9. FUNCIONARIO:**

Nombres y apellidos		<b>FABIO ENRIQUE RIOS YATE</b>	
Dirección:	<b>CALLE 19 NO. 33 - 02 PRIMER MEZZANINE OFICINA 007</b>	Oficina:	<b>257</b>
Departamento:	<b>CUNDINAMARCA</b>	Municipio:	<b>BOGOTA</b>
Teléfono:		Correo electrónico:	
Unidad	<b>UNIDAD DE HURTOS</b>	No. de Fiscalía	<b>257</b>

Firma,



**FABIO ENRIQUE RIOS YATE**  
**FISCAL 257 LOCAL**

**CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO 2019-00826**

Carlos Julio Medina Bautista &lt;cjmedina45@hotmail.com&gt;

Mié 01/07/2020 19:20

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Carlos Julio Medina Bautista &lt;cjmedina45@hotmail.com&gt;

1 archivos adjuntos (22 MB)

2020-07-01 CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS PROCESO 2019-00826 DECLARATIVO ORDINARIO JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C..docx

Bogotá D.C., julio 02 de 2020

Señor (a)

**JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.****E.S.D.****REF. Declarativo ordinario No. 2019-00826**

Demandantes: Luis Alberto Vigoya Palacios y María Azucena Benítez Pinzón.

Demandados: Rosa Margarita Báez Camacho y Randolpho Cely Rodríguez.

Respetado (a) señor (a) Juez:

**CARLOS JULIO MEDINA BAUTISTA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.194.192 de Bogotá y T.P. No. 121.691 del C.S.J., domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., en representación y como apoderado de la parte demandada, Rosa Margarita Báez Camacho y Randolpho Cely Rodríguez, según poder que se adjunta, dentro del proceso de la referencia, con altísimo respeto, y con base a lo establecido por el C.S.J., por la emergencia sanitaria Pandemia Covid-19, en ARCHIVO ADJUNTO, envío virtualmente, CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS, estando dentro del término legal establecido.

Es de anotar que la **contestación de la demanda** está debidamente foliada, la que consta de 14 folios incluido poder para la representación.

Es de anotar que el escrito de **excepciones previas** por separado, igualmente debidamente foliado junto con los medios de prueba que se pretenden hacer valer, en 14 folios.

Del (De la) señor (a) Juez,

**CARLOS JULIO MEDINA BAUTISTA**

C.C. No. 19.194.192 de Bogotá

T.P. No. 121.691 del C.S.J.

EMAIL: correo electrónico: cjmedina45@hotmail.com

Celular: 300 553 96 92

AL DESPACHO

FECHA 24 SET. 2020



SECRETARIO

Excepciones  
Previas (2).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

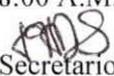
Bogotá, 23 MAR. 2021

Radicación n. ° 110013103010-2019-00826-00

De las excepciones previas se corre traslado a la parte demandante por un término de tres (3) días.

Notifíquese,

  
FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS  
JUEZ  
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 018 hoy 24 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Bogotá, \_\_\_\_\_

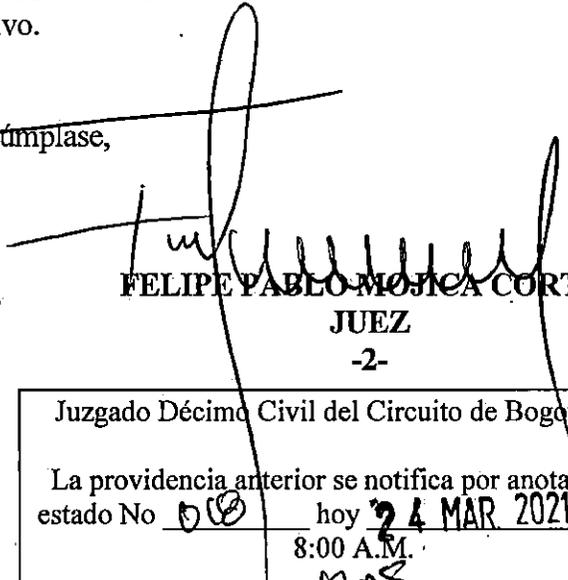
23 MAR. 2021

Radicación n.º 110013103010-2019-00837-00

Téngase en cuenta que la notificación del demandado Humberto Cadena Rojas se surtió conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien en el término legal no formuló excepciones y guardó silencio.

Una vez se acredite la notificación del otro demandado se continuará con el trámite respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

  
FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS

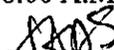
JUEZ

-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 06 hoy 24 MAR 2021 a las

8:00 A.M.

  
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, 23 MAR. 2021

**Radicación n. ° 110013103010-2019-00837-00**

1°. Póngase en conocimiento de las partes el anterior informe de la Policía Nacional respecto a la aprehensión del vehículo de placa IEL042.

En consecuencia, se decreta el secuestro del vehículo de placa IEL042. Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia Soluciones Legales Inteligentes SAS.

El secuestre deberá proceder conforme el artículo 595 numeral 6° del C.G.P., esto es, “depositará inmediatamente los vehículos (...) en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento”.

**Comuníquesele** esta decisión por el medio más expedito para que en el término de cinco (5) días acepte el cargo.

2°. Atendiendo la solicitud de la parte demandante, se decreta el embargo de los bienes remanentes y cualquier tipo de bienes que se lleguen a desembargar en el proceso ejecutivo con radicado No. 99001318900120190009000 de Banco Agrario de Colombia en contra de Humberto Cadena Rojas que cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Vichada. Límite de la medida \$600.000.000. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**

**JUEZ**

-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 018 hoy 24 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.

**Secretario**

3/19/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Fwd: envío poliza para medidas cautelares

Juan Galvis <jgalvisn@gmail.com>

Mar 08/19/2020 15:42

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (965 KB)

POLIZA.pdf; POLIZA - constancia de pago.pdf, memorial aportando poliza.pdf.

buenas tardes, a fin de evitar una mala interpretación de las normas que regulan el envío de memoriales al Despacho, .....reenvío nuevamente memorial y poliza, dentro de horas laborales.

cordialmente

JUAN DE DIOS GALVIS NOYES

T.P.11 644 C.S.J.

----- Forwarded message -----

De: Juan Galvis <jgalvisn@gmail.com>

Date: Sab, 5 sept. 2020 a las 8:24

Subject: envío poliza para medidas cautelares

To: <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buen día

adjunto me permito remitir poliza judicial, certificación de pago de prima y memorial respectivo, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho dentro del proceso con radicación 092-2020, verbal resolución contrato demandante ZILCA SA EN LIQUIDACION V.S. MANAGEMENT, a fin de obtener decreto de medidas cautelares.

cordialmente

JUAN DE DIOS GALVIS NOYES

T.P. 11 644 C.S.J.

170

171



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO**

NIT. 860.009.578-6

**CONSTANCIA DE PAGO**

*Mediante la presente informamos que la póliza relacionada a continuación, se encuentra totalmente recaudada por uno de nuestros sistemas de pago.*

PÓLIZA	VALOR
11-41-101025002-0	\$ 2,858,975.00

Tomador: **ZILCA S.A. EN LIQUIDACION**

Gran Total \$ 2,858,975.00

Se expide en Bogotá D.C., 04 días del mes de septiembre de 2020.

Cordialmente,

  
SEGUROS DEL ESTADO  
SUCURSAL BOGOTÁ  
CRA. 13A N° 96-68 - TEL. 218 09 03

**FIRMA AUTORIZADA**  
YOLIMA GRANADA V  
Analista de Cartera Suc. Bogotá  
Tel. 2180903 ext. 144

**Sucursal Bogota:** Carrera 13 # 96-74 PBX 2180903 Ext. 144 **línea Asistencia #388**  
**Defensor del Consumidor Financiero:** Dr. Manuel Guillermo Rueda Tel. 7518874  
E-mail [defensoriaestado@gmail.com](mailto:defensoriaestado@gmail.com)

178



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

CIUDAD DE BOGOTA, D.C.	SUCURSAL BOGOTA	COD SUC 11	NO.PÓLIZA 11-41-101025002	ANEXO 0	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	FEC EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 02   09   2020	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO HORA 02   09   2020   00:00
---------------------------	--------------------	---------------	------------------------------	------------	-------------------------------------	---	--

DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO

NOMBRE	ZILCA S.A. EN LIQUIDACION	IDENTIFICACIÓN	NIT: 900.130.755-4
DIRECCIÓN	AV PRINCIPAL 21 NRO. 42 - 15	CIUDAD	CARTAGENA, BOLIVAR
ASEGURADO	GOLD MANAGEMENT GROUP S.A.		

APODERADO

APODERADO	GALVIS NOYES, JUAN DE DIOS	IDENTIFICACIÓN	CC: 19.050.899
DIRECCIÓN	CL 128 A NRO. 57 C - 04	CIUDAD	BOGOTÁ, D.C.
		TELÉFONO	3108543259

PROCESO

DEMANDANTE	ZILCA S.A. EN LIQUIDACION	DEMANDADO	GOLD MANAGEMENT GROUP S.A.
CAUCIÓN ORDENADA POR:	JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO
		NUMERO DE RADICADO	10-2020-00092-00

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO ART 590 NUM.1 LIT A EN CONC. CON EL NUM 2 LEY 1864 DE 2010, GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA Y CON EL SECUESTRO DE LOS BIENES

ACLARACIONES

VALOR ASEGURADO	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
\$ *****80,000,000.00	OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.

VALOR PRIMA	GASTOS EXPEDICIÓN	VALOR IVA	TOTAL A PAGAR
\$ ***2.400.000.00	\$ *****2,500.00	\$ *****456.475.00	\$ *****2,858.975.00

NOMBRE	INTERMEDIARIO		NOMBRE COMPAÑIA	COASEGURO CEDIDO	
	CLAVE	%PART.		%PART.	VALOR ASEGURADO
BLANCA ATDARY OSPINA ARTAS	184142	100.00			

PLAN DE PAGO CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES AV. JIMENEZ NO. 8 - 39 TELEFONOS 3418530 - 3413838. BOGOTA, D.C. USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

11-41-101025002

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2186977

JOHANNABUSTOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

173

Señor

JUEZ 10 CIVIL EL CIRCUITO

Ciudad

Ref. RAD. 2020-092    VERBAL RESOLUCIÓN CONTRATO

Demandante: ZILCA SA EN LIQUIDACIÓN

Demandado: GOLD MANAGEMENT GROUP SA

**PÓLIZA**

En mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto por su Despacho en el auto del 24 de agosto de 2.020, en la cual ordena prestar caución por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000), ADJUNTO a la presente aporto:

1. POLIZA DE SEGURO JUDICIAL DEL BANCO DEL ESTADO # 11-41-101025002
2. CONSTANCIA DE PAGO DE LA PÓLIZA EN MENCIÓN

Así las cosas, se solicita al Señor Juez se sirva ordenar la medida cautelar pedida en la demanda que nos ocupa

Del señor Juez

**JUAN  
DE DIOS  
GALVIS  
NOYES**      Firmado  
digitalmente  
por JUAN DE  
DIOS GALVIS  
NOYES  
Fecha:  
2020.09.05  
08:03:45 -05'00'

JUAN DE DIOS GALVIS NOYES

T.P. 11.644 C.S.J.

AL DESPACHO  
*Alfonso Polzo*  
FECHA *11.4* NOV. 2020.  
~~LABS~~  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

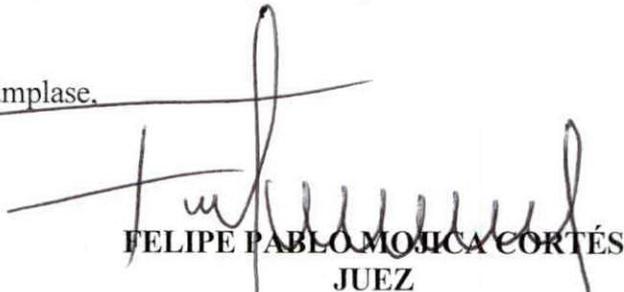
Bogotá, 23 MAR. 2021

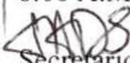
**Radicación n. ° 110013103010-2020-00092-00**

Se acepta la caución prestada. En consecuencia, con fundamento en el artículo 590 del C.G.P. se decreta:

La inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados a folio 159 de este cuaderno. **Oficiese** a la oficina de registro respectiva.

Notifíquese y cúmplase.

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 018 hoy 24 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario